

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7183	LUNES, SEPTIEMBRE 21 DE 1964	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 30 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
Aparece los días hábiles			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 778.628

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia

Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes \$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año \$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años \$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años \$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años \$ 60.00
" atrasado de más de 10 años \$ 80.00

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.00	Semestral	\$ 450.00
Trimestral	\$ 300.00	Anual	\$ 900.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 140.—
2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página	\$ 225.—
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 405.—
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Excedente		Hasta 20 días		Excedente		Hasta 30 días		Excedente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.						
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "						
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "						
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— "	590.—	41.— "						
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—						
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—						
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "						
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "						

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS:

M. de A. S. Nº	5077 del 10/9/64	— Apruébase la jubilación de la Sra. Clara Laura Portal de Barbarán.	7463.
" " " " Nº	5078 " " "	— Promuévese en su cargo al Dr. Cándido Nortarfrancesco.	7463
" " " " Nº	5079 " " "	— Acéptase la renuncia del Sr. Víctor del Tránsito Zelarayán.	7463
" " " " Nº	5080 " " "	— Condónanse las multas aplicadas a diversas Panaderías.	7463 al 7464
" " " " Nº	5081 " " "	— Comútase los años de servicios prestados por la Sra. Fanny Salustiana Correa de Etchenique.	7464
" " " " Nº	5082 " " "	— Apruébase la jubilación del Sr. Juan Antonio Serra.	7464
M. de Econ. Nº	5083 " " "	— Insístese en el cumplimiento por el Decreto Nº 5051/64.	7464
M. de Gob. Nº	5084 " " "	— Inclúyese en las confirmaciones dispuestas en el art. 1º del decreto Nº 4334/64 a la señorita Catalina A. Britos.	7464
" " " " Nº	5085 " " "	— Adscríbese al señor Juan Alberto Coronel.	7464
" " " " Nº	5086 " " "	— Adhiérgese el Gobierno de la Provincia a los actos programados con motivo del día del Maestro.	7464 al 7465
M. de Econ. Nº	5087 " " "	— Transfiérese una parcela de la Capital la Srta. Elisa López a favor del Sr. Raúl Carlos Villafañe.	7465
" " " " Nº	5088 " " "	— Adjudicase una parcela fiscal al Sr. Carlos Méndez Requena.	7465
" " " " Nº	5089 " " "	— Adjudicase la parcela 3 al Sr. Eduardo Ruben Shorer.	7465
" " " " Nº	5090 " " "	— Reconócese al Sr. Sergio Gerardo Viço un crédito.	7465
" " " " Nº	5091 " " "	— Liquidada partida a favor de Contaduría General.	7465
" " " " Nº	5092 " " "	— Liquidada partida a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.	7465 al 7466
" " " " Nº	5093 " " "	— Ampliase en la suma de \$ 150.— la Orden de Disposición de Fondos dentro del Presupuesto del Dpto. de Higiene Social.	7466
" " " " Nº	5094 " " "	— Acéptase la renuncia del Sr. Guillermo Saravia.	7466
" " " " Nº	5095 " " "	— Liquidada partida a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.	7466
" " " " Nº	5096 " " "	— Liquidada partida a favor del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.	7466

		PAGINAS	
" " " "	5097 " "	— Apruébase las bases para el llamado a Licitación Pública por A. G. A. S.	7466 al 7467
" " " "	5098 " "	— Líquida partida a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.	7467
" " " "	5099 " "	— Líquida partida a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.	7467
" " " "	5100 " "	— Líquida partida a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.	7467
" " " "	5101 " "	— Anúlase la licitación pública autorizada por A. G. A. S.	3467 al 3468
M. de A. S. N°	5102 " "	— Apruébase el gasto ocasionado por el traslado de la Sra. Paz Vidaurre de Tautolay.	7468
" " " "	5103 " "	— Apruébase la Pensión a favor de la Sra. Fanny Vázquez de Sánchez.	7468
" " " "	5104 " "	— Apruébase la Jubilación a favor de la Sra. María Isabel Valdez de Romano.	7468
M. de Gob. N°	5105 " "	— Declárase huésped de honor del Gobierno de la Provincia al Sr. Vice —Presidente de la Nación Dr. Carlos H. Perette.	7468
" " " "	5106 " "	— Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Olga Guadagni.	7468 al 7469
" " " "	5107 " "	— Encárgase de la Oficina de Registro Civil de la localidad de El Tunal, Dpto. de Metán a la Autoridad Policial.	7469
" " " "	5108 " "	— Apruébase la Resolución N° 18 dictada por la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal.	7469
" " " "	5109 " "	— Déjase sin efecto la suspensión del Sr. Marcelo Arturo Ferrerodona.	7469
" " " "	5110 " 11 9 64.	— Apruébase el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de General Ballivián, Dpto. de San Martín.	7469
" " " "	5111 " "	— Líquida partida a favor del Dpto. de Pagos del Ministerio de Gobierno.	7469
" " Econ. "	5112 " "	— Líquida partida a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.	7469 al 7470
" " " "	5113 " "	— Declárase reintegrado a sus funciones del Dr. Miguel López.	7470
" " " "	5114 " "	— Prorrógase hasta el 30 de octubre de 1964, para el pago de cuotas atrasadas de ventas de lotes fiscales.	7470
" " " "	5115 " "	— Líquida partida a favor de la Dirección General de Rentas.	7470
" " " "	5116 " "	— Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros para adquirir de la Firma I.B.M. World Trade Corporation 160.000 fichas.	7470
" " " "	5117 " "	— Autorízase al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas a contratar con la Revista Hipotecaria, Organó Oficial del Club del Personal del Banco Hipotecario Nacional.	7470
" " Gob. "	5118 " "	— Encárgase intrínsecamente de la Secretaría de Economía, el Sr. Ministro de Gobierno Dr. Guillermo Villegas.	7470
" " " "	5119 " "	— Concédese asueto a partir de las 10 horas del día 16 de setiembre del cte. año.	7470
" " " "	5120 " "	— Declárase huésped oficial del Gobierno de la Provincia al Dr. Conrado H. Sterani.	7470 al 7471
" " " "	5121 " "	— Declárase feriado el 24 de setiembre en la localidad de El Carril.	7471
" " " "	5122 " "	— Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Raúl Rojas.	7471
" " " "	5123 " "	— Apruébase el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Guachipas.	7471

RESOLUCIONES DE MINAS:

N° 18353	— Expte. N° 4485—O.	7471
N° 18354	— Expte. N° 4489—S.	7471
N° 18355	— Expte. N° 4253—H.	7471
N° 18356	— Expte. N° 4384—P.	7471

EDICTOS DE MINAS:

N° 18346	— Solicitado por Gerardo M. Díaz por Expte. N° 4635—D.	7471
N° 18294	— Solicitada por Ramón De Vita en La Viña y Guachipas — Expte. N° 4708—D.	7471

REMATE ADMINISTRATIVO:

N° 18324	— Banco Nación Argentina.	7471
----------	--------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

N° 18359	— De doña Juliana Delgado de Gutiérrez.	7472
N° 18351	— De don José Aguello.	7472
N° 18343	— De Doña Francisca Serafina Marín y Julio Guzmán.	7472
N° 18336	— De don Víctor Aveldaño.	7472
N° 18331	— De don Martín Diego Yupura.	7472
N° 18330	— De don Fermín Gutiérrez.	7472
N° 18326	— De doña Justina Díaz de Colque.	7472
N° 18323	— De doña Filonilla Valdiviezo.	7472
N° 18306	— De don Domingo Nicolás Alonso.	7472
N° 18297	— De don Pedro Ibáñez Averanga.	7472
N° 18296	— De don Pedro Díaz.	7472
N° 18295	— De don Silverio Posadas.	7472
N° 18273	— De doña Asunción Torres de Torres, después de Santerbo.	7472
N° 18267	— De don Oscar Alejo Enrique Holmquist.	7472
N° 18256	— De doña Mamerta Díaz de Chuchuy.	7472
N° 18246	— De don Norberto Naranjo.	7472
N° 18238	— De doña Bonifacia Yone Mendoza de Hoyos.	7472
N° 18235	— De don Morales Tomás y Morales, Sandoño.	7472
N° 18209	— De don Martín Eudoro Castañares.	7472
N° 18208	— De don Juan Carlos Mendoza.	7472
N° 18206	— De doña Betty Villada de González.	7472
N° 18194	— De don Máximo Molina.	7472
N° 18181	— De don Juan Alfredo Villagrán.	7472
N° 18153	— De don Raymundo Tacacho.	7473
N° 18151	— De don Florentín o Laorentino Medina.	7473
N° 18150	— De don Martín Eudoro Castañares.	7473
N° 18149	— De don Navor Challe.	7473

PAGINAS

Nº 18148	— De doña Lionarda Toconás de López	7473
Nº 18144	— De don Pedro Mealia Videla	7473
Nº 18131	— De doña Presentación Guíñez de Tengiviola	7473
Nº 18129	— De don Eleuterio Copa	7473
Nº 18128	— De don Eliseo Vilte	7473
Nº 18127	— De don Ildefonso Cazón	7473
Nº 18116	— De doña Rufina Morón de Méndez	7473
Nº 18112	— De don Herrera Alberto	7473
Nº 18106	— De don Félix César Farfán	7473
Nº 18105	— De don Domingo Mateo Martínez	7473
Nº 18099	— De don Alejandro Paz	7473
Nº 18075	— De don Fabián Benavídez	7473
Nº 18069	— De don Ricardo ó Ricardo Daniel Viera	7473
Nº 18053	— De doña Dolores de Jesús Toscano de Collivadino	7473
Nº 18044	— De don Víctor Cárdenas	7473
Nº 18038	— De don Jesús Francisco Velarde	7473
Nº 18031	— De don Andrés Cachambi	7473
Nº 18028	— De doña Carmen Bellido de Retambay	7473
Nº 18019	— De doña María Mercedes P. Costas	7473
Nº 18002	— De don Arjan Singh	7474
Nº 17979	— De doña María Estela o Estela Gallo de Marcuzzi	7474
Nº 17966	— De doña Agustina Álvarez	7474

EDICTO DE DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 18051	— Campos María Elvira Reyes de, y otros	7474
----------	---	------

REMATES JUDICIALES:

Nº 18358	— Por José A. Cornejo —Juicio: Genovese, Salvador vs. Genovese, Flomina y otros	7474
Nº 18357	— Por José A. Cornejo —Juicio: José Héctor Mizrahi vs. Oscar Sotillo	7474
Nº 18360	— Por Julio César Herrera —Juicio: Cía. Arg. de Seguros Anta S.A. vs. Ind. Carvecera	7474
Nº 18361	— Por Julio César Herrera —Juicio: Cía. Arg. de Seguros Anta S.A. vs. Ind. Carvecera	7474
Nº 18362	— Por Julio César Herrera —Juicio: Frigorífico Novara S.R.L. vs. Antonio Bayo	7474
Nº 18366	— Por Justo C. Figueroa —Juicio: Spezzi Hnos. S.R.L. vs. Ind. Mot. de Automotores del Norte S.A.	7474 al 7475
Nº 18316	— Por J. F. Castañé —Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Aras, Darío Felipe	7475
Nº 18282	— Por Arturo Salvatierra —Juicio: García, Ramón vs. Lara, María Juliana y Otro	7475
Nº 18274	— Por Carlos L. González Rigau —Juicio: Banco Provincial de Salta vs. León Camín	7475
Nº 18258	— Por José Alberto Cornejo —Juicio: Enrique Blanco vs. José Apolinario Cardozo y Otros	7475
Nº 18219	— Por Efraín Racioppi —Juicio: Martínez, Ismael vs. Suc. Pablo Makowski	7475
Nº 18218	— Por Efraín Racioppi —Juicio: Aday, Jorge B. vs. Cantero, Juan	7475
Nº 18211	— Por José Alberto Cornejo —Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Luis Menu y María Graciela Poelava de Menu	7475 al 7476
Nº 18205	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Saife, Antonio vs. Toledo Benjamín	7476
Nº 18202	— Por José A. Cornejo — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Luis Menu y Sra.	7476
Nº 18180	— Por Ricardo Gudíño —Juicio: C/ Amado Federico y Otros —Ejecución Hipotecaria	7476
Nº 18171	— Por Justo C. Figueroa Cornejo —Juicio: Person de González, María Luisa vs. Carlos Alberto Robles	7476
Nº 18168	— Por José Alberto Cornejo —Juicio: Carlos Ponce Martínez vs. Darío V. García	7476
Nº 18120	— Por Miguel A. Gallo Castellanos —Juicio: Fernández, Manuel vs. Díaz Villalba, Julio	7476
Nº 18109	— Por Juan A. Cornejo —Juicio: El Cardón S.R.L. vs. Roberto Pirona	7476
Nº 18108	— Por Raúl M. Casale —Juicio: Capobianco Mercedes Dávalos Michel de vs. Ríos, José Fortunato	7476 al 7477
Nº 18095	— Por Efraín Racioppi —Juicio: Alfay, Jorge E. vs. Cantero, Juan	7477
Nº 18094	— Por Efraín Racioppi —Juicio: González Eduardo vs. Jorge ó José F. Jorge Saravia	7477
Nº 18043	— Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Félix Leonard vs. Cipriano Hidaigo	7477
Nº 18013	— Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Pizatti Julio vs. Suc. Rafael Rebollo	7477
Nº 17956	— Por José A. Cornejo — Juicio: Fortunato Jorge vs. Nicanor Vázquez	7477
Nº 18340	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Ricardo Valdés vs. Raúl Tapia Gallo	7477
Nº 18341	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Electromecánica Barrios S. E. L. vs. Govetto Exequiel	7477
Nº 18342	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Valentín Altobelli y Hnos. vs. Zotto Juan Carlos y Nélida Raquel Zotto	7477

CONCURSO CIVIL:

Nº 18230	— Del Sr. Jorge Montañez —Expte. Nº 35.144/64	7477
Nº 18146	— De don Fortunato López	7477
Nº 18143	— De Robles Rodolfo Expte. Nº 33812/63	7477 al 7478
Nº 18050	— Concurso Civil de Patricio Jiménez	7478

CITACION A JUICIO:

Nº 18245	— Zerda, José Manuel vs. Nieva, Julia Arias de	7478
----------	--	------

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 18277	— Solicitado por Hermelinda Ayejes de Flores en el Dpto. de Chicoana	7478
Nº 18269	— Solicitado por Fidel Arapa y Otros, en el Dpto. de Chicoana	7478
Nº 18236	— Promovido por Fermín Morales de El Barrial, Dpto. de San Carlos	7478

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 18364	— Strachan, Yañez S.A.C.	7478 al 7480
----------	--------------------------	--------------

EMISION DE ACCIONES:

Nº 18363	— Güemcs S.A.C.T.A. é I.	7480
----------	--------------------------	------

SECCION AVISOS

A S A M B L E A S :

Nº 18332 — Clínica "Córdoba" S.A. Para el día 5 de Octubre del corriente año	
Nº 18365 — Cooperativa de Crédito Salta Ltda. — Para el día 3 de octubre del c.c. año	7480
Nº 18352 — Federación Salteña de Basket Ball — Salta — Para el día 27 del actual	7480
Nº 18347 — Río Bermejo S. A. A. I. — Para el día 26 del actual	7480
Nº 18315 — Bettella Hnos. — Para el día 1º de Octubre de 1964.	7481

SENTENCIAS:

Nº 18367 — 16 — Corte de Justicia Sala 1ra. — Excarcelación de Faustino y Vicente Genaro Cáceres por Robo Calificado y Lesiones	
17 — Corte de Justicia — Sala 1ra. — Cornejo, Norberto Luis vs. Carullo e Ibarra S.R.L.	7481
18 — Corte de Justicia — Sala 1ra. — Torres de Valeriano, Paulina vs. Valeriano Marcelino	7481
19 — Corte de Justicia — Sala 2da. — Recurso de Amparo interpuesto por el Dr. Farat S. Salim, a favor de Rafael Sohar Torres	7481
20 — Corte de Justicia — Sala 2da. — Incidente de excarcelación en juicio de Félix Viveros y Nicanor Vázquez por Encubrimiento	7481 al 7485
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	7485 al 7486
AVISO A LOS AVISADORES	7486
	7486 al 7487

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 376—J. (Acta Nº 23) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 3 de setiembre de 1964 mediante la cual se convierte en ordinaria la jubilación ordinaria anticipada que venía gozando la señora CLARA LAURA PORTAL de BARBARAN, Mat. Ind. Nº 1.630.638 en el cargo de Secretaria del Hogar Escuela "Buen Pastor", dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

Es Copia:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 5078.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
Expediente Nº 43.590/64.

SALTA, 10 de Setiembre de 1964.

Visto lo manifestado en Memorandum de Subsecretaría de Salud Pública, e que corresponde agregado a las presentes actuaciones;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Promuévese a partir de la fecha del presente decreto, al Dr. GANDOLFO NOTARFRANCESCO — actual Jefe de Clínica del Departamento de Maternidad e Infancia a la categoría de Jefe de Servicio — en cargo vacante existente en el presupuesto de la citada repartición.

Art. 2º — El presente gasto deberá imputarse al Anexo E— Inciso 5— Item 1— Principal, a) 1— Parcial 1 de la Ley de presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 5079.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
Expediente Nº 43.196/64.

SALTA 10 de Setiembre de 1964.

Visto la renuncia presentada por el señor Víctor del Tránsito Zelarayan, al cargo de Ayudante 9º — Personal de Servicio del Departamento de Maternidad e Infancia;

Por ello, atento a lo manifestado a fs. 8 y a lo informado, por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor VÍCTOR DEL TRÁNSITO ZELARAYAN, al cargo de Ayudante 9º — Personal de Servicio del Departamento de Maternidad e Infancia—, a partir del día 18 de mayo del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 5080

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
Expediente Nº 43.524/64.

Salta, Setiembre 10 de 1964.

Visto la nota cursada por el Sindicato de Obreros Panaderos de Salta, mediante la cual solicitan la condonación de las multas aplicadas a los Industriales del Pan de esta Provincia, por infracción a las disposiciones del Decreto Nº 6701/63, fundamentando dicho pedido en el hecho de haber llegado a un acuerdo satisfactorio para las partes sobre el cumplimiento del mencionado Decreto;

Por ello y atento a lo manifestado por la Dirección Provincial del Trabajo y providencia de fs. 6,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Artículo 1º — Condónanse las multas aplicadas a las siguientes firmas patronales: "Rama Panaderías", que fueron sancionadas con incumplimiento a las disposiciones de los arts. 1º y 2º del Decreto Nº 6701/63; por los motivos expuestos precedentemente.

SERAFINA MASSARI	(Expte. N° 27.219/63)
JUAN GARCIA	(Expte. N° 27.221/63)
JUAN F. GARCIA	(Expte. N° 27.220/63)
NESTOR LAVAQUE	(Expte. N° 27.026/63)
FELIX LEONARD	(Expte. N° 27.025/63)
LAUREANO MARTIN	(Expte. N° 27.023/63)
ARMANDO SALVA	(Expte. N° 27.222/63)
LLUBRIO FEBRE	(Expte. N° 28.017/63)
HISPAÑO AMERICANA	(Expte. N° 27.555/63)
TUÑON Y BESSONI	(Expte. N° 27.565/63)
TUÑON Y BESSONI	(Expte. N° 27.566/63)
CARMONA-RAMIREZ	(Expte. N° 27.552/63)
CARMONA-RAMIREZ	(Expte. N° 27.551/63)
RUBEN C. RAMIREZ	(Expte. N° 27.570/63)
RUBEN C. RAMIREZ	(Expte. N° 27.571/63)
GALVALIZI-MORALES	(Expte. N° 27.575/63)
GALVALIZI-MORALES	(Expte. N° 27.556/63)
PANAD. EL MILAGRO	(Expte. N° 27.550/63)
PANAD. EL MILAGRO	(Expte. N° 27.551/63)
PANIF. DEL NORTE	(Expte. N° 27.574/63)
PANIF. DEL NORTE	(Expte. N° 27.573/63)
TRAVERSO Y CIA.	(Expte. N° 27.567/63)
ERNESTO GALLI	(Expte. N° 27.549/63)
TRAVERSO Y CIA.	(Expte. N° 27.543/63)
VIRGEN DEL VALLE	(Expte. N° 27.557/63)
CANAVES Y CIA.	(Expte. N° 27.785/63)
VIRGEN DEL VALLE	(Expte. N° 27.558/63)
LUIS CABERO	(Expte. N° 27.027/63)
SUC: D. GARCIA	(Expte. N° 27.021/63)

—Santiago del Estero N° 529	\$ 8.000.—
—Ituzaingó N° 155.	\$ 4.000.—
—Rioja N° 448	\$ 12.000.—
—Corrientes N° 155	\$ 16.000.—
—Lerma N° 999	\$ 3.000.—
—Mitre N° 1002	\$ 104.000.—
—Ayda. San Martín N° 1706	\$ 16.000.—
—Junín N° 870	\$ 16.000.—
—Alvarado N° 1808	\$ 20.000.—
—Los Cardones 87	\$ 16.000.—
—Los Cardones 87	\$ 16.000.—
—España N° 1625	\$ 28.000.—
—España N° 1625	\$ 28.000.—
—Alvarado N° 45	\$ 16.000.—
—Alvarado N° 45	\$ 16.000.—
—Irigoyen é Indep.	\$ 20.000.—
—Irigoyen é Indep.	\$ 12.000.—
—Del Milagro N° 65	\$ 16.000.—
—Del Milagro N° 65	\$ 16.000.—
—Mendoza N° 664	\$ 20.000.—
—Mendoza N° 664	\$ 20.000.—
—Manuel Solá 155	\$ 28.000.—
—12 de Octubre 678	\$ 20.000.—
—Manuel Solá N° 155	\$ 28.000.—
—Avda. Sarmiento 242	\$ 44.000.—
—Alvarado N° 1320	\$ 96.000.—
—Avda. Sarmiento 242	\$ 68.000.—
—Leguizamón 1170	\$ 5.000.—
—Urquiza N° 885	\$ 5.000.—

MONTO TOTAL... \$ 722.000.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 5081.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, 10 de Setiembre de 1964.

Expte. N° 3631/64—E (N° 1702/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO este expediente en donde la señora Fanny Salustiana Correa de Etchenique, solicita sean reconocidos y declarados computables los servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia, a fin de ser acreditados ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, a los efectos jubilatorios; y

Teniendo en cuenta lo informado por Sección Cómputos a fs. 8, a lo dispuesto por Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional N° 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1047), a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio del rubro a fs. 14,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 361—J. (Acta N° 21) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 27 de agosto de 1964, mediante la cual se declara computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley Nacional 9316/46, 6 (Seis) Años, 8 (Ocho) Meses y 22 (Veintidós) Días, de servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, por la señora Fanny Salustiana Correa de Etchenique —L. C. N° 9.463.852—, para que sean acreditados ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado a los efectos jubilatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 5082.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, 10 de Setiembre de 1964.

Expte. N° 3632/64—S (N° 4063/63 y 3281/61 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO este expediente en donde el señor Juan Antonio Serra, solicita sean reconocidos y declarados computables los servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia, a fin de ser acreditados ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Tucumán, a los efectos jubilatorios;

Por ello, atento a lo informado por la Sección Cómputos a fs. 4/10, a lo dispuesto por Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs. 9/15,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 363—J. de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 27 de agosto de 1964, mediante la cual declara computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley Nacional 9316/46, 4 (Cuatro) Años, 10 (Diez) Meses y 19 (Diecinueve) Días, de servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia, por el señor Juan Antonio Serra —Mat. Ind. N° 2.744.537—, para que sean acreditados ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Tucumán a los efectos jubilatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 5083.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, 10 de Setiembre de 1964.

VISTO las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia al Decreto N° 5051 de fecha 8 de setiembre en curso; y atento a la facultad conferida por el Art. 84 de la Ley de Contabilidad en vigor

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 5051/64.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Felix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 5084.

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
Expte. N° 7221—64.

Salta, Setiembre 10 de 1964.

VISTO el Decreto N° 4334 de fecha 22 de julio del año en curso;

Por ello, atento lo solicitado por la Dirección General de la Cárcel Penitenciaria en nota "C" n° 690 de fecha 1º de setiembre del corriente año y las disposiciones de la Ley N° 3826/64,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Inclúyese en las confirmaciones dispuestas en el Art. 1º del Decreto N° 4334 de fecha 22 de julio del corriente año, a la señorita Catalina A. Britos, en el cargo de Ayudante 5º (Personal Administrativo y Técnico) de la Dirección General de la Cárcel Penitenciaria; dejándose establecido que la nombrada empleada deberá continuar desempeñando sus funciones en la Dirección General de Compras y Suministros.

Art. 2º — El presente decreto deberá ser refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas
Ing. Florencio Elías

Es copia:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 5085.

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, 10 de Setiembre de 1964.

Atento las necesidades de servicio

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Adscríbese a la Administración General de Aguas de Salta al Auxiliar 2º (chófer) de Policía de la Provincia, don Juan Alberto Corone, quien actualmente desempeña sus funciones en el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas; dejándose establecido que el nombrado empleado deberá ser absorbido en el próximo presupuesto de la repartición donde pasa a prestar servicio.

Art. 2º — El presente decreto deberá ser refrendado por S. S. el Señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas
Ing. Florencio Elías

Es Copia:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 5086.

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, 10 de Setiembre de 1964.

VISTO que el día 11 de setiembre del año en curso se celebra el "Día del Maestro" que coincide con la conmemoración de un nuevo aniversario de la muerte del gran maestro argentino, don Domingo Faustino Sarmiento;

Por ello, y siendo un deber del Poder Ejecutivo adherirse a tan significativos como patrióticos actos de recordación,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Adhiérese el Gobierno de la Provincia a los actos programados por el Consejo General de Educación, para el día 11 de setiembre del corriente año, con motivo de la celebración del "Día del Maestro" y de conmemorarse un nuevo aniversario de la muerte del insigne educador argentino don Domingo Faustino Sarmiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5087.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, 10 de Setiembre de 1964.

VISTO la presentación efectuada por el señor Raúl Carlos Villafañe en la que solicita se acepte la transferencia efectuada a su favor por la adjudicataria de la Parcela 5, Sección K, Fracción I, Catastro Nº 30.181 de la Capital, dispuesta por Decreto Nº 2568/64;

Por ello, y atento a la autorización conferida al Poder Ejecutivo para enajenar los terrenos de propiedad fiscal con destino a la vivienda familiar por Ley Nº 1338,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la transferencia efectuada por la adjudicataria de la Parcela Nº 5, Sección K, Fracción I, Catastro Nº 30.181 de la Capital, señorita Elisa López, a favor del señor Raúl Carlos Villafañe en las mismas condiciones estipuladas en Decreto Nº 2568/64.

Art. 2º — Adjudicase en venta directa a la señorita Elisa López, la parcela fiscal Nº 7 de la Sección C, Manzana 21d), Catastro Nº 24.406 del Departamento de La Capital, conforme a disposiciones de la Ley Nº 1338, a precio de \$ 50.538.— m/n. (Cincuenta Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional).

Art. 3º — Por Escribanía de Gobierno otórguese la correspondiente escritura traslativa de dominio y tome conocimiento Dirección General de Inmuebles, a sus efectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 5088.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, 10 de Setiembre de 1964.

Atento a la solicitud formulada y la autorización conferida al Poder Ejecutivo para enajenar los terrenos de propiedad fiscal con destino a la vivienda familiar por Ley Nº 1338,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Adjudicase en venta directa al señor Carlos Méndez Requena, la parcela fiscal 28, catastro 51679, fracción I, sección N, del departamento Capital, conforme a disposiciones de la Ley Nº 1338, a precio de \$ 28.376.— m/n. (Veintiocho Mil Ochocientos Setenta y Seis Pesos Moneda Nacional), bajo las siguientes condiciones:

El adjudicatario deberá iniciar la edificación de su vivienda dentro de los treinta (30) días, a partir de la fecha de la notificación

del presente decreto, debiendo encontrarse totalmente terminada en un plazo no mayor de un año y medio.

El pago del importe de la venta deberá efectuarse en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas.

Art. 2º — Por la Dirección General de Inmuebles se procederá a la formalización del correspondiente contrato de compra-venta conforme a las condiciones estipuladas precedentemente y demás disposiciones del Decreto Nº 4681/56 y sus complementarios Nos 551/58 y 4102/64, debiendo extenderse oportunamente a correspondiente escritura traslativa de dominio por Escribanía de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 5089.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Setiembre 10 de 1964.

Atento a la solicitud formulada y la autorización conferida al Poder Ejecutivo para enajenar los terrenos de propiedad fiscal con destino a la vivienda familiar por Ley Nº 1338

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Adjudicase en venta directa al señor Eduardo Rubén Scherer — L. E. Nº 4.075.153—, la parcela 8, sección C, manzana 21 d), catastro 38919 del departamento Capital, conforme a disposiciones de la Ley Nº 1338, con una superficie de 160 52 metros cuadrados y al precio de \$ 40.113.— m/n. (Cuarenta Mil Ciento Trece Pesos Moneda Nacional), bajo las siguientes condiciones:

El adjudicatario deberá iniciar la edificación de su vivienda dentro de los treinta (30) días, a partir de la fecha de la notificación del presente decreto, debiendo encontrarse totalmente terminada en un plazo no mayor de un año y medio.

El pago del importe de la venta deberá efectuarse en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas.

Art. 2º — Por la Dirección General de Inmuebles se procederá a la formalización del correspondiente contrato de compra-venta conforme a las condiciones estipuladas precedentemente y demás disposiciones del Decreto Nº 4681/56 y sus complementarios Nos. 551/58 y 4102/64, debiendo extenderse oportunamente la correspondiente escritura traslativa de dominio por Escribanía de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

DECRETO Nº 5090.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Setiembre 11 de 1964.

Expte. Nº 2490—64.
VISTO estas actuaciones originadas en el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, en las que se procura el pago de la beca otorgada mediante Ley Nº 3664/61, al señor Sergio Gerardo Vico, cuyo beneficio no se le hiciera efectivo desde el mes de octubre de 1962;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General a fs. 14.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Reconócese a don Sergio Gerardo Vico, un crédito de Diez y Ocho Mil Pe

sos (\$ 18.000.—) Moneda Nacional, en concepto del impago de la beca otorgada por Ley 3664/61 a su favor, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 1962 y enero a octubre de 1963.

Art. 2º — Incorpórase la Ley 3664/61 dentro del Anexo D, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcela "Ley 3664/61". Orden de Disposición de Fondos—Nº 87 del Presupuesto de Gastos en vigor, con un crédito de Diez y Ocho Mil Pesos (\$ 18.000.—) Moneda Nacional, en virtud de lo cual queda ampliada en igual suma la mencionada Disposición de Fondos.

Art. 3º — Déjase establecido que mensualmente por Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública se procederá a la confección de la planilla respectiva y su remisión a Contaduría General para la liquidación pertinente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 5091.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Setiembre 11 de 1964.

Expte. Nº 2502—64.

VISTO la Ley Nº 3816, promulgada el 22 de abril de 1964, que aprueba el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1963/1964; y atento lo solicitado por Contaduría General a fs. 1,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General liquidese por su Tesorería General a favor de aquélla, la suma de \$ 10.000.000 m/n. (Diez Millones de Pesos Moneda Nacional), mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades, para atender el pago de las deudas provenientes de Ejercicios anteriores, correspondientes a las Oficinas de Compras y Suministros, Casas Chicas, deuda exigible de otros gastos, etc., con imputación al Anexo G—Inciso II—Item II—Otros Gastos—Principal d) 1—Parcela 3, del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 5092.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, 11 de Setiembre de 1964.

Expte. Nº 2496—64.

Visto estas actuaciones en las que la Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública eleva para su liquidación y pago facturas presentadas por la firma Paratz y Riva, por provisiones efectuadas en cumplimiento del pedido de provisión Nº 2976/1961, correspondiente al Ejercicio 1960/1961; y

—CONSIDERANDO:

Que por pertenecer dicho gasto a un ejercicio ya vencido y cerrado, le son concurrentes las disposiciones del Art. 35º de la Ley de Contabilidad en vigor;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 2.508.— m/n. (Dos Mil Quinientos Ocho Pesos Moneda Nacional), a favor de la firma Paratz y Riva, por el concepto precedentemente indicado.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General, liquídese por su Tesorería General a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 2.508.— m/n. (Dos Mil Quinientos Ocho Pesos Moneda Nacional) para que ésta a su vez la haga efectiva a la firma beneficiaria del crédito reconocido por el artículo anterior, con imputación al Anexo G— Inciso II— Item II— Otros Gastos— Principal d) 1—Parcial 1—Orden de Disposición de Fondos N° 390 del Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero.
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 5093.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, 11 de Setiembre de 1964.

Expte. N° 2501—64.

VISTO la Ley N° 3816 de Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1963/1964; y atento a lo solicitado por Contaduría General a fs. 1.

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Amplíase en la suma de m/n 150.— (Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional), la Orden de Disposición de Fondos N° 124, dentro del Anexo E, Inciso XI, "Dpto. de Higiene Social" del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Rebájase en la suma de \$ 300.000 m/n. (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional), la Orden de Disposición de Fondos N° 121, dentro del Anexo E, Inciso XI, "Instituto de Endocrinología" del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 3º — Incorpórase la suma de \$ 32.811 m/n. (Treinta y Dos Mil Ochocientos Once Pesos Moneda Nacional); dentro del Anexo C, Inciso I, Ministerio de Economía, Orden de Disposición de Fondos N° 76, de conformidad a las disposiciones del Art. 13º de la Ley de Contabilidad en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero.
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 5094.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, 11 de Setiembre de 1964.

Expte. N° 2503—64.

VISTO la renuncia presentada por el Oficial Principal de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, don Guillermo Saravia, y atento a lo informado por la citada Dirección,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Acéptase a partir del 29 de setiembre del año en curso, la renuncia imputada por el señor Guillermo Saravia, al cargo de Oficial Principal que venía desempe-

ñando en la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 5095

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 11 de Setiembre de 1964

Expediente N° 2384 — 1964

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación y pago, el Certificado N° 7 Provisorio de Ajuste (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la obra "Construcción Escuela Nacional N° 315—de Orán", emitido a favor del contratista Ing. Vicente Monchó por la suma de \$ 68.584,04 m/n. reconociendo además 15 0/0 por gastos generales \$ 10.287,61 y 10 0/0 por beneficio \$ 6.858,40 m/n., con lo cual el Certificado asciende a la suma de \$ 85.730,05 m/n.

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase el Certificado N° 7— Provisorio de Ajuste (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la obra "Construcción Escuela Nacional N° 315— de Orán", emitido por DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA a favor del contratista Ing. VICENTE MONCHÓ, por la suma de \$ 68.584,04 m/n. reconociendo además 15 0/0 por gastos generales \$ 10.287,61 y 10 0/0 por beneficio \$ 6.858,40 m/n., con lo cual el presente certificado asciende a la suma de \$ 85.730,05 m/nacional.

Artículo 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese y

Dirección de Viviendas y Arquitectura ..	\$	628.764.—
Dirección General de Inmuebles	\$	21.348.—
Dirección de Vialidad de Salta		
a) Obras por Administración Central (Decreto N° 4995/64—O. D. F. 605/64)	\$	190.701.—
b) Obras con Recursos Propios	"	359.577.—
	\$	1.150.278.—
Administ. Gral. de Aguas de Salta		
a) Obras p[or] Administración Central (Decreto 4995—64— O. D. F. 605/64)	\$	353.216.—
b) Obras con Recursos Propios	"	153.766.—
	\$	506.982.—
TOTAL	\$	2.307.372.—

Por todo ello,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Líquidese al MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 2.307.372.— m/n. (DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL), para que la abone a los beneficiarios del Fondo de Compensación establecido por el Decreto N° 2473/64 y reglamentario del Art. 11 del Decreto — Ley 76/62, conforme a las planillas respectivas que confeccionarán las Reparticiones comprendidas en este decreto y que remitirán a aprobación de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Artículo 2º. — Esta erogación será imputada a "CUENTAS ESPECIALES — FONDO

por su Tesorería General páguese a favor de DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, la suma de \$ 85.730.— m/n. (OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA NACIONAL), para que con cargo de rendir cuenta proceda a cancelar a su beneficiario el importe del certificado aprobado por el artículo anterior; debiéndose imputar la erogación al Anexo H— Inciso I—Capítulo I— Título 2— Subtítulo A— Rubro Funcional I— Parcial 28— Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central, del Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 5096

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 11 de Septiembre de 1964

Expediente N° 2241 — 1964

VISTO la previsión del Art. 11 del Decreto Ley de Obras Públicas N° 76/62 y Decreto Reglamentario N° 2473/64 que dispone el pago de compensaciones al personal profesional y personal técnico que desempeña funciones para el directo cumplimiento del Plan de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que se ha constituido el Fondo de Compensación equivalente al 2 0/0 según las inversiones del Plan de Obras, de conformidad a lo previsto por el Decreto — Ley N° 76/62 y decreto reglamentario N° 2473/64, que asciende al importe de \$ 2.307.372 m/n. según el siguiente detalle informado por Contaduría General de la Provincia:

SEMESTRE NOVIEMBRE 1963 A ABRIL DE 1964 (incluye los bimestres 1º/11/63 a 31/12/63 — 1/1/64 a 29/2/64 y 1—3—64 a 30—4—64).

	\$	628.764.—
	\$	21.348.—
	\$	190.701.—
	"	359.577.—
	\$	1.150.278.—
	\$	353.216.—
	"	153.766.—
	\$	506.982.—
	\$	2.307.372.—

DE COMPENSACION ARTICULO 11 DEL DECRETO LEY 76/1962".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 5097

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 11 de Septiembre de 1964

Expediente N° 2432 — 1964

VISTO la Resolución N° 1093, de fecha 3 de Setiembre del año en curso, dictada por Administración General de Aguas de Salta, en la cual solicita autorización para convocar a licitación pública, para la adquisición de caños, filtros, herramientas y material accesorio de perforación, cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 3.662.000.— m/n.,

Atento a lo informado por la mencionada repartición,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A.

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes las bases para el llamado a Licitación Pública, para la adquisición de caños, filtros, herramientas y material accesorio para perforación, que fuera confeccionado, por ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 3.662.000.— m/n. (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

Artículo 2º — Autorízase a ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, para convocar a Licitación Pública, para la adquisición de elementos indicados en el artículo anterior.

Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será imputado al Capítulo III— Título 10— Subtítulo E. Rubro Funcional VII— Nº 9— FONDOS PROPIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

DECRETO Nº 5098

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 11 de Septiembre de 1964
Expediente Nº 2392 — 1964

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación y pago el Certificado de Ajuste Provisorio Nº 2 (Liquidación de Variaciones de Precios de Materiales por Obra Ejecutada), correspondiente a la obra "Ampliación Colegio Nacional de Metán", emitido a favor del contratista Ing. Lucio Ortega, por la suma de \$ 11.841.06 m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase el Certificado de Ajuste Provisorio Nº 2 (Liquidación de Variaciones de Precios de Materiales por Obra Ejecutada), correspondiente a la obra "Ampliación Colegio Nacional de Metán", emitido por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a favor del contratista Ing. LUCIO ORTEGA, por la suma de \$ 11.841,06 m/nacional.

Artículo 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, la suma de pesos 11.841.— m/n. (ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MNACIONAL), para que ésta, con cargo de rendir cuenta, proceda a cancelar a su beneficiario Ing. Lucio Ortega, el Certificado aprobado por el artículo anterior y con imputación al Anexo H— Inciso I— Capítulo I— Título 2— Subtítulo B— Rubro Funcional I— Parcial 2— Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central, del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO Nº 5099

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 11 de Septiembre de 1964
Expediente Nº 2324 — 1964

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su apro-

bación y pago el Certificado de Ajuste Provisorio Nº 12 (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la obra "Construcción de 2 Pabellones en Hospital del Milagro — Capital", emitido a favor del contratista Ing. Walter E. Lerario, por la suma de \$ 34.956,89 m/n., reconociendo además 15 0/0 por gastos generales \$ 5.243,53 m/n. y 10 0/0 por beneficios \$ 3.495,68 m/n., con lo cual el Certificado asciende a la suma total de \$ 43.696,10 m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase el Certificado de Ajuste Provisorio Nº 12 (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la obra "Construcción de dos Pabellones Hospital del Milagro — Capital", emitido por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, a favor del Ing. Walter E. Lerario, por la suma de \$ 34.956,89 m/n., reconociendo además 15 0/0 por gastos generales \$ 5.243,53 m/n. y 10 0/0 por beneficios \$ 3.495,68 m/n., con lo cual el Certificado asciende a la suma total de pesos 43.696.10 m/nacional.

Artículo 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, la suma de pesos 43.696.— m/n. (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MNACIONAL), para que ésta, con cargo de rendir cuenta, proceda a cancelar a su beneficiario Ing. Walter E. Lerario, el importe del Certif. aprobado por el art. anterior y con imputación al Anexo H— Inciso I— Capítulo I— Título 4— Subtítulo A— Rubro Funcional I— Parcial 1— Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central, del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

DECRETO Nº 5100

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 2393/64

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación y pago el Certificado de Ajuste Provisorio Nº 4 (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la obra "Ampliación Colegio Nacional de Metán", emitido a favor del contratista Ing. Lucio Ortega, por la suma de \$ 7.313.22 m/n. reconociendo además 15 0/0 por gastos generales \$ 1.096.98 m/n. y 10 0/0 de beneficios, \$ 731.32 m/n., con lo cual el certificado asciende a la suma total de \$ 9.141.52 m/nacional;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º — Apruébase el Certificado de Ajuste Provisorio Nº 4 (Liquidaciones de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la obra "Ampliación Colegio Nacional de Metán", emitido por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, a favor del Ing. Lucio Ortega, por la suma de \$ 7.313.22 m/n., reconociendo además 15 0/0 por gastos generales \$ 1.096.98 y 10 0/0 por beneficios \$ 731.32 m/n., con lo cual el Certificado asciende a la suma total de \$ 9.141.52 m/nacional.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su

Tesorería General páguese a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, la suma de \$ 9.142.— m/n. (Nueve Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos Moneda Nacional) para que ésta, con cargo de rendir cuenta proceda a cancelar a su beneficiario Ing. Lucio Ortega, el importe del certificado aprobado por el artículo anterior y con imputación al Anexo H— Inciso I— Capítulo I— Título 2— Subtítulo B— Rubro Funcional I— Parcial 2— Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central, del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO Nº 5101

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 844/64

—VISTO el Expediente Nº 1653/E/64, por el que Administración General de Aguas de Salta convocó a Licitación Pública para la adquisición de cinco equipos electrobombas para servicios de bombeo en la ciudad de Salta;

—CONSIDERANDO:

Que fundadas en razones de urgencia, las referidas actuaciones se iniciaron el 12 de marzo p.pdo., realizándose la apertura de las propuestas el 30 de junio de 1964, con la concurrencia de las firmas "Gómez, Roco y Cía.", "Indela del Norte", "Sylwan S.A.", "Worthington Argentina S.A." y "Agar Cross y Cía. S.R.L.";

Que, si bien el informe técnico de fs. 130 y vta. aconseja la adjudicación a la firma "Indela del Norte", el dictamen fiscal de fs. 185 a su vez aconseja adjudicar las provisiones al proponente "Agar Cross y Cía. S. R.L.", por considerarla más conveniente a los intereses fiscales;

Que, mientras se ventilaban las actuaciones se ha operado el vencimiento del plazo de 30 días de mantenimiento de las propuestas presentadas y establecido en el artículo 13º del Pliego de Bases de la Licitación (artículo 53— D.o. L y 76/62), como asimismo la prórroga de excepción otorgada por "Indela del Norte", hasta el día 20 de agosto p.pdo.;

Que, conforme consta en el Expte. 6665-E-64 d: A.G.A.S., esta repartición, dada la necesidad y urgencia de las provisiones licitadas y no obstante el vencimiento del plazo de mantenimiento de las propuestas; ha continuado gestionando de la firma "Agar Cross y Cía. S.R.L." el mantenimiento de su oferta del 26 de junio de 1964 (fs. 169/174) en atención al indiscutido renombre comercial de la proponente, como asimismo a las ventajas económicas de su oferta, a la calidad de los materiales ofrecidos y fundamentalmente a la necesidad impostergable de asegurar y proveer los servicios de abastecimiento de agua, tan imprescindibles a las necesidades de la población, antes del próximo período estival;

Que, en reed. a las gestiones referidas, se ha logrado que la firma "Agar Cross y Cía. S.R.L." mantenga y ratifique su oferta del 26 de junio de 1964, ajustada a las bases y especificaciones exigidas por la Repartición actuante;

Que, dada la inminencia del próximo período estival, se hace imprescindible e impostergable arbitrar los medios para proveer de inmediato los elementos mecánicos necesarios a efecto de asegurar la provisión y continuidad de los servicios sociales tan elementales, tal como es el suministro de agua potable a un importante sector de la población como son La Floresta, Cisterna y el Esta-

placamiento Educativo Hogar Escuela, como asimismo atender los servicios de Reservas;

Que, el inciso f) del art. 41º del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 7662 autoriza la adjudicación directa "Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren la pronta ejecución o no dé lugar a los trámites de la subasta o a la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable";

Asimismo el inciso d) del artículo 55 del Decreto Ley 70557, permite la adjudicación directa "Por razones de urgencia, en que no pueda esperarse la licitación y que sean justificadas por el Tribunal de de Cuentas";

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Anúlase la Licitación Pública autorizada por Decreto Nº 3468/64 y convocada por Administración General de Aguas de Salta cuya apertura de propuestas se realizó el día 30 de junio de 1964 a horas 10, a efecto de adquirir 5 (cinco) equipos electrobombas para servicio de bombeo en la ciudad de Salta, en razón de haberse vencido el plazo de mantenimiento de las ofertas establecido en el Pliego de Bases de la Licitación, a más de la prórroga de excepción concedida por la firma "Indela del Norte".

Art. 2º. — Dadas las razones de carácter de urgencia, imprescindibles e impostergables que median en el presente caso con motivo de la inminencia del próximo período estival y siendo necesario asegurar la provisión y continuidad de los servicios de suministro de agua potable a la población, fundado en lo dispuesto en el inciso f) art. 41 del Decreto Ley Nº 7662 e inciso d) Art. 55 del Decreto Ley Nº 70557 y dictamen fiscal de fs. 185/36, adjudicase en forma directa a la firma "AGAR CROSS Y CIA. S.R.L.", la provisión de 5 (cinco) equipos electrobombas para servicios de bombeo en la ciudad de Salta, por ser más económicos y convenientes, en la suma total de \$ 3.675.000 m/n. (Tres Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), debiéndose ajustar en un todo a las especificaciones técnicas exigidas en la licitación referida en el artículo anterior, y conforme a la propuesta presentada por la aludida razón social, obrante a fs. 169/171 del Expte. número 1653/64, con la única salvedad de que los motores en vez de tener el rotor bobinado será en corto circuito, y de acuerdo a las especificaciones técnicas, condición bajo la cual la firma adjudicataria mantiene en vigencia su propuesta.

Art. 3º. — Las marcas de los equipos ofrecidos y a proveer, serán las siguientes:

- a) Bombas: marca Ombú
- b) Motores: marca Motomarc
- c) Arrancadores: General Electric AT-17

Art. 4º. — El gasto que demande esta compra directa autorizada por el artículo anterior será imputado al Capítulo III— Título 10 — Subtítulo E— Rubro Funcional VII— Nº 19 — Fondos Propios del Plan de Obras Públicas de la Administración General de Aguas de Salta, del presupuesto en vigor.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese. Insértese en el Registro Oficial y Archívese:

Dr. Ricardo Joaquín Durand
ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andres Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 5102

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 559/64 — Viáticos.

—VISTO que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 24 de agosto de 1964, se traslada a la Sra. PAZ VIDAURRE DE TARITOLAY— Personal Sub Técnico del Puesto Sanitario de El Barrial a prestar servicios al Puesto Sanitario de El Bordo (Campo Santo);

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el art. 9º de la "Reglamentación de Viáticos y Movilidad, — Decreto Nº 930/58 y al informe de Sección Viáticos y Movilidad";

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase el gasto ocasionado por el traslado de la Sra. PAZ VIDAURRE DE TARITOLAY — Ayudante 1º — Personal Sub Técnico, al Puesto Sanitario de El Bordo (Campo Santo) dispuesto mediante Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 24 de agosto de 1964.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese. Insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Dantón Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 5103

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 3650/S/64 (Nº. 2647/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO este expediente en donde la señora FANNY VAZQUEZ DE SANCHEZ, solicita el beneficio de pensión en su carácter de viuda del afiliado fallecido, don Andres Mariano Sánchez; y

—CONSIDERANDO:

Que el eximto contaba con servicios sobre los cuales de acuerdo a las leyes vigentes a la época de los mismos se eximían de realizar aportes al fondo jubilatorio, correspondiendo su reconocimiento a fin de computarlos en el beneficio solicitado formándose para ello los cargos correspondientes de acuerdo a fs. 10 y 11;

Que mediante informe de Sección Cómputos de fs. 12/13, se comprueba que el señor Sánchez, a la fecha de su deceso (20/4/51) contaba con una antigüedad en la Administración Pública de la Provincia, de 26 años, 3 meses y 11 días y una edad a dicha fecha de 49 años, 10 meses y 22 días, situación que de acuerdo a los artículos 38 y 55 de la Ley 774, reformada por Ley 1341, vigente a la fecha de su deceso, le daba derecho a obtener el beneficio de una jubilación por incapacidad, por lo que resulta procedente el pedido de pensión solicitado por la viuda del mismo,

Por ello, atento a lo manifestado por Asesoría Letrada de este Ministerio a fs. 18,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 378—J. (Acta Nº 22) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 3 de setiembre de 1964, que acuerda a la señora FANNY VAZQUEZ DE SANCHEZ L. E. Nº 9.495.628 el beneficio de pensión que establecen los arts. 38 y 55 de la Ley 774, reformada por Ley 1341, con arreglo a las disposiciones del art. 33 del Decreto Ley 775/60 y en su carácter de viuda del afiliado fallecido don Andrés Mariano Sánchez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Dantón Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 5104

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expte. Nº 2406/R/64 (Exptes. Nºs. 423/63; 3213/52 y 2995/60 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

—VISTO que la señora MARIA ISABEL VALDEZ DE ROMANO, solicita reajuste de su jubilación en base a servicios posteriores al

cuadro jubilatorio de fs. 9; y

—CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe de Sección Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fs. 28 y 29 se comprueba que la recurrente tiene prestados servicios en la Administración Pública de esta Provincia, calculados al 9 de agosto de 1964, durante 30 años, 5 meses y 10 días, situación que sumados los reconocidos y declarados computables de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9314/48 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, totaliza una antigüedad de 32 años, 7 meses y 26 días, situación que la coloca en condiciones de reajustar su haber jubilatorio, de conformidad al art. 28 del Decreto Ley 775/60;

Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley 3372 se ha reajustado el haber de la recurrente en la suma de \$ 9.840.— m/n. con una bonificación de \$ 492.— m/n. de conformidad al art. 29 del Decreto Ley 775/60 a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios;

Por ello, atento a las disposiciones del art. 28 del Decreto Ley 775/60, Ley 3372, a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 33,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 375—J. (Acta Nº 22) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 3 de agosto de 1964, mediante la cual se convierte en ordinaria la jubilación por retiro voluntario que gozaba la Sra. MARIA ISABEL VALDEZ DE ROMANO — Secretaria de Cultura de la Dirección Provincial de Turismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese. Insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Dantón Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 5105

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 1340/64

—VISTO el Memorandum "A" Nº 98/64 de fecha 7 de setiembre del año en curso, elevado por la Secretaría General de la Gobernación y atento lo solicitado en el mismo,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Declárase huésped de honor del Gobierno de la Provincia, a S.E. el señor Vice Presidente de la República Argentina Doctor CARLOS H. PERETTE, como así también a los integrantes de la distinguida comitiva que lo acompañan, mientras dure la permanencia de los mismos en esta Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese. Insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5106

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 7263/64

—VISTA la Nota Nº 23 de fecha 8 de setiembre del año en curso, elevada por la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Aceptase la renuncia presentada por la Profesora Titular de las Cátedras de Castellano de 1er. Año 1ra. Sección, 1er Año, 3ra. Sección y 1er. Año 4ta. Sección con tres (3) horas semanales en cada uno de ellos, y en la misma asignatura en 2do. Año 2da. Sección con tres (3) horas semanales, de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" señorita OLGA GUADAGNI, a partir del día 6 de setiembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5107

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 7267/64

—VISTA la Nota Nº 243—M—18 de fecha 9 de setiembre del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Encárgase interinamente de la Oficina de Registro Civil de 3ra. categoría de la localidad de EL TUNAL (Dpto. Metán) a la Autoridad Policial de la misma, a partir de día 12 de agosto y mientras dure la licencia por enfermedad de su titular, señora María Luisa Saravia de Santillán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5108

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 7244/64

—VISTA la Nota Nº 240 de fecha 1º de setiembre del año en curso, elevada por la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de la ciudad de Tartagal y atento a la Resolución Nº 18 de la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase la Resolución Nº 18 de fecha 31 de agosto del año en curso, dictada por la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de la ciudad de Tartagal, cuyo texto se transcribe a continuación:

TARTAGAL, (Salta), 31 de Agosto de 1964.
RESOLUCION Nº 18.— VISTO: La licencia por enfermedad solicitada por el profesor de este Establecimiento, Cont. Públ. Nac. Dn. Eduardo Carraro Postiglione; y ATENTO: Que por razones atendibles el Profesor Cont. Públ. Nac. Dn. Juan Carlos Alvarez, le resulta imposible seguir cubriendo las once (11) horas de cátedras para las que fuera designado mediante el Decreto Nº 4843 —Expte. Nº 7102/64; y CONSIDERANDO: La necesidad de buscar una solución al problema planteado; EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NOCTURNA DE COMERCIO "ALEJANDRO AGUADO" RESUELVE: Art. 1º. — Designar en calidad de suplentes y a partir del día 1º de setiembre del corriente año, en reemplazo y mientras dure la licencia por enfermedad interpuesta por el Profesor Titular Cont. Públ. Nac. Dn. Eduardo Carraro Postiglione, a los siguientes profesores de esta Escuela: Cont. Públ. Nac. Dn. JUAN CARLOS ALVAREZ en la cátedra de Contabilidad de Quinto Año con cinco

(5) horas semanales; al Cont. Públ. Nac. Dn. ANTONIO LOUSA, en la cátedra de Contabilidad de Sexto Año con seis (6) horas semanales; y al señor AMBROCIO RODRIGUEZ en la cátedra de Contabilidad de Segundo Año — Primera y Segunda División y tercer Año, con dos, dos y dos (2—2—2) horas semanales. Art. 2º. — Solicitar a S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública de la Provincia de Salta, la aprobación de la presente resolución y nombramientos respectivos.— Art. 3º. — Dar conocimiento a los interesados y cumplido archívese. OSFALDO SALAS —Secretario Interino Cont. Públ. Nac. ANTONIO LOUSA —Director.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5109

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 7273/64

—VISTA la Nota Nº 600 de fecha 4 de setiembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º. — Déjase sin efecto la suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones, aplicada al Sub Comisario (F. 1359—P. 356) de Policía con revista en la Sub Comisaría de General Mosconi, don MARCELO ARTURO FONRRODONA, dispuesta mediante Decreto Nº 4628 de fecha 10/VIII/64 y reintégraselo al servicio a partir del 1º/IX/64; dejándose establecido al mismo tiempo que no debe abonarse los haberes desde el 27/VII/64 al 31/VIII/64, por no haber prestado servicio en ese lapso de tiempo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5110,

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 6542/64

—VISTAS las presentes actuaciones en las cuales la Municipalidad de General Ballivián (Dpto. San Martín) eleva Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1964; y

—CONSIDERANDO:

Que se ha cumplimentado lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley Nº 1349 (Original Nº 68); Por ello, atento lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 13— de estos obrados y a lo prescripto por el Art. 184º de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que ha de regir en la Municipalidad de General Ballivián (Dpto. San Martín), durante el Ejercicio 1964 y cuyos totales ascienden a la suma de Quinientos Veintinueve Mil Doscientos

Pesos Moneda Nacional (\$ 529.200.— m/n.) según planillas adjuntas a fs. 9/12 del presente expediente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5111.

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 1269/64

—VISTAS las presentes actuaciones en las cuales la Secretaría General de la Gobernación eleva para su cancelación facturas por un total de \$ 5.500.— m/n. de la firma "Fono-Vox" en concepto de servicio de amplificación instalado al pie del monumento al General Martín Miguel de Güemes el día 17/VII/64 por \$ 2.500.— m/n. y otro servicio en la Plaza 9 de Julio el día 20/VII/64, con motivo del Juramento de la Bandera por \$ 3.000.— m/n. y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 6— de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase el gasto por la suma de Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (\$ 5.500.— m/n.), por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2º. — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General la suma de Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (\$ 5.500.— m/n.), a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, para que éste con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectivo dicho importe a la firma "FONO-VOX" por el concepto antes expresado en facturas corrientes a fs. 2— del presente expediente.

Art. 3º. — El presente gasto se imputará al Anexo B— Inciso I— OTROS GASTOS— Principal a)1— Parcial 23— Orden de Disposición de Fondos Nº 69, del Presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5112

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 2325/64

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación y pago el Certificado de Ajuste Provisorio Nº 11— (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la obra "Construcción de Dos Pabellones en Hospital del Milagro—Salta", emitido a favor del contratista Ing. Walter E. Lerario, por la suma de \$ 32.094.42 m/n., reconociendo además el 15 0/0 por gastos generales \$ 4.814.16 m/n. y 10 0/0 por beneficio \$ 3.209.44 m/n. con lo que el Certificado asciende a la suma total de \$ 40.118.02 m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase el Certificado de Ajuste Provisorio Nº 11— (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada) correspondiente a la obra "Construcción de Dos Pabellones en Hospital del Milagro Salta", emitido por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, a favor del contratista Ing. Walter E. Lerario, por la suma de \$ 32.094.42 m/n., reconociendo además 15 0/0

por gastos generales \$ 4.814.16 m/n. y 10 0/0 por beneficios \$ 3.209.44 m/n. con lo cual el Certificado asciende a la suma total de \$ 40.118.02 m/nacional.

Art. 2º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, la suma de \$ 40.118.— m/n. (Cuarenta Mil Ciento Dieciocho Pesos Moneda Nacional) para que ésta, con cargo de rendir cuenta, proceda a cancelar a su beneficiario Ing. Walter E. Lerario el Certificado que se aprueba por el artículo anterior y con imputación al Anexo H— Inciso I— Capítulo I— Título 4— Subtítulo A— Rubro Funcional I— Parcial 1 Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central, del Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arcauz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO Nº 5113

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 2315/64

—VISTO estas actuaciones y atento a lo solicitado por la Dirección de Minas,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Declárase reintegrado a sus funciones en la Dirección de Minas, con anterioridad al 12 de agosto ppdo., al Jefe de Departamento de Promoción Minera Doctor JUAN MIGUEL LOPEZ, que fuera adscripto a la Administración General de Aguas de Salta por Decreto Nº 3706 del 8 de julio del corriente año.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 5114

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Setiembre 11 de 1964

—VISTO que aún subsisten los motivos que dieron fundamento a la prórroga del plazo fijado por Decreto Nº 4430/64 para el pago de las cuotas atrasadas pendientes a cuenta del precio de venta de lotes fiscales adjudicados para la construcción de la vivienda y demás presupuestos establecidos por las Leyes Nºs. 1338 y 1551,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Prorrógase hasta el 30 de octubre de 1964, como último plazo, el fijado por el artículo primero del Decreto Nº 2824/64 y su modificatorio Nº 4430/64.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 5115

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 2500/64

—VISTO este expediente en el que corre agregada para su aprobación y pago planilla de salario familiar devengado por personal dependiente de la Dirección General de Rentas

durante el transcurso del Ejercicio 1962/1963; atento a que por pertenecer dicho gasto a un ejercicio vencido y ya cerrado le son concurrentes las disposiciones del Art. 35º de la Ley de Contabilidad según informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase la planilla que corre a las 1,5 de estos obrados, por el concepto indicado precedentemente.

Art. 2º. — Reconócese un crédito por la suma de \$ 5.950.— m/n. (Cinco Mil Novecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional), a favor de cada uno de los beneficiarios que se detallan en la planilla aprobada por el artículo anterior.

Art. 3º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de la Dirección General de Rentas, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 5.950.— m/n. (Cinco Mil Novecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional), para que con dicho importe abone la planilla de referencia, con imputación al Anexo G— Inciso II— Item II— OTROS GASTOS Principal. d)1— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigor —Orden de Disposición de Fondos Nº 390.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 5116

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Setiembre 11 de 1964
Expediente Nº 2486/64

—VISTO que la Dirección General de Compras y Suministros solicita se la autorice para adquirir en forma directa de la firma I. B. M. World Trade Corporation, la cantidad de 150.000 fichas corte derecho IBM modelo 5080 y 10.000 fichas IBM, modelo 5080 corte izquierdo, por las sumas de \$ 75.340 y \$ 4.900 respectivamente, atento a que dicho pedido se encuadra en las disposiciones del Art. 55º — inciso g) de la Ley Nº 3390/50,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros para adquirir en forma directa de la firma I.B.M World Trade Corporation, la cantidad de 160.000 — (Ciento Sesenta Mil) fichas de su exclusiva fabricación, de acuerdo a lo indicado precedentemente, por un importe total de \$ 80.240.— m/n. (Ochenta Mil Doscientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional), con imputación al Anexo C— Inciso 3— Item 2— Principal a)1— Parcial 3º del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 5117

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Setiembre 11 de 1964

—VISTO el ofrecimiento publicitario formulado por la Revista Hipotecaria; atento a la conveniencia del mismo y lo preceptuado en el artículo 27º de la Ley de Contabilidad en vigor;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Autorízase al Ministerio de Eco-

nomía, Finanzas y Obras Públicas a contratar con la Revista Hipotecaria; Organó Oficial del Club del Personal del Banco Hipotecario Nacional, dos hojas centrales (cuatro páginas) de la mencionada publicación hasta un valor de Ochenta Mil Pesos (\$ 80.000.—) Moneda Nacional, importe que deberá ser imputado y abonado en oportunidad de la aprobación del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Económico Financiero 1964/1965.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 5118

Ministerio de Gobierno, J. é I. Públicas
SALTA, Setiembre 16 de 1964.

—Debiendo ausentarse S.S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas Ing. Florencio Elías, a la Capital Federal en misión Oficial,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Encárgase interinamente de la Secretaría de Estado en la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas, a S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, doctor GUILLERMO VILLEGAS mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por S.S. el señor Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:

Miguel Angel Foixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5119

Ministerio de Gobierno, J. é I. Públicas
SALTA, Setiembre 16 de 1964.

—Con motivo de la visita a esta ciudad que realiza S.E. el señor Vicepresidente de la República, doctor Carlos H. Perette;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Concédese asueto a partir de las 10 horas del día 16 de setiembre del corriente año, al personal de la Administración Pública Provincial y de los establecimientos educacionales de la provincia, por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2º. — Invítase a adherirse a la presente disposición a las reparticiones y establecimientos educacionales nacionales.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Foixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5120

Ministerio de Gobierno, J. é I. Públicas
SALTA, Setiembre 16 de 1964.
Expediente Nº 1343/64

—VISTO el Memorándum "A" Nº 100/64 de fecha 8 de setiembre del año en curso, elevado por la Secretaría General de la Gobernación y atento lo solicitado en el mismo,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Declárase huésped oficial del Gobierno de la Provincia, al señor Presidente del Directorio de Agua y Energía Eléctrica de la Nación doctor don CONRADO H. STORANI,

como así también a los integrantes de la comitiva que lo acompañan, mientras dure la permanencia de los mismos en esta Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es copia:
Miguel Ángel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5121

Ministerio de Gobierno, J. é I. Públicas
SALTA, Setiembre 17 de 1964
Expediente Nº 7285/64

—VISTA la nota de fecha 9 de setiembre del año en curso, elevada por la Municipalidad de El Carril y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º. — Declárase feriado el día 24 de setiembre del año en curso, en la localidad de EL CARRIL, con motivo de celebrarse las fiestas patronales de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es copia:
Miguel Ángel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5122

Ministerio de Gobierno, J. é I. Públicas
SALTA, Setiembre 17 de 1964
Expediente Nº 7272/64

—VISTAS las Notas Nºs. 601 y 605 de fechas 2 y 7 de setiembre del año en curso, elevadas por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en las mismas,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Acéptase, a partir del día 3 de setiembre del año en curso, la renuncia presentada por el señor RAUL ROJAS, al cargo de Comisario Inspector (L. 512—P. 299), del Personal Superior de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, con revista en la III Inspección de Zona con asiento en Metán.

Art. 2º. — Acéptase, a partir del día 1º de setiembre del corriente año, la renuncia presentada por el señor LUIS BAUTISTA TERAGNI, al cargo de Oficial Sub Inspector (F. 2081—P. 614) del Personal Superior de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es copia:
Miguel Ángel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5123

Ministerio de Gobierno, J. é I. Públicas
SALTA, Setiembre 17 de 1964
Expediente Nº 7170/64

—VISTAS las presentes actuaciones en las cuales la Municipalidad de Guachipas, eleva Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1964; y

—CONSIDERANDO:

Que ha cumplimentado lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley Nº 1349 (original Nº 68);

Por ello, atento lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 14—de estos obrados y a lo prescripto por el Art. 134º de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase el Presupuesto Gene-

ral de Gastos y Cálculo de Recursos que ha de regir en la Municipalidad de GUACHIPAS para el Ejercicio 1964, cuyos totales ascienden a la suma de: Ochocientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos Con 50/100 Moneda Nacional (\$ 893.956.50 m/n.) y Ochocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos Con 14/100 Moneda Nacional (\$ 895.684.— m/n.) respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es copia:
Miguel Ángel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 18353 — Expte. Nº 4485—O.

SALTA, 8 de Setiembre de 1964.

VISTO lo informado precedentemente por Secretaría, téngase por Caduco el permiso de cateo (Art. 28 del Cód. de Minería), tramitado por Expte. Nº 4485—O. Notifíquese, repóngase, publíquese de oficio por una sola vez en el Boletín Oficial a los efectos del Art. 45 del Decreto-Ley 430, tómesese nota por Secretaría y pase a Dirección de Minas para su conocimiento. Fecho, Archívese. Fdo.: Dr. Gustavo A. Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Es copia:

Angelina Teresa Castro, Secretaria
Sin Cargo. e) 21—9—64.

Nº 18354 — Expte. Nº 4439—S.

SALTA, 10 de Setiembre de 1964.

VISTO lo informado precedentemente por Secretaría, téngase por Caduco el permiso de cateo (Art. 28 del Cód. de Minería), tramitado por Expte. Nº 4439—S. Notifíquese, repóngase, publíquese de oficio por una sola vez en el Boletín Oficial a los efectos determinados por el Art. 45 del Decreto-Ley 430, tómesese nota por Secretaría y pase a Dirección de Minas para su conocimiento. Fecho, Archívese". Fdo.: Dr. Gustavo A. Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Es copia:

Angelina Teresa Castro, Secretaria
Sin Cargo. e) 21—9—64.

Nº 18355 — Expte. Nº 4253—H.—
Salta, 9 de Setiembre de 1964.

Visto lo informado por Secretaría precedentemente y de conformidad a lo dispuesto por el art. 43 del Decreto-Ley 430, declárase caduca la presente solicitud de permiso de cateo, tramitada por expediente Nº 4253—H.—

Notifíquese personalmente o por cédula, repóngase, publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial a los efectos determinados por el art. 45 del Decreto-Ley citado, tómesese nota por Secretaría y pase a Dirección de Minas para su conocimiento y efectos fecho ARCHIVESE". Fdo.: Dr. Gustavo A. Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

ES COPIA:

ANGELINA TERESA CASTRO
Secretaria

Sin Cargo e) 21/9/64

Nº 18356. — Expte. Nº 4384—P.—

Salta, 9 de Setiembre de 1964.

VISTO lo informado precedentemente por Secretaría, téngase por CADUCO el permiso de cateo (art. 28 del Cód. de Minería), tramitado por expediente Nº 4384—P. Notifíquese, repóngase, publíquese de oficio por una sola vez en el Boletín Oficial a los efectos determinados por el art. 45 del Decreto-Ley 430 tómesese nota por Secretaría y pase a Dirección

de Minas para su conocimiento. Fecho, ARCHIVESE". Fdo.: Dr. Gustavo A. Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

ES COPIA:

ANGELINA TERESA CASTRO
Secretaria

Sin Cargo. e) 21/9/64

EDICTOS DE MINAS

Nº 18346 EDICTO DE CATEO. El Juez de Minas notifica que Gerardo M. Díaz en diciembre 19 de 1963 por Expte. Nº 4625—D, solicita en Anta, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia el lugar denominado Cebellar y desde allí se toman 3.200 m. con az. 97º 30' para llegar al punto de partida; desde este punto se miden 6.500 m. con az. 105º00', 3076 m. con az. 195º00', 6.500 m. con az. 285º00' y finalmente 3076 m. con az. 15º00' para llegar al punto de partida cerrando así la superficie de 2.000 has. solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. Se proveyó conforme a art. 25 del C. de Minería.— G. Uriburu Solá, Juez de Minas.— Salta, 28 de agosto de 1964.

ANGELINA TERESA CASTRO
Secretaria

IMPORTE: \$ 810.—

e) 18—9 al 1—10—64

Nº 18294. — EDICTO DE CATEO:

El Juez de Minas notifica que Ramón de Vita en 10 de junio de 1964 por expte. 4708 —D, solicita en La Viña y Guachipas, cateo para explorar la siguiente zona: Tomado como punto de referencia el centro del puente Lamado Morales se mide en dirección norte y siguiendo el cauce del río 1.000 mts. llegamos al punto de partida P.P. Desde ese punto se mide 2.000 mts. hacia el este y 2.000 hacia el oeste, recta que sería el lado sur del rectángulo. Desde el punto este de esta recta y en dirección norte se mide 5.000 mts., desde este punto hacia el oeste 4.000 mts., desde este punto hacia el sud 5.000 mts., con lo que se cierra el perímetro de la superficie solicitada. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, dentro del perímetro de la misma se encuentran ubicados los puntos de manifestación de descubrimiento de las minas San Antonio, expte. 4165 —D—62 y Deshecho, expte. 4164 —D—62, que no son de propiedad del mismo solicitante. Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería. — G. Uriburu Solá, Juez de Minas. — Salta, 23 de julio de 1964. — Dr. ROBERTO FRIAS, Abogado Secretario.

Importe \$ 810,

e) 10 a: 25/9/64

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 18324 — BANCO NACION ARGENTINA
Remate Administrativo

El día 25 de Setiembre de 1964 a horas 11 en hall de la sucursal del Banco de la Nación Argentina remataré por orden del H. Directorio de dicha Institución, en el juicio prendario seguido al señor Roca, Sebastián el siguiente bien: Un Tractor marca "FIANOMAG" R—60 de 60 HP motor Nº 051217 —chasis Nº 056180 sobre rodado neumático de medida 7,50 x 20 delantero y 15 x 30 traseros armado con sus correspondientes accesorios. BASE \$ 100.000. Señá 30% saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de Ley a cargo del comprador. Dicho bien saldrá a la venta en el estado que se encuentre. Para verlo, en poder del depositario señor Néstor W. Antonio Palermo, J. V. González. Edictos 5 días en el Boletín Oficial y 5 días en el Intranigente Para informes al Banco de la Nación Argentina sucursal Metán ó al suscripto martillero Av. 9 de Julio 252, Metán. — Nicolás Moschetti, Martillero Público.

Imp. \$ 415,—

e) 11 al 21/9/64

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 18359.

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 2ª Nominación, Dr. ENRIQUE A. SOTOMAYOR, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JULIANA DELGADO DE GUTIERREZ para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.—Salta, Setiembre 17 de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario

Importe \$ 590.— e) 21/9 al 21/10/64

Nº 18351 — EDICTO SUCESORIO:

El señor Juez de Primera Instancia 3ª Nominación en lo C. y C. cita y emplaza a los acreedores de don JOSE AGNELLO por el término de treinta días a fin de que hagan valer sus derechos.

Salta, 16 Setiembre de 1964.
Dr. ROBERTO FRIAS
Secretario - Juez IIIª Nom.
C. y C.

Importe \$ 590.— e) 18/9 a 30/10/64

Nº 18343 — EDICTO SUCESORIO:

Ernesto Samán Juez de Primera Instancia Primera Nominación cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA SERAFINA MARIN y JULIO GUZMAN para que hagan valer sus derechos.

Salta, Julio 23 de 1964.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario — Letrado.

Juzg. 1ra. Inst. 1ra. Nom. C. y C.
Importe: \$ 590.00 e) 18/9 al 30/10/64

Nº 18336 — EDICTOS:

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ª Instancia C. y C. 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. Víctor Avelaño.

SALTA, Julio 22 de 1964.
Angelina Teresa Castro — Secretaria
Importe: \$ 590.— e) 16/9 al 28/10/64

Nº 18331 — Por disposición del Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Dr. S. Ernesto Yazlle, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN DIEGO YAPURA, debiendo hacer valer sus derechos dentro de dicho término y bajo apercibimiento de ley.— Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño.

S. R. de la N. Orán, Setiembre de 1964.
LILIA JULIANA HERNANDEZ
Escribana - Secretaria
Juzgado Civil y Comercial
Importe: \$ 590.— e) 16/9 al 28/10/64

Nº 18330 — Por disposición del Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Dr. S. Ernesto Yazlle, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN GUTIERREZ, debiendo hacer valer sus derechos dentro de dicho término y bajo apercibimiento de ley.— Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.

S. R. de la N. Orán, Setiembre de 1964.
LILIA JULIANA HERNANDEZ
Escribana - Secretaria
Juzgado Civil y Comercial
Importe: \$ 590.— e) 16/9 al 28/10/64

Nº 18326 — El Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de Doña JUSTINA DIAZ DE COLQUE para que hagan valer sus derechos

en el término de treinta días.—Expte. Nº 35.619/64.

SALTA, Setiembre 8 de 1964.
Dr. Milton Echenique Azurdúy — Secretario
Importe: \$ 590.— e) 16/9 al 28/10/64

Nº 18323

SUCESORIO: El Señor Juez de 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELONILA VALDIVIEZO.—Salta, diciembre 31 de 1963.—

ANGELINA TERESA CASTRO
Secretaria
Juzgado III Nom. Civ. y Com.
Imp. \$590,00 e) 11/9 al 27/10/64

Nº 18306 — EDICTO SUCESORIO

El Dr. Enrique A. Sotomayor cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don DOMINGO NICOLAS ALONSO para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos.

SALTA, 30 de Junio de 1964.
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario

Importe \$ 590. e) 10/9 al 26/10/64

Nº 18297 — El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Pedro Ibañez Averanga, a fin de que hagan valer sus derechos.

Salta, agosto 7, de 1964.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario

Importe: \$ 590.00 e) 10/9 al 26/10/64

Nº 18296 — EDICTO SUCESORIO

Señor Juez de 1ra. Nominación C. y C. llama y emplaza a herederos y acreedores de Don Pedro Díaz por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

Salta, 7 de Setiembre de 1964.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario — Letrado
Juzg. 1ra. Inst. 1ra. Nom. C. y C.
Importe: \$ 590.— e) 10/9 al 26/10/64

Nº 18295 — EDICTO SUCESORIO

Señor Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial llama y emplaza a herederos y acreedores de Don Silverio Posadas, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.

Salta, 7 de Setiembre de 1964.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario

Importe \$ 590. e) 10/9 al 26/10/64

Nº 18273 — EDICTO SUCESORIO: El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a acreedores y herederos de doña Asunción Torres de Torres, después de Santerbo, para que hagan valer sus derechos.— Salta, 4 de Setiembre de 1964.

Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario
Importe: \$ 590.— e) 8—9 al 22—10—64.

Nº 18267 — SUCESORIO:
Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Oscar Alejo Enrique Holmquist para que hagan valer sus derechos.

SALTA, Agosto 21 de 1964.
Dr. ROBERTO FRIAS
Secret. Juzg. III Nom. C. y C.

Importe: \$ 590.— e) 7/9 al 21/10/64

Nº 18256 — EDICTO SUCESORIO:
El Dr. Alfredo R. Amerisse, Juez de 1ra. Instancia, Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a acreedores y he-

rederos de Doña MAMERTA DIAZ DE CHUCUY para que hagan valer sus derechos.

SALTA, Setiembre 3 de 1964.
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 590.— e) 7/9 al 21/10/64

Nº 18246 — SUCESORIO.— El señor Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Norberto Naranjo.— Salta, Setiembre 3 de 1964.— Manuel Mogro Moreno, Secretario.

ANGELINA TERESA CASTRO
Secretaria
Importe: \$ 590.— e) 4/9 al 20/10/64

Nº 18238 — SUCESORIO.— El Dr. Ernesto Samán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Bonifacia Yone Mendoza de Hoyos, para que hagan valer sus derechos. Salta, 2 de Setiembre de 1964. Dr. J. Armaudo Caro Figueroa, Secretario.

Importe: \$ 590.— e) 4—9 al 20—10—64.

Nº 18235 — EDICTO: Sucesorio. El señor Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo C. y C. cita por treinta días y bajo apercibimiento de Ley a herederos y acreedores de don Morales Tomás y Morales, Sandalio, cuyo sucesorio fue abierto en este Juzgado. Salta, Noviembre 27 de 1963.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe: \$ 590.— e) 4—9 al 20—10—64.

Nº 18209 — SUCESORIO:
Dra. Milda Alicia Vargas, Juez Civil y Comercial del Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN EUDORO CASTAÑARES.

MBTAN, 21 de 1964.

Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria
Importe: \$ 590.— e) 2/9 al 16/10/64

Nº 18208 — EDICTO:
Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS MENDOZA, para que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos.

San Ramón de la N. Orán, Agosto 21 de 1964.
Lilia Juliána Hernández
Escribana - Secretaria
Juzgado Civil y Comercial.

Importe: \$ 590.— e) 2/9 al 16/10/64

Nº 18206 — SUCESORIO: El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña Betty Villada de González.— Salta, siete de agosto de 1964. Dr. Roberto Frías, Secretario.

Importe: \$ 900.— e) 1/9 al 15/10/64.

Nº 18194 — EDICTO SUCESORIO: El señor Juez Civil y Comercial de Primera Nominación doctor Ernesto Samán, cita por 30 días a herederos y acreedores de don Máximo Molina: Salta, Agosto 27 de 1964.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario
Letrado — Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe: \$ 590.— e) 1/9 a 15/10/64.

Nº 18181 — SUCESORIO.— Sr. Juez en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Juan Alfredo Villagrán.— Salta, Agosto 21 de 1964.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario
Importe: \$ 590.— e) 28—8 al 13—10—64.

Nº 18153 — El Juez en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia Sra. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Raymundo Tacacho.

SALTA, Agosto 24 de 1964.

Dr. ROBERTO FRIAS

Secretario

Juzg. III Nom. C. y C.

Importe: \$ 590.— e) 25/8 al 7/10/64

Nº 18151 — SUCESORIO:

S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por treinta días bajo apercibimiento de ley a herederos y acreedores de FLORENTINO o LAORENTINO MEDINA (Expte. Nº 5687/64).

S. R. de la N. Orán, Agosto 10 de 1964

LILIA JULIANA HERNANDEZ

Escribana Secretaria

Juzgado Civil y Comercial

Importe: \$ 590.— e) 25/8 al 7/10/64

Nº 18150 — SUCESORIO:

Dra. Milda Alicia Vargas, Juez Civil y Comercial Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN EUDORO CASTAÑARES.

METAN, Agosto 21 de 1964.

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO

Secretaria

Importe: \$ 590.— e) 25/8 al 7/10/64

Nº 18149 — EDICTO SUCESORIO:

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores o legatarios de don NAVOR CHAILE.— Autorizado sin cargo por estar tramitado con carta de pobreza.

METAN, Julio 3 de 1964.

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO

Secretaria

Sin Cargo.— e) 25/8 al 7/10/64

Nº 18148 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIONARDA TOCONAS DE LOPEZ.

SALTA, Agosto 14 de 1964.

Dr. ROBERTO FRIAS

Secretario

Juzg. III Nom. C. y C.

Importe: \$ 590.— e) 25/8 al 7/10/64

Nº 18144 — SUCESORIO:

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MEALLA VIDELA.

SALTA, Agosto 20 de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario

Importe: \$ 590.— e) 24/8 al 6/10/64

Nº 18131 — CITACION:

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ra. Inst. 5ta. Nom. en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña Presentación Guíñez de Tengiviola.

SALTA, Agosto 20 de 1964.

Alfredo Ricardo Amerisse

Juez Civil y Comercial

Importe: \$ 590.— e) 21/8 al 5/10/64

Nº 18129 — EDICTOS:

Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en autos caratulados "Sucesorio de Eleuterio Copa" Expte. Nº 29.688/63, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante por el término de treinta días hábiles

para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

SALTA, Agosto 6 de 1964.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario

Importe: \$ 590.— e) 21/8 al 5/10/64

Nº 18128 — EDICTOS:

Alfredo Ricardo Amerisse Juez, en lo Civil y Comercial de Primera Instancia y Quinta Nominación, en autos caratulados "Sucesorio De D. Eliseo Vilte", Expte. Nº 8408/62, CITA y EMPLAZA por treinta días hábiles a acreedores y herederos del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Agosto 6 de 1964.

Dr. Luis Elias Sagarnaga — Secretario

Importe: \$ 590.— e) 21/8 al 5/10/64

Nº 18127 — EDICTOS:

Ernesto Samán, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia y Primera Nominación en autos caratulados "Sucesorio de D. Ildefonso Cazón", Expte. Nº 43.415/62, cita y emplaza a acreedores y herederos del causante, por el término de treinta días hábiles, a que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Agosto 11 de 1964.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA

Secretario-Letrado

Juzg. 1a. Inst. 1a. Nom. C. y C.

Importe: \$ 590.— e) 21/8 al 5/10/64

Nº 18116 — El Juez en lo Civil y Comercial de 1ra. Inst. 4a. Nom. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Rufina Morón de Méndez.

SALTA, Agosto 14 de 1964.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario

Importe: \$ 590.— e) 21/8 al 5/10/64

Nº 18112 — EDICTO SUCESORIO:

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación en los autos caratulados: Herrera, Alberto — Sucesorio Expte. Nº 30.685/64, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Edictos Boletín Oficial y Foro Saltaño que se publicarán durante treinta días.

SALTA, Julio 1º de 1964.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario

Importe: \$ 590.— e) 21/8 al 5/10/64

Nº 18106 — EDICTO SUCESORIO:

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimiento de ley a todos los que se consideren con derecho como herederos o acreedores de los bienes dejados por dn. Felix César Farfán.—

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

Importe: \$ 590.— e) 20/8 al 2/10/64

Nº 18105 — EDICTO SUCESORIO:

El Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de DOMINGO MATEO MARTINEZ.—

SALTA, 11 de Agosto de 1964.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

Importe: \$ 590.00 e) 20/8 al 2/10/64

Nº 18099 — EDICTO SUCESORIO

El Señor Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza a todos los que se crean con derechos, como herederos o acreedores en la sucesión de don ALEJANDRO PAZ expte. Nº 5616/64, para ha-

cerlos valer por el plazo de ley y bajo legal apercibimiento.— S. Ernesto Yazlle. Juez.—

Importe \$ 590.— e) 19/8 al 1/10/64.—

Nº 18075 — EDICTO SUCESORIO:

El señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FABIAN BENAVIDEZ para que hagan valer sus derechos.—

Salta, Agosto 11 de 1964.—

MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

Importe \$ 590.00 e) 19/8 al 1/10/64.—

Nº 18069 — EDICTOS:

Juzgado en lo Civil, Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO o RICARDO DANIEL VIERA.

SALTA, Agosto 5 de 1964.

J. ARMANDO CARO

Secretario Letrado

Juzg. 1ra. Inst. 1ra. Nom. C. y C.

Importe: \$ 590.— e) 18/8 al 30/9/64

Nº 18053 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dolores de Jesús Toscano de Collivadino.— Salta, Julio 7 de 1964.— Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Importe: \$ 590.— e) 14—8 al 29—9—64.

Nº 18044 — Enrique Sotomayor, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 2a. Nominación cita por el término de ley a herederos y acreedores de VICTOR CARDENAS, cuyo juicio sucesorio ha sido declarado abierto.

SALTA, Julio 23 de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario

Importe: \$ 590.— e) 13/8 al 28/9/64

Nº 18038 — Ernesto Samán, Juez en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Jesús Francisco Velarde.

SALTA, Julio 23 de 1964.

J. ARMANDO CARO

Secretario Letrado

Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.

Importe: \$ 590.— e) 13/8 al 28/9/64

Nº 18031 — EDICTO SUCESORIO:

Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación llama y emplaza a herederos y acreedores de don Andrés Cachambi, por treinta días, a comparecer en juicio, bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Agosto 7 de 1964.

Dr. ROBERTO FRIAS

Secretario Juzg. III Nom.

C. y C.

Importe: \$ 590.— e) 13/8 al 28/9/64

Nº 18028 — SUCESORIO:

Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN BELLIDO DE RETAMBAY.

SALTA, Julio 29 de 1964.

J. Armando Figueroa

Secretario Letrado

Juzg. 1ra. Inst. 1ra. Nom. C. y C.

Importe: \$ 590.— e) 12/8 al 25/9/64

Nº 18019 — EDICTO CITATORIO:

El Señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia y Cuarta Nominación, Dr. Rafael Angel Figueroa cita por treinta días a herederos y acreedores de María Mercedes Predillana Costas.

SALTA, Agosto 6 de 1964.

Manuel Mogro Moreno — Secretario

Importe: \$ 590.— e) 12/8 al 25/9/64

Nº 18002 — SUCESORIO:
 Sr. Juez en lo Civil y Comercial, 4a. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Arjan Singh Salta Agosto 5 de 1964.

Dr. MANUEL MUGRO MORENO

Secretario

IMPORTE: \$ 590.— e) 11-8 al 22-9-1964

Nº 17979 — EDICTO:

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2º, Nominación, en el Juicio sucesorio de MARIA ESTELA G. ESTELA GALLO de MARCUZZI, cita y emplaza a los acreedores y herederos por el término de treinta días, para que hagan valer sus derechos. Salta, Agosto 5 de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

IMPORTE: \$ 590.— e) 7-8 al 18-9-64

Nº 17966 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia del Dist. Judicial del Sur (Metán), en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y legatarios de doña Agustina Alvarez, cuya sucesión se ha declarado abierta en el Expte. 4254/64 I. Metán, 5 de Mayo de 1964.

JORGE ZENTENO CORNEJO

Importe: \$ 590.— e) 6/8 al 17/9/64

DESLINDE MENS. Y AMOJONAM.

Nº 18051 — EDICTO CITATORIO.

El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, con asiento en Orán, en autos "Caratulados: "Campos María Elvira, Reyes de, Néhida Paz de Reyes, Ana Rosa Esilda Reyes de Heredia, María Luisa Reyes de Casella, Emma R. Reyes de Arenillas, Benjamín Reyes de Sanz s/ Mensura, Deslinde y Amojonamiento", Expte. Nº 6495/64, que tramita por ante el Juzgado a su cargo y Secretaría del autorizante. Cita y emplaza por el término de treinta días para que quienes se consideren con derecho a manifestar oposición a las diligencias de Mensura, deslinde y amojonamiento, se presenten a autos deduciendo la acción bajo apercibimiento de ley. El objeto de las operaciones ordenadas lo constituyen los inmuebles siguientes: Propiedad denominada "La Curtiembre" (Catastro número 1614) anotada al folio 468, asiento 482 de libro B de Orán y folio 480, asiento 478, libro 18 de Orán; con los siguientes límites: Norte, la fracción de sucesores de Jesús M. Reyes; Sud, Juicio "Campo Chico" de los herederos Quito; Este, con las manzanas 74, 53 y 24 de la Ciudad de Orán, calle de por medio; Oeste, en una parte con la finca "Misión de Zenta", y en otra con la fracción de herederos de Jesús M. Reyes. Terreno de chacra ubicado en la sección diez de la Ciudad de Orán, inscripta al folio 25, asiento 45 del libro B de Orán, con los siguientes límites: Norte, con las manzanas 28 y 27 de la Sección; Seis de la Ciudad de Orán; Este, con las manzanas 5 y 38 de la Sección Diez; Sud, con las manzanas 61 y 62 de la Sección Diez; y Oeste, con las manzanas 35 y 2 de la Sección Diez; abarcando las manzanas 3, 4, 36 y 37 de la Sección Diez.

San Ramón de la N. Orán, Agosto de 1964.

LILIA JULIANA HERNANDEZ

Escribana—Secretaria

Juzgado Civil y Comercial

Importe: \$ 900.— e) 14-8 al 29-9-64.

REMATES JUDICIALES.

Nº 18358 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD. A 4 CUADRAS DE PLAZA 9 DE JULIO.

BASE \$ 150.000,— m/n.

El día 3 de Noviembre pxmo. a las 17 hs.

en mi escritorio: Caseros Nº 987—Ciudad. REMATARE, con BASE de \$ 150.000,— m/n., el inmueble ubicado en calle Buenos Aires Nº 375 entre las de San Martín y Mendoza de esta Ciudad, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su TITULO registrado a folio 241 asiento 4 del libro 34 del R.I. Capital, Catastro N—2193—Valor fiscal \$ 114.000 m/n. En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Notifícase por el presente a los acreedores que se mencionan a continuación, para que dentro de los 9 días comparezcan por ante el Juzgado a hacer valer sus derechos si lo quisieran, bajo apercibimiento de cancelarse los gravámenes; Sra. Margarita García de Cañada, Sr. Lucio García Martínez; Salvador Genovese; Filomena Genovese y Nello del Carmen, Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C. en juicio: "ABEL CORNEJO, Regulación de Honorarios, en autos: GENOVESE, SALVADOR vs. GENOVESE, Filomena y otros, Simulación", expte. Nº 4596/61". Comisión c/ comprador. Edictos por 15 días en Boletín Oficial y El Economista y 5 días en El Intransigente. Importe \$ 810,— e) 21/9 al 9/10/64

Nº 18357 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL. — COMEDOR AMERICANO SIN BASE

El día 28 de setiembre pxmo. a las 17 hs. en mi escritorio: Caseros Nº 987—Ciudad, Remataré, SIN BASE, 1 juego de comedor americano compuesto y 1 mesa ovalada, base de madera y patas de hierro y 4 sillas de hierro c/asiento y respaldo de madera, el que se encuentra en poder del suscripto, donde puede ser revisado, de 16 a 19 hs. En el acto de remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, en juicio: "Ejecutivo JOSE HECTOR MIZRAHI Vs. OSCAR SOTILLO, expte. Nº 12.155/63". Comisión c/comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Importe \$ 295.— e) 21 al 23/9/64

Nº 18360. — POR: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL TRES INMUEBLES EN ESTA CIUDAD.

BASE \$ 900.000.— m/n.

El 23 de Octubre de 1964, a las 16 y 30 hs. en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$900.000 m/n. los siguientes inmuebles: 1º) UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado ubicado en calle Hipólito Irigoyen 118 de esta ciudad. Extensión: doce mts. veintidos cms. de frente por once mts. sesenta y cinco cms. en su contrafrente, diecisiete mts. tres cms. de fondo costado norte y veintim mts. sesenta y cinco cms. de fondo costado sud. NOMENCLATURA CATASTRAL: Partida Nº 11271 — circunscripción 1ª — Sección C — manzana 5 — parcela 2. TITULOS: folio 209, asiento 1 del libro 237 del R.I. de la Capital. 2º) UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado ubicado en calle Hipólito Irigoyen Nº 158/62 de esta ciudad. Extensión: nueve mts. setenta y siete cms. de frente por diez mts. cuarenta cms. de contrafrente; treinta y seis mts. cincuenta y ocho cms. de fondo en su costado Norte y cuarenta y un mts. veinticuatro cms. de fondo en su costado sud. NOMENCLATURA CATASTRAL: Partida Nº 11272, circunscripción 1ª Sección C, manzana 5, parcela 4. TITULOS: folio 215, asiento 1 del libro 237 del R.I. de la Capital. 3º) UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado ubicado en la intersección de las calles Santa Fe y San Juan de esta ciudad. Extensión: cinco mts. sesenta y seis cms. de frente sobre calle San Juan descontando la ochava de cuatro mts. tres cms. en el contrafrente Norte, partiendo del ángulo Nor-Este sobre calle Santa Fe al Oeste; cinco mts. for-

mando un martillo a favor de treinta y tres cms. hacia el norte y de allí al Oeste corre una línea de cuatro mts. cincuenta y cinco cms.; en el costado Oeste, partiendo de calle San Juan o sea en ángulo Sud-Oeste, corre una línea de cinco mts. cincuenta y cinco cms., dobla al Oeste formando un martillo a favor de un metro treinta y cinco cms. y de allí corre una línea de doce mts. cincuenta y dos cms. hasta encontrar la línea de contrafrente. NOMENCLATURA CATASTRAL: Partida Nº 14896, circunscripción 1ª, Sección D, manzana 21, parcela 8 c. TITULOS: folio 221, asiento 1 del libro 237 del R.I. de la Capital. LINDEROS: de los tres inmuebles, los que dan sus títulos. Corresponden estas propiedades según títulos premencionados a la señora MARIA VICTORIA PORTOCALA DE BLETTI. ORD. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 5ª Nom. en autos: "Ejec. Hipotecaria, CIA. ARG. DE SEGUROS ANTA S.A. vs. CIA. IND. CERVECERA — Expte. Nº 11.521/64". Señal: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 15 días B. Oficial y El Intransigente. Importe \$ 810,— e) 21/9 al 9/10/64

Nº 18361 — Por: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL UN INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

BASE \$ 1.500.000 m/n.

El 23 de Octubre de 1964, a las 16 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 1.500.000 m/n. UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Juan B. Alberdi Nº 245/47 de esta ciudad. Corresponde esta propiedad al señor ANGEL PINETTI por títulos que se registran al folio 186, asiento 9 del libro 2 del R. I. de la Capital. Superficie: catorce metros cuarenta y cinco centímetros de frente por noventa y cuatro mts. cuarenta y cinco cms. de fondo a lo que resulte dentro de los siguientes LINDEROS: Al norte: con propiedad de Lucio B. Sigulani; al sud: con propiedad de don Carlos Salvatti; al oeste: con calle Juan B. Alberdi y al este con propiedad de don Felipe Gejé. NOMENCLATURA CATASTRAL: Partida Nº 4.511, circunscripción 1ª Sección D manzana 15, parcela 29. ORDENA: el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 5ª Nom. en autos: "Ejecución Hipotecaria, CIA. ARG. DE SEGUROS ANTA S.A. vs. CIA. INDUSTRIAL CERVECERA, Expte. Nº 11.522/64". Señal: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 15 días B. Oficial y El Intransigente. Importe \$ 810,— e) 21/9 al 9/10/64

Nº 18362 — POR: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL — UNA HELADERA COMERCIAL Y UNA CORTADORA DE FIAMBRE

— SIN BASE —

El 23 de Setiembre de 1964, a las 16 hs. en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré SIN BASE, UNA HELADERA comercial marca Catifa de 8 puertas con equipo refrigerador de la misma marca y UNA MAQUINA CORTADORA DE FIAMBRE marca Braida y Abdala Nº 7960. Revisarlos en el Mercado Municipal, puesto Nº 38. ORD. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nóm. en autos: "Ejecutivo — FRIGORIFICO NOVARA S.R.L. vs. ANTONIO BAYO — Expte. Nº 31.974/62". Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días B. Oficial y El Intransigente. Importe \$ 295,— e) 21 al 23/9/64

Nº 18366. — POR: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO JUDICIAL.

Gran Lote de Maquinarias: Sierra Circular, Motores Eléctricos, Aparato Arenador con Compresor, Tanque de Hierro, Extractor de Aires para Pintura, Gasógenos, Hornos para Pintura Metálico, Juegos de Pico para Sopleta etc. etc. que se encuentran en mal estado.

— SIN BASE —

El día jueves 24 de setiembre de 1964 a hs. 17 en la calle Buenos Aires N° 93 de esta ciudad y en donde estará mi bandera REMATARE SIN BASE. Gran lote de maquinarias, compuesto por sierra circular, motores eléctricos, aparato arenador con compresor, tanque de hierro, extractor de aire para pintura, gasógenos; tanque de hierro, horno para pintura metálico, juegos de pico para soplete, máquina dobladora de caños etc. etc. los que se encuentran en mal estado y en poder del depositario judicial señor Rolando Spezzi, con domicilio en calle 20 de Febrero N° 826 y en mi escritorio de remates de esta ciudad y en donde pueden ser revisados por los interesados dentro del horario comercial.— Ordena: el señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos "SPEZZI HNOS. S.R.L. vs. IND. MET. DE AUTOMOTORES DEL NORTE S.A." Expte. N° 7.860/62. En el Acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta de mismo. Edictos por 3 días en los diarios "Boletín Oficial" y El Intransigente. Comisión de Ley a cargo del comprador. JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO, Martillero Público. Importe \$ 295.— e) 21 al 23/9/64

N° 18316 — POR: J. F. CASTANIE — Judicial — Finca El Bordo de San Antonio — BASE: \$ 4.300.000.—

El día Jueves 26 de Noviembre de 1964, en el Hall de la planta alta del Banco Provincial de Salta, calle España N° 625, a horas 11, remataré con la Base de \$ 4.300.000.—, la finca "El Bordo de San Antonio", situada en Campo Santo, Dpto. de Gral. Güemes, con una extensión de 425 hectáreas, con todas sus mejoras, compuestas de casas, galpones, alambrados, 8 hectáreas con vid, 250 hectáreas bajo riego. Título: Le corresponde al adquirente por compra realizada al señor Julio Oiberio de Malglaive, inscrita al Folio 432, Asiento 470 del Libro 17 de Títulos Generales del Dpto. de Campo Santo. Gravámenes: A favor del Banco Regional Argentino \$ 390.000.— y otro de \$ 75.000.— a favor del Banco de la Nación \$ 1.802.438; a favor del Sr. Emilio Espelta \$ 169.233; a favor de doña Mercedes Dávalos Michel de Capobianco \$ 27.528.— To dos asentados en el Libro A de Gravámenes de Campo Santo, folios 446 y siguientes. En el acto del remate 30 o/o como seña y a cuenta de precio, saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa, Comisión de Ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 3ª Nominación. En autos "Banco Provincial de Salta vs. Arias Darío Felipe. Ejecución Hipotecaria. Expte. N° 27749/63. Edictos por 30 días en el Boletín Oficial y El Economista y por 10 días en el diario El Intransigente. Juan Federico Castanie, Martillero Público. Importe: \$ 900.— e) 11—9 al 27—10—64.

N° 18282 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL. — INMUEBLE.

BASE: \$ 26.000.— m/n.

El día 27 de Octubre de 1964 a hs. 11 en el local de calle 20 de Febrero N° 83 de la ciudad de Metán, remataré con la BASE de \$ 26.000.— m/n. (Veintiseis Mil Pesos Moneda Nacional) equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en el pueblo de Metán, sobre la calle Leandro N. Alem señalada con el N° 368, individualizado como lote N° 29, según plano de subdivisión N° 60, con extensión de 10 metros de frente igual contrafrente, por 43 metros 44 centímetros en su lado Este y 43 metros 49 centímetros en su lado Oeste, limitando: Norte calle Leandro N. Alem; Sud, lote 26; Este, lote 30 y Oeste, lote 28.— Título: folio 465 asiento 2 del Libro 18 de Metán.— Nomenclatura catastral: Partida N° 2844.— Ordena señor Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, en autos: Gar-

cía, Ramón vs. Lera María Juliana y García, Alfredo Arsenio.— Embargo Preventivo y Cobro de Pesos. Expte. N° 4353/64.— Seña en el acto 30 o/o a cuenta del precio de venta.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos 30 días en Boletín Oficial y El Economista y 5 publicaciones en El Intransigente.— Se cita a los acreedores hipotecarios en primer y segundo término, respectivamente, señores: Juana Cura de Abraham y Abud Fidel Cura para que ejerciten sus derechos respectivos, en el término de nueve días de la primera publicación de este edicto, bajo apercibimiento de cancelarse esos gravámenes para la escrituración del inmueble a rematarse, en el caso de efectuarse la subasta.

METAN, Setiembre 3 de 1964.

Importe: \$ 900.— e) 9/9 al 23/10/64.

N° 18274 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Judicial — Fracción de Finca "Algarrobal"

El día 12 de noviembre de 1964, a horas 11, en el hall del Banco Provincial de Salta, España N° 625, planta alta, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 2ª Nominación en autos Embargo Preventivo "Banco Provincial de Salta vs. León Camín". Expte. N° 34.536/64. Remataré una fracción de finca denominada "Algarrobal", ubicada en el Departamento de San Martín, que le corresponde a don León Camín por título inscripto a folio 393, asiento 1 del Libro 14 de R. I. de San Martín, con los siguientes límites: Norte finca Pozo de Milagro; Sud, Río Bermejo; Este, finca El Tuscal y Oeste, resto de finca E: Algarrobal; superficie aproximada 233 Hs. Base: Seiscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos m/n. (\$ 696.666.66 m/n.), equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. Seña: 30 o/o a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a su aprobación judicial. Edictos: 30 días en Boletín Oficial y El Economista y por 5 días en El Intransigente y El Tribuno. Cítase a los embargantes señores Domingo A. Ducé y Rodolfo Lupo, para que comparezcan a juicio dentro del término de nueve días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ordenarse la cancelación de los gravámenes si no lo hicieran hasta el momento de otorgarse la escritura traslativa de dominio (Art. 471 del Cód. de Proc. C. y C.) Salta, 7 de Setiembre de 1964. Carlos L. González Rigau, Martillero Público. Te.éf. 17260. CARLOS L. GONZALEZ RIGAU.

Importe: \$ 900.— e) 8—9 al 22—10—64.

N° 18258 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL: Inmueble en esta Ciudad

BASE \$ 390.000.—

El día 15 de octubre pxmo. a las 17 hs. en mi escritorio: Calle Caseros N° 987, Ciudad, Remataré, con BASE de \$ 390.000.— m/n. el inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 518 de esta Ciudad, el que mide 7 mts. de frente por 33.10 mts. de fondo, limitando AL NORTE, propiedad del Dr. Ernesto Becker; Sra. Lola C. de Bridoux y Banco Constructor de Salta; AL SUD, propiedades de Victoria no Ortega; Ulderica V. de Magmenelli y AL OESTE prop. de Marcelo Romero, según TITULO registrado a folio 381 asiento 326 del libro 8 de títulos Generales. Catastro N° 992. Valor Fiscal \$ 126.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia 5ta. Nominación C. y C. en juicio: Ejecución Prendaria, Enrique Blanco vs. José Apolinario Cardozo y José Manuel Cardozo, Expte. N° 8929/63. Comisión de comprador. Edictos por 15 días Boletín Oficial y El Economista y 5 en El Intransigente. Importe: \$ 810.— e) 7 al 29/9/64

N° 18219 — Por: EFRAIN RACIOPPI

— REMATE JUDICIAL —

Inmueble Ubicado en Tartagal

BASE: \$ 108.666,66 m/n.

El 30 de Octubre 1964, hs. 18, en Caseros 1856 de la ciudad de Salta, remataré con la BASE de \$ 108.666,66 m/n., o sean las 2/3 partes de su valuación fiscal un inmueble ubicado en Tartagal, Dpto. de San Martín, Prov. de Salta y que le corresponde a Dn. Pablo Makowski, s/título registrado a folio 248, asiento 1 del libro 15 de R.I. de Orán, designado como lote 1 de la manzana 27 del plano 40. Catastro N° 2665. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. Distrito Judicial del Norte. Juicio Martínez, Ismael vs. Sud. Pablo Makowski. Ejecutivo. Expte. N° 4572/63. Seña 30 o/o. Comisión a cargo del comprador. Edictos por 30 días B. Oficial y Foro Salteño y 3 días en El Tribuno.

Importe: \$ 900.— e) 2/9 al 16/10/64

N° 18218 — Por: EFRAIN RACIOPPI

— REMATE JUDICIAL —

Dos Inmuebles Ubicados en Colonia, Sta. Rosa

(Orán)

Bases: \$ 64.000.— m/n. y \$ 114.000.— m/n. respectivamente.

El 30 de Octubre 1964, a hs. 18,30, en Caseros 1856, ciudad, remataré dos inmuebles de prop. del Sr. Juan Cantero, ubicadas en la Colonia Santa Rosa, Departamento de Orán, Prov. de Salta: Lote 20; Base: \$ 64.000.— m/n. o sean las 2/3 partes-avaluación fiscal, título o regist. a folio 363, asiento 1 del Libro 9 de R. I. Orán. CATASTRO N° 3377 y Lote N° 5; Base: \$ 114.000.— m/n., o sean las 2/3 partes de su valuación fiscal: Título regist. a folio 351, asiento 1 y 6 del Libro 9 de R. I. Orán. CATASTRO N° 3375. Ordena Juez Paz N° 3. Juicio: Ejecución de Honorarios: Alday, Jorge B. vs. Cantero, Juan. Expte. N° 13.689/64. Seña 30 o/o. Comisión a cargo del comprador. Edictos por 30 días B. Oficial y Foro Salteño y 5 días El Tribuno.

Importe: \$ 900.— e) 2/9 al 16/10/64

N° 18211 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL: Valioso Inmueble en "Guachipas"

BASE \$ 390.000.— m/n.

El día 27 de Octubre pxmo. a las 11 hs. en el Hall del Banco Provincial de Salta, España N° 625—Ciudad (PLANTA ALTA), Remataré con BASE de \$ 390.000.— m/n., los inmuebles que se mencionan a continuación:

a) Finca de Agricultura, ubicada en las inmediaciones del Pueblo de Guachipas, Dpto. del mismo nombre, esta Provincia, con la SUPERFICIE que resulte tener dentro de los siguientes límites: Al Norte propiedad de los deudores que se remata, junto con esta; Al Sud propiedad que fué de D. Juan C. Martarena; Al Este el camino carrel y al Oeste con la Playa del Río Guachipas.— Catastro N° 259 Valor fiscal \$ 29.000.— m/n.

b) Finca de agricultura, contigua a la anterior, con la SUPERFICIE que resulte tener dentro de los siguientes límites: Al Norte propiedad de Da. Mercedes de Nieva; Al Sud y al Este con la finca descripta anteriormente y con propiedad de los herederos de Francisco Hidalgo, de Mendoza, de Napoleón Apaza, de Luis Lavague, de Ciriacó Nievas y de Manuel Segundo Morales y Al Oeste con el Río Guachipas.— Catastro N° 263 Valor fiscal \$ 2.000

c) Casa y sitio contiguo al anterior, compuesto de 2 lotes unidos que miden en total 21 mts. de frente por 34.64 y 20.35 mts. de fondo, limitando: Al Norte propiedad de Napoleón Apaza; Al Sud, propiedad herederos Mendoza; Al Este calle Pública y Al Oeste propiedad de Gabriel Balderrama. Catastro N° 260.— Valor fiscal \$ 25.000.— m/n.

Todos estos datos s/TITULO registrado al folio 111 asiento 1 del libro 3 de R.I. Guachipas.— En el acto de remate el comprador entregará el 30 o/o del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.

Por el presente se cita a los acreedores

que se mencionan a continuación para que hagan valer sus derechos si lo quisieren, bajo apercibimiento de ley: Sr. Mauricio Zavaro y Banco Regional del Norte Argentino S.A. — Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia 4a. Nominación C. y C., en juicio: Ejecutivo — Banco Provincial de Salta vs. Luis Menu y, María Graciela Poclava de Menu, Expte. N° 30.941/64. Comisión comprador. Edictos por 30 días en Boletín Oficial; 25 en El Economista y 5 en El Intransigente.

Importe: \$ 1.062.— e) 2/9 al 16/10/64

N° 18205 — POR: EFRAIN RACIOPPI — Remate Judicial — Valiosa Finca en Orán Base \$ 225.000.— m/n.

El 15 Octubre 1964, a horas 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré con la Base de \$ 225.000 m/n. o Sin Base si transcuridos 15 no hubieren postores una valiosa finca ubicada en el Dpto. de San Ramón de la Nueva Orán. Provincia de Salta, de propiedad del Sr. Benjamín W. Toledo, según título registrado a folio 422, asiento 6 del Libro 23 de R. I. de Orán; Catastro N° 2102. Ordena Juez de 1ª Instancia C. y C. 3ª Nominación. Juicio: Saife, Antonio vs. Toledo Benjamín W. Ejecución Hipotecaria. Expte. N° 25/793/63. Señal: 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos por 15 días Boletín Oficial y Foro Salteño y 5 días en El Tribuno.

EFRAIN RACIOPPI

Importe: \$ 810.— e) 1º al 23—9—64

N° 18202 — Por: JOSÉ ALBERTO CORNEJO Judicial — Inmueble en Esta Ciudad Base \$ 825.000.— m/n.

El día 6 de Octubre pmo. a las 11 horas, en el hall del Banco Provincial de Salta, Española N° 625, Ciudad (Planta Alta) Remataré, con Base de \$ 825.000.— m/n. el inmueble ubicado en calle Letma N° 523, Ciudad entre las de San Juan y San Luis con medidas, linderos y superficie que le acuerda su Título registrado a folio 199, asiento 4 del Libro 201 de R. I. Capital. Catastro N° 26776. Valor fiscal \$ 20.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el 30 olo del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Por el presente se cita y emplaza a los acreedores que se mencionan a continuación para que hagan valer sus derechos si lo quisieren, bajo apercibimiento de Ley: Sr. Abel Juan Arias Aranda, Nelly Alemán de Arias Aranda y Carmen Mendoza de San Martín. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C., en juicio: Ejecutivo — Banco Provincial de Salta vs. Luis Menu y María Graciela Poclava de Menu Expte. N° 30.941/64. Comisión comprador. — Edictos por 15 días en Boletín Oficial, 10 en El Economista y 5 en El Intransigente.

JOSÉ ALBERTO CORNEJO

Importe: \$ 810.— e) 1º al 23—9—64

N° 18180 — POR: RICARDO GUDIÑO — Judicial — Una Finca Ubicada en el Departamento de Metán, Provincia de Salta BASE \$ 2.500.000.— m/n.

El día 29 de Octubre de 1964, horas 19, en Pellegrini 273, Salta, Remataré con Base de \$ 2.500.000.— m/n. (Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/N.). Importe de la garantía hipotecaria a favor del Banco Provincial de Salta, un inmueble rural denominado "Paso de Las Carretas", ubicado en el Departamento de Metán, Pcia. de Salta, y que le corresponde a Don Luis Angel Gazzaniga, según título registrado a folio 94, Asiento 2 del libro 22 R. I. de Metán, Provincia de Salta, con una superficie total de 1.732 hs. 4.552 m2., con todo lo edificado, cerrado, plantado y adherido al suelo. Límites, medidas y otros datos, los que dan sus títulos arriba nombrados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: C/Amado Federico y Otros — Ejecución

Hipotecaria. Exptes. Nos. 28.451/64 y 25.058/62.— En el acto del remate el 30 olo como señal y a cuenta del precio. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos por el Término de Treinta Días en el Boletín Oficial, 20 días en El Economista y 10 días en El Tribuno. Ricardo Gudíño, Martillero Público.

Importe: \$ 900.— e) 28—8 al 13—10—64.

N° 18171 — Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO — Judicial — Importante Inmueble ubicado en el Partido de La Merced, Departamento de Cerrillos, con Espléndida Casa— Habitación de Reciente Construcción Base \$ 535.000.— m/n.

El día miércoles 14 de Octubre de 1964 a hs. 17, en mi Escritorio de Remates de la calle Buenos Aires N° 93 de esta ciudad de Salta, Remataré con la Base de \$ 535.000.— m/n. el Inmueble ubicado en el Partido de La Merced, departamento de Cerrillos, que cuenta con una casa-habitación de reciente construcción y que ha sido designada como fracción B del Plano 322 y cuya superficie es de 9 hectáreas, 1.492 metros cuadrados 12 decímetros cuadrados, limitando al Norte, Sud y Oeste con propiedad de Dña. Emilia Huerga de Gómez y al Este con propiedad de Dña. María A. Huerga de Mingo, encontrándose sus títulos inscriptos al folio 491, asiento 1 del libro 16 del R.I. de Cerrillos. Catastro N° 1.717. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "Pe sod de González, María Luisa vs. Carlos Alberto Robles" Ejecución Hipotecaria. Expte. N° 28.037—64. Edictos por 30 días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Economista" y por 5 días en "El Intransigente". En el acto de la subasta el 30 olo del precio como señal y a cuenta del mismo. Comisión de Ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Importe: \$ 900.— e) 27/8 al 9/10/64.

N° 18168 — POR: JOSÉ ALBERTO CORNEJO — Judicial — Derechos y Acciones Sobre Finca "Santa Ana" o "Mojón", Dpto. Metán Base \$ 300.000.— m/n.

El día 23 de Octubre pmo. a las 18 horas es mi escritorio: Caseros N° 987, Ciudad, Remataré con Base de \$ 300.000.— m/n., los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Darío Victoriano García, sobre el inmueble denominado "Santa Ana" o "Mojón", ubicada en el Partido de San José Orquera, Dpto. Metán de esta Provincia, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su Título, registrado al folio 317, asiento 354 del libro B de Títulos de Metán. Catastro N° 397. Valor fiscal \$ 450.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el 30 olo del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Ordena señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio: Emb. Prev. y Ejec. Carlos Ponce Martínez vs. Darío Victoriano García, Expte. n° 11.553/64". Por el presente edicto se notifica a los siguientes acreedores a fin de que hagan valer sus derechos si lo quisieran, en el término de ley: Banco Provincial de Salta, Banco Regional del Norte Argentino S. A. y Banco de la Nación Argentina. Edictos por 30 días en Boletín Oficial y El Economista y por 5 días en El Intransigente. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Importe: \$ 900.— e) 27/8 al 9/10/64.

18120 — Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — Judicial — Inmueble Rural
El 27 de Octubre de 1964, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, Remataré con Base de \$ 585.210.— m/n. (Quinientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Diez Pesos Moneda Nacional), el inmueble rural denominado "Torzalito", ubicado en el Partido de Cobos, Dpto.

de General Gñemes. Provincia de Salta, que le corresponde al deudor por título reg. a folio 171, As. 7, del libro 3 R.I. de Campo Santo, con exclusión de la fracción B, que se consigna en plano número 457, que cuenta de una superficie de 20.000 mts.2 y una franja de terreno de 674.80 mts. de largo por 50 mts. de ancho, donada a la Adm. Gral. de Vitalidad Nacional. Catastro N° 3450— Valor Fiscal: \$ 3.660.000.— m/n.— En el acto 30 olo de señal a cuenta precio y saldo una vez aprobada la subasta. Comisión cargo comprador. Publicación Edictos 30 días en Boletín Oficial y diario El Economista. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 3ª Nom. en juicio: "Fernández, Manuel vs. Díaz Villalba, Julio. Ejecución Hipotecaria.

MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

Importe: \$ 900.— e) 21/8 al 5/10/64

N° 18109 — Por: JUAN A. CORNEJO JUDICIAL

INMUEBLE EN SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN: BASE \$ 165.332.22 m/n.

El día 20 de Octubre del 1964, a horas 17 en mi escritorio de Avenida Belgrano N° 515 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 165.332.22 m/n.; o sean las 2/3 partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, de esta Provincia, y que forma esquina Nor-Oeste en la intersección de las calles Arenales y Rivadavia siendo parte de la manzana 67, mide 100 metros de frente sobre la calle Arenales por igual contra—frente y 86.60 mts., de fondo en ambos costados lo que hace una superficie de 8.660. mts.2. Límites: Al Norte con propiedad de José Abdala, Sud calle Arenales, Este calle Rivadavia y Oeste con fracción del señor Rafael Rebollo Guertero, que le corresponde al señor ROBERTO NELSON PIRONA, por títulos que se registran a folio 349, Asiento 6 del libro 3 de R.I. de Orán, Catastro bajo N° 3592.— Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nom. en autos caratulados Juicio Ejecutivo "EL CARDON S.R.L. vs. ROBERTO PIRONA" Expediente N° 23418/61.— En el acto del remate el 30% como señal y a cuenta, saldo a la aprobación de la subasta.— Comisión de Ley a cargo del comprador. EDICTOS: 30 días en Boletín Oficial, 25 días en El Economista y 5 días en El Intransigente.— Cítase a los acreedores señores MATEO VICENTE y NICOLAS BASLER CAMILO NEBHEN — BASLER NICOLAS — HECTOR MANUEL SANCHEZ ITURBES — AUNCO ARGENTINO S.A. y C. — BANCO PROVINCIAL DE SALTA.— Para que hagan valer sus derechos en la presente causa si así lo quisieren por el término de Ley.

Importe: \$ 900.00 e) 20/8 al 2/10/64

N° 18108 — Por: RAUL MARIO CASALE JUDICIAL

Derechos y Acciones sobre valiosa FINCA Rural en ANTA, BASE \$ 115 000.

El día 6 de Octubre de 1964 a horas 17 en mi escritorio de remates, Mitre 398 de esta Ciudad Capital, REMATARE, con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido a su lo, los derechos y acciones que sobre el inmueble rural denominado "Finca MANGRULLO" Catastro N° 561 del R.I. de ANTA, título registrado a folio 127, As. 1 del Libro 4 del R.I. de ANTA, y que le corresponde al deudor y demandado, CON BASE DE \$ 115.000, Ciento quince mil pesos m/n. total de las dos Juan Antonio vs. Vargas, Juana P. de Corte, terceras partes de su valor fiscal, y con las medidas, límites y demás datos que figuran en los títulos respectivos referenciados precedentemente.— ORDENA S.S. el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación en los autos "Ejecutivo y Embargo Preventivo" CAPOBLANCO Mercedes Dávalos Michel de vs. RIOS, José Fortunato, Expte. N° 27248/1963.— 30 olo en el acto de la subasta como señal y a cuenta del precio, saldo

una vez aprobada la misma por el Sr. Juez de la causa.— **EDICTOS** por 30 días en El Boletín Oficial y El Economista y por cinco días en El Intransigente. Comisión de Ley a cargo del comprador.— **RAUL MARIO CASALE** — Martillero Público — Mitre 398 — T.E. 14130. Importe: \$ 900.00 e) 20/8 al 21/10/64

Nº 18095 Por: **EFRAIN RACIOPPI**
REMATE JUDICIAL — Dos Inmuebles Ubicados En Colonia Santa Rosa (ORAN)

BASES: \$ 64.000,00 y \$ 114.000,00 m/n resp. El 16 de Octubre 1964, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré dos inmuebles de prop. del Sr. Juan Cantero, ubicadas en la Colonia Santa Rosa, departamento de Orán, Prov. de Salta. Lote N° 20, Base \$ 64.000,00 m/n, o sea las 2/3 partes de su avaluación fiscal, título reg. a fol. 363, asiento 1 del Libro 9 de R.I. de Orán. **CATASTRO N° 3377** y **LOTE N° 5**; Base \$ 114.000,00 m/n, o sea las 2/3 partes avaluación fiscal; título reg. a fol. 351, asientos 1 y 6 del Libro 9 de R.I. de Orán. **CATASTRO N° 3375**. Ordena Juez de Paz Letrado N° 3. Juicio: Ejecución de Honorarios. "Al day, Jorge B. vs. Cantero, Juan". Expte. N° 13.479/64. Edictos por 30 días B. Oficial y Foro Salteño y 5 días en El Intransigente. Señala 30% Comisión a cargo del comprador.— Importe \$900. e) 19/8 al 19/10/64.

Nº 18094 — POR: **EFRAIN RACIOPPI** —
REMATE JUDICIAL — Parte Indivisa Sobre un Inmueble Ubicado en Anta
Base \$-42.666.66 m/n.

El 16 de Octubre 1964, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré con Base de las 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 42.666.66 m/n, la porción indivisa que le corresponde al demandado señor Jorge o José F. Jorge Saravia, sobre un inmueble ubicado en el Departamento de Anta, denominado "La Magdalena"; Provincia de Salta, según título reg. a folio 278, asiento 286 del Libro 17 de Títulos Generales. Catastro 613. Ordena Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación. Juicio: "González, Eduardo vs. Jorge o José F. Jorge Saravia". Ejecutivo. Expte. 28.220/64. — Señala: 30 o/o. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por 30 días Boletín Oficial y El Economista y 5 días en El Intransigente. Importe: \$ 900.— e) 19/8 al 19/10/64.

Nº 18043 — Por: **Carlos L. González Rigau**
JUDICIAL: 23 Hectáreas en Colonia Santa Rosa.

El día 5 de octubre de 1964 a horas 17,15 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de Ira. Nominación en autos Ejecución Hipotecaria "Félix Leonard vs. Cipriano Hidalgo" Expte. N° 44.202/63. Remataré un lote de terreno rural ubicado en Colonia Santa Rosa, Departamento de Orán con todo lo edificado plantado y adherido al suelo, individualizado como lote N° 26, según título con extensión de trescientos ochenta y cinco metros de frente sobre camino vecinal, igual medida de contrafrente, por seiscientos metros en sus lados norte y sur, con una superficie de veintitrés hectáreas, diez áreas, que le corresponden al Sr. Cipriano Hidalgo, según título registrado a folio 249, asiento 5 del libro 10 R. I. de Orán. **BASE:** Treinta y Un Mil Tres Cientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Dos Centavos (\$ 31.333.32 m/n.), equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. Señala: 30 o/o a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a su aprobación judicial. Edictos 30 días en Boletín Oficial, 25 días en El Economista y 5 días en El Intransigente. **SALTA, Agosto 10 de 1964.**

Carlos L. González Rigau — Mart. Públ.
Teléfono 17260

-Importe: \$ 900.— e) 13/8 al 28/9/64

Nº 18013 Por **MIGUEL A. G. CASTELLANOS**
JUDICIAL

— Finca Yuchán o Pozo del Mulato —
El 16 de Octubre de 1964, a hs. 17 en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con **BASE** de \$ 700.000 m/n., importe equivalente al monto del crédito hipotecario; la finca denominada "YUCHAN O POZO DEL MULATO", ubicada en el Partido Ramaditas, Dpto. de San Ramón de la N. Orán de esta pcia., Catastrada bajo n° 2.015 y con títulos registrados a Fljo. 289, As. 6 del Libro 2 R. I. de Orán. En el acto 30%, seña a cuenta precio. Comisión cargo comprador. Publicación edictos 30 días en los diarios, B. Oficial y El Economista y por cinco en El Intransigente. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 5ª Nom., en Juicio: "PIZZETTI", Julio vs. Suc. Rafael REBOLLO— Ejecución Hipotecaria". Expte. n° 9035/63.— Importe: \$ 900.— e) 11/8 al 24/9/64

Nº 17956 — Por: **JOSE ALBERTO CORNEJO**
Judicial —Derechos y Acc. S/Finca "Hacienda de Cachi"

El día 25 de Setiembre pmo. a las 18 horas, en mi escritorio: Caseros N° 987, Ciudad, Remataré con Base de \$ 20.666,66 m/n., los derechos y acciones que le corresponden al señor Nicanor Vázquez, sobre un lote de terreno ubicado en la zona rural de la finca Hacienda de Cachi, departamento de Cachi de esta Provincia, señalado como lote o parcela 15 del polígono A del plano N° 5, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su Título registrado a folio 357, asiento 1 del libro 2 de R.I. de Cachi.— Catastro N° 645. Valor fiscal \$ 31.000.— m/n.— En el acto de remate el comprador entregará el 30 o/o del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa.— Ordena señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C., en Juicio: "Ejecutivo — Fortunato Jorge vs. Nicanor Vázquez, Expte. N° 28.063/63".— Comisión al comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 5 días en El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe: \$ 900.— e) 6-8 a. 17-9-64.

Nº 18340 — POR: **EFRAIN RACIOPPI**
REMATE JUDICIAL
UN JUEGO DE COMEDOR
— SIN BASE —

El 30 Setiembre 1964, hs. 18,45, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base: Un juego comedor, compuesto de 1 arator con cor celeste y blanco, de 3 cajones parte inferior, 2 puertas, corredizas; una mesa con armazón hierro forjado y 2 sillas igual material, tapizadas con material plástico en poder de p. judicial designada Sra. L. de Tapia, puede verse en Pje. B, Casa 18, Villa Las Rosas ciudad. Ordena Juez Paz 2. Juicio: Prep. V. Ejecutiva: "Valdes, Ricardo vs. Raúl Tapia Galló". Expte. 7988/62. Señala 30%. Comisión cargo del comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Importe \$ 295.— e) 17 a' 21/9/64

Nº 18341. — POR: **EFRAIN RACIOPPI**
REMATE JUDICIAL
RADIO — ESTUFA Y MORZA
— SIN BASE —

El 30 Setiembre 1964, hs. 18,30, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base: Un aparato radio eléctrico marca "Franklin", Serie 41058, en funcionamiento; una estufa marca "Perpetua", en regular estado y una morza chica, en reg. estado, sin marca, color morado, en mi poder donde pueden verse. Ordena Juez Paz 3. Juicio: "Ejecutivo: Electromecánica Barrios S.R.L. vs. Govetto Exequiel". Expte. 12899/64. Señala 30%. Comisión cargo del comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Importe \$ 295.— e) 17 al 21/9/64

Nº 18342. — POR: **EFRAIN RACIOPPI**
REMATE JUDICIAL

Surtido de menaje; Bebidas; Sillas; Máquina Cortar fiambres, etc., etc. — **SIN BASE**

El 2 Octubre 1964, a hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base un gran surtido de menaje; sillas; botellas de champagne coñac, etc.; motor eléctrico de 1 H.P., cortadora de fiambre, cacerolas, cucharas, cuchillos, etc., etc., pueden verse en el dep. judicial Sr. Valentín Altobelli, Alvarado N° 777, ciudad.— Ordena Juez 3ª Nominación. Juicio: Valen in Altobelli y Hnos. vs. Zotto, Juan Carlos y Néida Raquel Zotto. Ejecutivo. Expte.: 29 046 /63. Señala 30%. Comisión cargo del comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Economista. Imp. \$ 295,— e) 17 al 21/9/64

CONCURSO CIVIL

Nº 18230 — **CONCURSO CIVIL.**

Por ante el Juzgado de Primera Instancia, 2ª Nominación Civil y Comercial a cargo, del doctor Enrique A. Sotomayor, se ha resuelto Declarar en Estado de Concurso Civil, al Señor Jorge Montañez (Expte. N° 35.144/64), y ordenar en consecuencia la ocupación de todos los libros y papeles relativos al negocio del deudor y de los que tomará posesión el Síndico mediante inventario. II) Disponer la intervención de la contabilidad del Deudor, rubricándose las últimas fojas y dejándose constancia de los asientos en blanco o los que contengan claros. III) Hacer conocer a los acreedores la formación del concurso, por edictos a publicarse por treinta días en el "Boletín Oficial" y "El Economista", y por cinco días en "El Intransigente", citándolos para que presente al Síndico los justificativos de sus créditos. IV) Decretar la inhibición general del concursado, oficiándose a la Dirección General de Inmuebles, para su toma de razón. V) Solicitar de la Excma. Corte de Justicia, Juzgados de 1ª Instancia, C. y C., Tribunales del Trabajo y Juzgado de Paz Letrados, la suspensión de los juicios en trámite por acreedores comunes y la remisión de los juicios que se relacionen con el deudor. VI) Señalar el día 1º del próximo mes de setiembre a horas 10,30, para el sorteo del Síndico. VII) Señalar el día 28 de Octubre de 1964, a horas 9.30 para que tenga lugar la junta de acreedores, para la verificación y graduación de sus créditos, con la prevención de la Ley.— VIII) Intimar al concursado para que dentro del término de tres días presente el estado de su activo y pasivo, con expresión de los nombres y domicilios de sus acreedores y deudores y con todas las explicaciones necesarias para la determinación de sus deudas y obligaciones. Cópiese, notifíquese y repóngase.— Firmado: Doctor Enrique Sotomayor, Juez. Salta, Agosto 27 de 1964.

Importe: \$ 900.— e) 3/9 19/10/64.

Nº 18146 — **CONCURSO CIVIL:**

Rafael Angel Figueroa, Juez de Ira. Instancia, 4a. Nominación en lo Civil y Comercial, en Expediente N° 30.556/64 ha declarado en estado de concurso civil a don FORTUNATO LOPEZ, disponiendo la prohibición de realizar pagos.— En consecuencia emplaza a los acreedores por treinta días para que presenten al Síndico doctor Luis Adolfo Saravia en General Güemes 317, 1º B de esta ciudad los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de ley, y señala el día 28 de Setiembre a horas 9 y 30' para la junta de verificación y graduación de créditos. **SALTA, Agosto 6 de 1964.**

MANUEL MOGRO MORENO — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 25/8 al 28/9/64

Nº 18143 — **CONCURSO CIVIL:**

EDICTO.— El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Segunda Nominación, Secretario del Dr. Milton Echenique Azurduy, en los

autos "Concurso Civil de Robles, Rodolfo, — Expte. N° 33.812/63, hace saber a los acreedores que dentro del término de treinta días deberán presentar al Sr. Síndico Dr. Luis Adolfo Saravia, con domicilio en General Gilemes 817, Ciudad, los títulos justificativos de sus créditos y que se ha señalado la audiencia del día 5 de octubre de 1964, a hs. 9 y 30, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos. — Publicación de edictos por 30 días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño y por cinco días en El Intransigente.

SALTA, Agosto 19 de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurdúy — Secretario
Importe: \$ 900. — e) 24/8 al 6/10/64

N° 18050 — JUZGADO DE 1ª INSTANCIA 2ª NOMINACION EN LO C. Y COMERCIAL.

"Salta, 16 de Julio de 1964. — Autos y Visos: Para proveer a lo solicitado a fs. 4 del expediente caratulado "Concurso Civil de Jiménez Patricio", Expte. N° 35.290/64, y lo dictaminado por el señor Fiscal Judicial, Resuelvo: Declarar en estado de concurso civil al señor Patricio Jiménez y ordenar en consecuencia la ocupación de todos los libros y papeles relativos al negocio del deudor, de los que tomará posesión el Síndico mediante inventario. — Disponer la intervención de la contabilidad del negocio del señor Patricio Jiménez, rubricándose las últimas fojas y dejándose constancia de los asientos en blanco o los que contengan claros. — Hacer conocer los acreedores la formación del concurso, por edictos a publicarse treinta días en el Boletín Oficial y Foro Salteño y cinco días en el Intransigente, citándolos para que presenten al Síndico los justificativos de sus créditos. — Decretar la inhibición general del concursado, oficiándose a la Dirección General de Inmuebles para su toma de razón. — Solicitar de la Excma. Corte de Justicia, Juzgados de 1ª Instancia en lo C. y C., Tribunales del Trabajo y Juzgados de Paz Letrados, la suspensión de los juicios en trámite por acreedores comunes y la remisión de los juicios que se relacionen con el deudor. — Síndico Dr. Adolfo Arias Linares, domiciliado en calle Alvarado N° 731. — Señalar el día 30 de Octubre próximo a horas 9.30, para que tenga lugar la junta de acreedores, para la verificación y graduación de sus créditos, con la prevención de la ley. — Cópiese, notifíquese y refóngase. — Fdo.: Enrique A. Sotomayor, Juez".

SALTA, Agosto 11 de 1964.

Milton Echenique Azurdúy, Secretario
Importe: \$ 900. — e) 14-8 al 29-9-64.

CITACIONES A JUICIO

N° 18235 — EDICTOS:

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 4a. Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados "Zerda, José Manuel vs. Nieva, Julia Arias de — Ejecutivo, Expte. N° 31.796/64 cita y emplaza a estar a derecho a doña JULIA ARIAS DE NIEVA, bajo apercibimiento de no comparencia se le designará defensor oficial, (art. 90 del C. de Proc. en lo C. y C.), publicándose 20 días en el Boletín Oficial y Foro Salteño y un día en El Economista.

SALTA, Setiembre 3 de 1964

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 810. — e) 4/9 al 5/10/64

POSESION TREINTAÑAL:

N° 18277 — POSESION TREINTAÑAL: — El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita por treinta días a interesados en juicio posesión treinta años, solicitado por Hermelinda Ayejes de Flores, sobre una superficie de una hectárea mil

ciento tres metros cuadrados con ochenta, ubicada en el Departamento de Chicoana, Provincia de Salta, catastrada bajo N° 43, lindando al Norte con la sucesión de Carmen Rojas de Aguirre, en una longitud de 98 metros; al Este con la ruta provincial que une Chicoana, Viñaco y Coronel Moldes, en una longitud de 130.80 metros; al Sud con propiedad de don Antonio Illescas en una longitud primero de 152.70 mts. terminando en un pequeño matillito, hacia el Este, de 8.20 metros y por el Oeste con la sucesión de Carmen Rojas de Aguirre, en una longitud de 53.30 mts. Otra superficie de tres hectáreas nueve mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con setenta, ubicada igualmente en el Dpto. de Chicoana, provincia de Salta, catastrada bajo N° 43, que linda por el Norte con el camino que va a la Estación Ferrocarril Chicoana en una longitud de 212.38 metros; al Este con propiedad de José A. Cadena, en una longitud de 341.73 metros; al Sud hace una cuña en cuyo vértice convergen la propiedad de don José A. Cadena y el camino provincial que une Chicoana, Viñaco y Coronel Moldes y al Oeste linda con la ruta provincial que une Chicoana, Viñaco y Coronel Moldes en una longitud de 343.40 metros. — Salta, 14 de Agosto de 1964. — Luis Elías Sagarnaga, Secretario.
Importe: \$ 900. — e) 8-9 al 22-10-64.

N° 18269 — Posesorio Solicitado por Fidel Arapa y Otros — Edictos

El doctor Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, en parte calle "El Carmen", que la separa de las propiedades de Andrés Choque y César Cardozo, Parcela 6, Catastro 73; en otra parte con propiedad de Carmelo Rueda, Parcela 5, Catastro 969, acequia de por medio. Sud, propiedad de Florentín y Santos Gonza, Parcela 7, Catastro 3. Este, en parte calle 25 de Mayo y calle "El Carmen", que la separa de propiedades de Andrés Choque y César Cardozo y Oeste, propiedad de Florentín y Santos Gonza y Sucesión de Bartolomé Llanera. Propiedad ésta que también hace límite norte. Se ubica en Chicoana, cat. N° 24. Salta, Junio 18 de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario
Importe: \$ 900. — e) 8-9 al 22-10-64.

N° 18236 — POSESION TREINTAÑAL:

El Sr. Juez de Cuarta Nominación, cita y emplaza por veinte días a interesados para que hagan valer sus derechos en el juicio posesorio sobre un inmueble ubicado en "El Barrial" departamento de San Carlos promovido por Fermín Morales. — Limita y mide: Norte con el camino vecinal separativo de las propiedades de Alejo Carrizo y Fermín Morales; Oeste: Dionisio Aramayo hoy Doroteo Arias y Sucesión Pastrana. — Mide: partiendo del ángulo noreste sobre un camino vecinal, la línea se dirige al este 360 mts., sobre el mismo camino, de allí dobla al Sur en forma inclinada 99 mts., desde donde se dirige al oeste 174,75 mts., descendiendo al Sur en forma inclinada 208,25 mts., sube al oeste 156,20 mts. desde donde se dirige al Norte en línea recta 268,50 mts., hasta encontrar el punto de partida cerrando el perimetro. Superficie de 6 Has. 3.2771,21 mts.2, Catastro N° 796. — Bajo apercibimiento de Ley.

SALTA, Setiembre 12 de 1963.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 810. — e) 4/9 al 5/10/64

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

N° 18364. — ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS ONCE. — En esta ciudad de

Salta, capital de la provincia del mismo nombre República Argentina, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro, ante mi RICARDO ISASMENDI, escribano titular del Registro número cuarenta y uno, comparece el señor William Strachan, escocés, casado, domiciliado en Avda. Sarmiento N° 440 Salta, C.I. N° 72.255; vecino de esta ciudad, hábil de mi conocimiento, doy fé y dice: Que solicita de suscrito escribano eleve a escritura pública el Estatuto Social de "STRACHAN, YAÑEZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", cuya personería jurídica le fuera otorgado por Decreto N° cuatro mil setecientos setenta y uno del Gobierno de esta Provincia de Salta, cancriendo a este otorgamiento en mérito de la autorización que surge del instrumento que en este acto se me exhibe a sus efectos, y que copiado íntegramente es como sigue: PRIMERO TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y DEL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "STRACHAN, YAÑEZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. — ANEXO II. ACTA CONSTITUTIVA. En la ciudad de Salta, a veinte días del mes de julio de 1964, se reúnen los señores William Strachan, escocés, casado, domiciliado en Avda. Sarmiento N° 440 Salta, C.I. N° 72.255; Félix Yañez, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Santiago del Estero N° 986 Salta; L.E. N° 3.603.415; Esteban Safont, español, casado, domiciliado en calle Gorriti N° 128 Salta, C.I. N° 36.727; Stephen Robert Leach, argentino, casado, domiciliado en Finca "Calvimonte" Dpto. El Carril, Prov. de Salta, L.E. N° 7.216.876; Willam Ernest Cross, inglés, casado, domiciliado en calle San José N° 807 Dpto. 902 de Montevideo (Uruguay), representado por el señor Willam Strachan, con poder especial para este efecto; Juan Galetti, argentino, casado, domiciliado en Pje. Araoz Castellanos N° 1773 de esta ciudad María de la Esperanza Marcos Pedondo de Strachan, inglesa, casada, domiciliada en Avda. Sarmiento N° 440 Salta, C.I. N° 51512 de Salta; María Margarita Valdano de Yañez, argentina, casada, domiciliada en calle Santiago del Estero N° 986 Salta, L.C. N° 5.518.542; Maura Ana Cox de Leach, argentina, casada domiciliada en Finca "Calvimonte" Dpto. El Carril Pcia. de Salta, L.C. N° 3.780.440 y Guillermo Strachan, argentino, soltero, domiciliado en Avda. Sarmiento N° 440 Salta, L.E. N° 7.253.660 y resuelven:

PRIMERO: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se registrará por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "STRACHAN, YAÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". b) Su término de duración será de noventa años (90). c) Tendrá por objeto la siguiente actividad: Comercial, especialmente lo relacionado con automotores, la explotación de un taller mecánico, venta de repuestos de automotores. d) El capital autorizado se fija en la suma de \$ 20.000.000 mfn. (Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional), representado por acciones de \$ 1.000 mfn. (Un Mil Pesos Moneda Nacional), valor nominal cada una y dividida en veintiseis series de \$ 1.000.000. — mfn. (Un Millón de Pesos Moneda Nacional), cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares, y de tres a once suplentes, cuyo mandato durará tres años, siendo reelegibles. f) El Ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

SEGUNDO: Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones ordinarias al portador de un voto y 5 series de acciones preferidas al portador (o nominativas) de un voto. Las acciones preferidas se emitirán una vez suscriptas las cinco series ordinarias y gozarán del siguiente privilegio: en la devolución del Capital, en caso de liquidación, con antelación a las acciones ordinarias. — Suscripción: El capital suscrito responde al siguiente detalle: (Acciones un voto). Accionistas: Sr. William Strachan, Cant. Ordinaria 1.046.1046.000. — Accio-

nista: Sr. Félix Yañez, Can. Ordinarias 1.077.000 Sr. Esteban Safont, 550,000; Sr. Stephen R. Leach, 1.269, 1.269.000; Señor William E. Cross, 275, 275.000; Señor Juan Galetti, 20, 20.000. Total: 4.237.000. Accionistas: Señora María de la Esperanza Marcos R. de Strachan, Cant. Preferidas: 45, 45.000; Señora María Margarita Valdano de Yañez, 45, 45.000; Señora Maura Ana Cox de Leach, 45, 45.000; Señor Guillermo Strachan, 45, 45.000. Total: 180.000. Total: 4.417.000. La integración del capital suscrito se realiza en este acto, mediante el aporte del patrimonio que surge del Balance General e Inventario de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Strachan, Yañez & Cía., fechado el 31/12/63 y debidamente certificado por Contador de la Matrícula de Salta. La Sociedad Anónima que se constituye por este acto, toma también a su cargo el pasivo de "Strachan Yañez & Cía. S. R. L."

TERCERO: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, señor William Strachan; Vicepresidente, señor Félix Yañez; Vocales Titulares: Señor Stephen R. Leach, señor Esteban Safont, señor William E. Cross, señora María de la E. Marcos, R. de Strachan; Vocales Suplentes: Señor Guillermo Strachan, señora María M. V. de Yañez, señora Maura A. Cox de Leach, Síndico Titular: Señor Hugh Brown, Síndico Suplente: Señor Miguel P. Lorenzetti.

CUARTO: Autorizar a los señores William Strachan y Félix Yañez a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, su personería jurídica y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente incluida a la denominación. (Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma individual o conjuntamente). A continuación se transcribe el estatuto: Siguen once si mas ilegibles.

ESTATUTO DE SOCIEDAD ANONIMA

La sociedad anónima constituida con el nombre de "Strachan, Yañez, Sociedad, Anónima Comercial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1) La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Salta. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2) La duración de la sociedad es de 90 años, contado desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. 3) La sociedad tiene por objeto: Comercial en General, Importación, Exportación, compra o venta de bienes inmuebles, mercaderías, materias primas y productos, elaborados o no, y en especial lo relacionado con automotores. 4) El capital social autorizado se fija en Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional (m\$N. 20.000.000.—) representado por acciones de Mil Pesos Moneda Nacional (m\$N. 1.000.—), valor nominal cada una y dividido en 20 series iguales. 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto al igual que las preferidas. 6) El Capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de selo no hubiera sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá

elevarse hasta el quintuple. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio con puesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 11 con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y Realizadas, el ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso de vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá con consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprará, gravar, y vender inmuebles y para operar en los Bancos Provincia de Salta, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para que realicen criminalmente, o extra-judiciales con el objeto de extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vice-Presidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más Gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fijare será por la Asamblea o por el Directorio, "ad referendum" de aquella. 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deben con

siderarlas materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho días de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del Capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria se estará a los dispuestos en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes.— Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio.— 11) El Ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, Balance General y la Cuenta de Gastos y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia.— Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales.— Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del Capital suscrito, por lo menos, para el fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas o a fondo de reservas facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea.— Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas.— 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico.— Canceado el Pasivo y reembolsado el Capital con las preferencias que se hubiere establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades.— Siguen once firmas ilegibles. Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a los señores William Strachan, Félix Yañez, Esteban Safont, Stephen Robert Leach, Juan Galetti, María de la Esperanza Marcos Redondo de Strachan, María Margarita Valdano de Yañez, Maura Ana Cox de Leach, y Guillermo Strachan, y es la que acostumbra a usar en sus actividades comerciales.— Consta.— Salta, Julio 24 de 1964.— Sigue una firma y un sello que dice: Ricardo Isasmendi, Escribano, Salta.— Salta, 20 de Agosto de 1964.—

Decreto 471 — Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Expediente 7066. Vistas las presentes actuaciones en la que los señores: William Strachan y Félix Yañez por autorización conferida a fs. 5 punto 4º, solicitan para la entidad denominada "Strachan, Yañez Sociedad Anónima Comercial", la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la Personería Jurídica, y considerando: Que habiendo la citada entidad, llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el Decreto-Ley N° 357/63, Art. 19, Inc. 9º— c): Que Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles (fs. 22), aconseja hacer lugar a lo requerido precedentemente, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno (fs. 22 vta.), de estos obrados; Por ello: El Gobernador de la Provincia Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto Social de la entidad denominada "Strachan, Yañez Sociedad Anónima Comercial", con sede en esta ciudad, que corre a fs. 6— a fs. 21— del presente expediente y se le otorga Personería Jurídica que solicita.

Artículo 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, se adoptarán las providencias necesarias.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, in-

sértese en el Registro Oficial y archívese. Ricardo J. Durand — Guillermo Villegas. — Es copia. — Concuérda: Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 11 y 36; agregadas en expediente nº 7066] 64, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Para la parte interesada, se expide este Primer Testimonio en seis sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta, a los veintiséis días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro. — Sobre raspado: S, em, S, a, t, a, a, Jun, en, e. V. e. Entre líneas: de misma, 1. 046, d, o, Expte. 7066. Vale. Sergio Quevedo Cornejo. Hoy un sello A/C. Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. — Es copia fiel doy fé. Previa lectura que le ratifica su contenido, firmando de conformidad por ante mí, doy fé. — Redactada en seis sellos notariales números correlativos del cero ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta al cero ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, sigue a la que con el número anterior termina en el protocolo a mi cargo de este año al folio mil ciento uno.

RICARDO ISASMENDI
 Importe: \$ 7.175.— e) 21-9-64.

EMISION DE ACCIONES

Nº 18363. — ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO. EMISION DE ACCIONES.— En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, SERGIO QUEVEDO CORNEJO, Escribano Público Nacional, titular del Registro número veinticinco, comparecen: el señor NESTOR AGUSTIN ZAMORA, casado en primeras nupcias, y don JORGE FELIX JOVANOVIC, casado en primeras nupcias; ambos argentinos, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fé; concurriendo en nombre y representación de GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA e INMOBILIARIA, en su carácter de Presidente y Secretario de la misma como lo acreditan con el Acta número noventa y seis de fecha veintisiete de Abril del presente año, por lo que se les elige en los cargos que invisten y que corre a folio doscientos once y doscientos doce del libro primero de Actas y una de cuya copia corre agendada a la escritura número doscientos ochenta y nueve de este Protocolo correspondiente a año en curso corriente a folio novecientos cincuenta y tres; con la Escritura de Constitución de Sociedad corriente a folios mil trescientos sesenta y nueve a mil trescientos ochenta y nueve de este Protocolo correspondiente al año mil novecientos cincuenta y nueve que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Provincia al folio doscientos sesenta y nueve asiento cuatro mil ciento sesenta y cuatro del libro veinticuatro de Contratos Sociales; con la escritura de modificación de los Estatutos corriente a fojas mil noventa y cinco a mil ciento veinte de este protocolo correspondiente al año mil novecientos sesenta y dos que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Provincia al folio ciento cuarenta y cuatro asiento cuatro mil setecientos noventa y nueve del libro treinta de Contratos Sociales, y con el acta número ciento uno corriente a folio doscientos veinte y doscientos veintinueve del libro primero de Actas de Directorio de la Sociedad, una de cuyas copias se agrega a la presente certificada por el suscrito doy fé. Todos los documentos mencionados los autorizan a éste otorgamiento, doy fé. Y los señores Néstor Agustín Zamora y Jorge Félix Jovanovic dicen: Que en Asamblea del Honorable Directorio celebrada el día cuatro de Agosto del presente año, en el domicilio de la Sociedad Avenida Belgrano número cuatrocientos

sesenta y uno de esta Capital, mediante acta número ciento uno corriente a folio doscientos veinte y doscientos veintinueve del libro Primero de Actas de la citada Sociedad, sellado y rubricado por el Registro Público de la Provincia, se ha autorizado la Emisión de cuatro Series de Acciones Ordinarias de la Clase "B" por la suma total de Doce millones de pesos moneda nacional de curso legal o sean Tres Millones de Pesos Mln. cada Serie de conformidad a lo dispuesto por el artículo Cuarto y Octavo del Capítulo Tercero del Estatuto de la Sociedad. Que por lo tanto encontrándose totalmente suscrito e integradas las Acciones emitidas anteriormente de las Clases "A" y "B" por un total de Sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, y en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Directorio en la sesión de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro antes mencionada, vienen por esta escritura a formalizar la Emisión de las Acciones Ordinarias de la Clase "B" de las Series veintinueve, veintidós, veintitres y veinticuatro por la suma total de Doce millones de pesos moneda legal, y al precio nominal de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una a la par, las que llevarán numeración progresiva, autorizando su venta y circulación de acuerdo a lo que establece el Estatuto Social y resolución de Honorable Directorio antes expresado que se dan por reproducidas en este lugar, con los derechos, obligaciones y responsabilidades que acuerdan e imponen a la Sociedad las Leyes, Decreto Reglamentarios y los mencionados Estatutos y modificaciones de Güemes Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, Capítulo Cuarto y Concordantes que autorizan a Emisión de Acciones, debiendo los títulos que las representen ser suscritos por el Presidente y un Directorio conforme lo establece el Artículo Sexto del Capítulo Cuarto del Estatuto de la Sociedad. Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fé. Redactada en dos sellos notariales: números ciento cuatro mil cuatrocientos veintinueve y ciento cuatro mil cuatrocientos veintidós. Sigue a la que con el número anterior termina al folio mil quinientos setenta y nueve de este protocolo.— J. F. JOVANOVIC. — NESTOR A. ZAMORA. Ante mí. SERGIO QUEVEDO CORNEJO. Está mi sello notarial. CONCUERDA, con su original que pasó ante mí, doy fé. Para el interesado expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. SERGIO QUEVEDO CORNEJO, Escribano Público Nacional, Salta.

Importe: \$ 2.125.— e) 21/9/64.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 18382 — CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Honorable Directorio ha resuelto convocar a los Señores Accionistas de CLINICA "CORDOBA" S.A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Octubre de 1964 a horas 21 en el local de la Sociedad sito en calle Zuviria Nº 631, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designar dos Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea;
 - 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio de la Sociedad;
 - 3º) Distribución de Utilidades;
 - 4º) Elección por terminación del mandato de:
 - a) Tres Directores Titulares por dos años;
 - b) Dos Directores Suplentes;
 - c) Un Síndico Titular por un año;
 - d) Un Síndico Suplente por un año;
- Se recuerda a los Señores Accionistas la

obligatoriedad del cumplimiento de las cláusulas Estatutarias, para concurrir a las Asambleas. — SALTA, 21 de setiembre de 1964.
 EL HONORABLE DIRECTORIO
 Imp. \$ 608.— e) 21, 24, 28, 30/9; 2 y 5/10/64

Nº 18365. — COOPERATIVA DE CREDITO SALTA LIMITADA — CITACION —
 Salta, Setiembre de 1964.

Señor Socio:
 De acuerdo al Artículo 42 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la Sede Social de la Institución, calle 20 de Febrero Nº 63 de esta ciudad, el día 3 de Octubre de 1964 a horas 15, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2º) Informe del Señor Presidente.
- 3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Excedentes e Informe del Síndico, correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1964 y proyecto de distribución de Excedentes y Retornos.
- 4º) Reforma de los Estatutos en sus artículos 4, 17, 18, 22, 31, 32, 42, 63 y 71.
- 5º) Elección de una comisión escrutadora.
- 6º) Elección de: Un Presidente; Un Pro-Secretario; Un Tesorero; Un Vocal Titular; todos ellos por dos (2) años; Dos Vocales suplentes; Un Síndico Titular y Un Síndico suplente por un año, en remplazo de los señores: Bernardo Vinograd, José Caballero, Beer Augustovski, Seim Zeitune, Arón Palma, Arón Breslin, Enrique Kohan y Moisés Franco, todos los cuales, terminan sus mandatos.
- 7º) Designación de dos socios para firmar el Acta del Señor **JAIME KREMER** Secretario y **BERNARDO VINOGRAD** Presidente.

NOTA: De acuerdo al Artículo 61 de los Estatutos, transcurrida una hora de la fijada para la reunión, en caso de no existir quorum, se celebrará la Asamblea cualquiera sea el número de los Socios presentes.

Las listas de Candidatos deben ser oficializadas 48 horas antes de las elecciones, ante la Inspección de Sociedades.

DEL ARTICULO 62: Tienen voz y voto solamente los Socios que hayan ingresado por lo menos una acción.

Cooperativa de Crédito Salta Ltda.
 Importe \$ 405.— e) 21 al 25/9/64

Nº 18352. — FEDERACION SALTEÑA DE BASQUETBOL CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria a todas las afiliadas, para el día 27 de Setiembre de 1964, a horas 9,30, en Deán Funes 531, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Aprobar poderes Delegados Asistentes.
- 2º) Lectura del Acta anterior.
- 3º) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta Ganancias y Pérdidas, e Inventario
- 4º) Consideración del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Retornos.
- 5º) Informe Completo del XXXIº Campeonato Argentino de B.B.
- 6º) Elección parcial de Autoridades.
- 7º) Designación de dos Delegados para firmar el Acta.

La Asamblea se celebrará de acuerdo a lo establecido por el Art. 31º de Estatuto.

Salta, 17 de Setiembre de 1964.

José Marchessi Angel Latre
 Secretario Presidente
 Imp. \$ 405.— e) 18/9 a 22/9/64

Nº 18347 — 2ª CONVOCATORIA

Se cita a los Señores Accionistas de Río Bermejo S.A.A.I. a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de setiembre a las 14 hs. en el local de calle Balcarce 376, para tratar la

SIGUIENTE ORDEN DEL DIA

- Consideración de la Memoria, Balance, Informe del Síndico.
- Elección de Directores titulares y suplentes, previa fijación de su número.
- Elección de Síndicos, titulares y suplentes.
- Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los Sres. accionistas la necesidad de depositar sus títulos con 3 días de anticipación de la Asamblea para tener acceso a la misma.

EL DIRECTORIO

e) 18 al 24/9/64

Importe \$ 405.—

Nº 18315 — BETTELLA HNOS. — Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria — Del Milagro 161, Salta, Teléf. 4639.

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de Octubre de 1964 a horas 8.30, en el local social: calle Del Milagro Nº 161, Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- Reforma de los Arts. 5º y 6º de los Estatutos Sociales.
- Criterio a seguir con la distribución de las utilidades acumuladas de los ejercicios anteriores, en acciones liberadas.
- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

EL DIRECTORIO

Importe: \$ 405.— e) 11 al 21—9—64.

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 18367 — EXCARCELACION — Procedencia en caso de reincidencia — Criterio de valoración.

Cuando al excarcelación sea solicitada por un reiterante, el Juez, al valorar la situación del procesado, considerará como el elemento de mayor importancia la procedencia "prima facie" de una condena de ejecución condicional. — Este criterio aún prevalecerá en los casos en que el promedio establecido por el art.

33 de la C. Provincial y 317 del C. P. P. sea superado.

10 — C. P. P. — 21—2—1964.

Excarcelación de Faustino y Vicente Genaro Caceres por Robo Calificado y Lesiones.

Famos 1964 — p. 30356.

La instancia — Salta, 21 de febrero de 1964. — CONSIDERANDO: que esta causa viene a conocimiento de esta Cámara por apelación del auto de fs. 3 que deniega la excarcelación de los procesados, recurso que ha sido mantenido, habiéndose producido el correspondiente informe y; CONSIDERANDO: que para mayor orden analizaremos primero la situación de FAUSTINO CACERES.

Este procesado registra una condena por el delito de hurto de ganado en forma reiterada (ver fs. 51). Esta condena fue dictada el 28/ XII/56 y por un monto de cuatro años y seis meses de prisión. Además de ello, registra las causas que dan cuenta el informe de R.N.R. de fs. 50. Estos informes son corroborados en parte por los producidos por las Secretarías de los Juzgados de Instrucción y que obran a fs. 13 y 14 de este incidente, acreditando que el informe de fs. 50 es equivocado y que este procesado registra la causa 26.424 —58 y no la 27.195—58.

El hecho por el que se lo procesa esta vez a FAUSTINO CACERES es calificado en el auto firme de fs. 60 como robo y lesiones leves (Arts. 164 y 39 del C. P.) Es decir que estamos en presencia de un caso previsto por el Art. 138 inc. 2º del C. P. P.

Y decimos segundo por cuanto debemos recordar una vez más que no se puede tener a una persona por reincidente hasta tanto se dicte la segunda condena, único instrumento apto, procesalmente, para declarar la existencia del segundo delito, pues todo otro acto procesal es provisorio y reformable de oficio. FAUSTINO CACERES, es pues, hasta ahora reiterante; pues tiene una condena y una causa pendiente en la que salió excarcelado (informe fs. 14). De tal manera que corresponde examinar si se dan los requisitos exigidos por el inc. 2º — El Promedio de pena del concurso no se presenta favorable para el procesado, pues excede en seis meses el fijado por el Art. 33 de la Constitución Provincial. Pero ese no es, con todo, el requisito más importante, de acuerdo a lo dicho constantemente por esta Cámara. —

El que reviste mayor importancia es el segundo, es decir la estimación de que procederá condena de ejecución condicional. Este segundo requisito es indudablemente desfavorable al procesado. El Art. 26 del C. P. exige como una condición indispensable para la procedencia de la condenación condicional el que sea primera condena. En el caso de autos, la que puede recaer no es primera sino, en el mejor de los casos segunda, aún cuando la presente causa se acumulara a la 26.424 y se dictara sentencia única. No procediendo "prima facie" condena condicional, no puede concederse excarcelación, por lo que debe confirmarse el auto recurrido con respecto a este procesado. La existencia de una condena firme anterior nos exige de considerar la personalidad moral del procesado y su eventual peligrosidad.

Con respecto a VICENTE GENARO CACERES, éste también registra antecedentes, los que obran a fs. 48 y 49 del principal, los que son corroborados por los informes de fs. 13/14.

Esta procesado se encuentra pues, también gozando de excarcelación en otros procesos por lo que debemos tener presente el carácter realmente excepcional de la segunda excarcelación en nuestro C. P. P., que la establece como una forma de remediar la excesiva rigidez del Art. 33 de la Constitución Provincial, pero siempre con ese carácter de excepción. Ello significa que de ninguna manera la Ley procesal puede autorizar una tercera excarcelación y así sólo se ha consagrado la segunda y última en el inciso 2º del Art. 318,

dejándose de lado la tercera excarcelación que el viejo Código de Procedimientos había consagrado. La intención del Legislador para suprimir la tercera excarcelación son bien claras y fácilmente comprensibles, pues resulta evidente que un sujeto procesado y excarcelado por dos oportunidades y que vuelve a cometer otro hecho presuntamente delictuoso, no tiene un mínimo de respeto por las normas de convivencia y traduce una peligrosidad que debe ser valorada por la Ley. Por otras razones, estimamos que también debe mantenerse el auto denegatorio con respecto a VICENTE GENARO CACERES.

Por ello y lo establecido por los Arts. 486, 496, 318 inc. 2º, y concordantes del C. P. P., la Excm. Cámara Ira. en lo Criminal; RESUELVE: 1º) CONFIRMAR el auto de fs. 3 de este incidente, 2º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y BAJEN estos autos al Juzgado de origen. — Juan Carlos Ferraris — Julio Argentino Robles — José Armando Catalano (Sec. Arturo Espèche Funes).

VIAJANTE DE COMERCIO — Derecho a las comisiones por ventas no ejecutadas por voluntad del comprador.

- Salvo dolo o culpa grave del viajante, la anulación o rescisión del comprador como "resultado o circunstancia" que le impide al empleador ejecutar la nota de venta, es suficiente por sí misma, para configurar el impedimento no liberatorio de la responsabilidad patronal de abonar la comisión, careciendo de relevancia indagar en virtud de que aspectos o antecedentes contractuales, conocidos o no por el viajante, ha actuado la voluntad del comprador.
 - El inciso "c" del art. 5º de la Ley 14.546, es una ratificación furtiva de los derechos del viajante a percibir su comisión, una vez aceptada por el empleador en forma expresa o tácita (incisos a) y b) de la ley) la operación, nota de venta o pedido concertados por el viajante.
 - La inexecución por voluntad del comprador, traducida en anulación, rescisión o desistimiento del pedido o compra, es una causa, que por una válida interpretación a contrario "sensu", no resulta comprendida en los casos de "voluntad o impedimento del empleador", exonerando por consiguiente a este del pago de la comisión respectiva. (del voto en disidencia del Dr. Rojo).
- 17 — TT Nº 1 — Diciembre 30—1963
"CORNEJO, Norberto Luis vs. CARULLO E IBARRA S.R.L. por Comisiones impagas, Aguinaldo proporcional, etc. Sentencias año 1963)

CONSIDERANDO: El Dr. Luis Chagra, dijo:
1) El pronunciamiento de fs. 219/237, que anula parcialmente la sentencia de fs. 185/200, ha quedado consentido por ambas partes. En virtud de ello se ha dejado "fuera del ámbito de la cosa juzgada el pretendido derecho a las comisiones en base a la interpretación que se haga del Inc. c) del art. 5º de la Ley 14.546, con respecto a las ventas que figuran anuladas en la segunda pericia (64 en total) y que estuvieron pendientes en la primer pericia". (Parto resolutive, punto 1) fs. 236).

A fs. 236 vta. en el punto LV, se reitera y aclara expresamente que "la anulación parcial del punto 2º de la parte dispositiva de la sentencia incidental no implica la anulación de todas las actuaciones ni de todos los demás puntos resueltos en estos autos (Expte. Nº 3354/61), que quedan firmes a los efectos de que sobre tales actuaciones y puntos, se considere y como examen y resolución de pu-

ro derecho el punto omitido referido (consideración y pronunciamiento sobre si de las 64 operaciones que se anularon posteriormente corresponde o no comisiones en base a la interpretación que se haga del Inc. c) del art. 5º de la Ley 14.546, respecto a las inejecuciones por voluntad del comprador — Doctrina de Ruprecht, García Martínez, etc.)”.

De modo que corresponde entrar directamente a resolver el punto precedentemente indicado, sin detenernos con carácter previo — como lasinúa y pretende la demandada en su exposición de fs. 245/247 — en un nuevo examen sobre si hubo o no cosa juzgada respecto de las 64 operaciones anuladas por voluntad de los compradores, ya que este aspecto — inexistencia de la cosa juzgada sobre las 64 operaciones —, no solamente fué demostrado y expuesto en los considerandos (fs. 22/225), como premisa íntimamente conectada a las conclusiones que fundan la invalidación parcial de la sentencia de fs. 185/200, sino que fue expresamente resuelto, como se dijo, en el punto primero de la parte resolutive (fs. 236).

Ai consentir la demandada tal pronunciamiento, está claro que, la preclusión operada torna improcedente y extemporánea cualquier pretensión posterior de reabrir discusiones o hacer reservas de recursos sobre tales cuestiones resueltas.

3) Conviene señalar, como ya se analizó en el pronunciamiento de fs. 219/237, que el Inc. c) de la Ley 14.546 se refiere a inejecuciones respecto a notas de ventas o pedidos ya aceptados por los comerciantes o industriales en forma expresa (Inc. a) o automática (Inc. b). Tal es la exégesis que estimo correcta del art. 5º de dicha ley, aclarada incluso en la discusión parlamentaria del proyecto.

4) También se indicó a fs. 229 en el pronunciamiento de fs. 219/237, y lo reiteramos a los efectos del encuadramiento pertinente, que las anulaciones de las operaciones concertadas por Cornejo, sobrevinieron a la aceptación de las notas de ventas por parte de Carullo e Ibarra S. R. L.

5) Ahora bien. Si pareciera que en las hipótesis de los incisos a) y b) ya ha quedado concertado el negocio a que se refiere el Art. 1º de la ley y en consecuencia cumplido el requisito esencial que devenga comisiones al viajante, ¿qué acañe tiene el Inc. c)? Es un ejemplo ilustrativo, una reafirmación tuitiva, en el sentido de que alude a alguna de las posibles causas de inejecuciones a pesar de todas las cuales subsistiría intacto y firme el derecho del viajante o corredor a las comisiones, por ser éste, salvo dolo o culpa de su parte, ajeno a los riesgos del negocio o empresa, ajenidad que derivaría de la naturaleza del contrato de trabajo subordinado, de los principios que rigen la relación laboral, del espíritu y con texto mismo de la ley de viajantes especialmente lo normado en sus Arts. 1º, 2º, Inc. f) y 12º, como además de la correlación con el art. 111 del Cód. de Com. y 1.627 del Cód. Civ.?

6) O el Inc. c) del art. 5º de la Ley 14.546, por una interpretación a contrario sensu, tiene el acañe preciso de desobligar al patrono al pago de la comisión, cuando la inejecución obedece a la voluntad exclusiva del comprador? — En otras palabras: el principio general de que la comisión se debe una vez aceptada expresa o tácitamente la operación, queda excepcionalmente derogado cuando la anulación proviene de la volición unilateral del cliente o comprador?

7) Resulta oportuno subrayar los siguientes aspectos del problema: El precedente jurisprudencial más reciente y relativamente completo sobre el punto sometido a decisión, lo constituye el fallo plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Cap. Fed., dictado el 14 de julio de 1961 en el juicio “Noriega, Marcos H. vs. Remington Rand Sudamericana S. A.” (Legislación del Trabajo, Oct. 1962). Allí se resolvió por mayoría que “no es válida la cláusula que establece que

esta cláusula al corredor amparado por la Ley 14.546, la comisión sobre operaciones concertadas, en caso de devolución de mercaderías por causas no imputables al vendedor”. Si bien el fallo se refiere a la anterior Ley de Viajantes de Comercio (que debía aplicarse al juicio referido, pues al estar vigente la nueva Ley 14.546), resulta interesante por la similitud de su art. 2º con el 5º de la Ley 14.546, se sentó pues la doctrina de que la rescisión, anulación o inejecución del contrato de compra-venta mercantil por causas no imputables a la voluntad del empleador (en el caso, imputable al comprador) no hace perder al viajante el derecho a la comisión, a pesar de haberlo estipulado con el patrono, ya que esta cláusula es violatoria de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 12.651 (Art. 4º de la Ley 14.546). En el plenario mencionado, se sostienen además de otros algunos de los puntos de vista, que hemos expuesto en el acápite 5º.

Este fallo en consecuencia, coincide en general con la tesis de García Martínez (comentada en el pronunciamiento de fs. 219/237), de que en cualquier caso de inejecución sea por incumplimiento voluntario o involuntario, el viajante conserva su derecho a la comisión.

Cabé consignar la decidida posición doctrinaria del fallo plenario de marras, si tenemos en cuenta que el Art. 2º, Inc. 2º de la Ley 12.651, no contiene la frase “e impedimento”, agregada en el Art. 5º Inc. c) de la Ley 14.546.

8) La tesis opuesta, sostenida por Ruprecht en su obra “Viajantes de Comercio”, pág. 136, al analizar la Ley 14.546, y que coincide en su esencia con la hipótesis del parágrafo 6) de estos considerandos, hace hincapié en que en la inejecución por voluntad exclusiva del cliente, no corresponde comisión al viajante, por no tratarse de voluntad del empleador ni impedimento de éste en la entrega. Afirma Ruprecht que de no ser así, “permitiría que entre el viajante de comercio y el comprador se pudieran conabular para obtener la comisión, sin necesidad de vender mercadería alguna”.

9) En la sentencia del Expte. 234/60, del Tribunal del Trabajo Nº. 2, ofrecido como prueba, se adopta, en principio, el criterio de Ruprecht, respecto de las operaciones que en el pronunciamiento de fs. 219/237 se reputó hubo cosa juzgada. La sentencia referida del Tribunal del Trabajo Nº. 2, al estimar improcedente la pretensión de cobrar comisiones por ventas no concretadas, o anuladas, destaca especialmente en sus fundamentos, ciertas circunstancias fácticas tales como: las diferencias existentes entre las singulares condiciones de ventas de las unidades del caso tratado y las comunes “notas de ventas” de los viajantes de comercio; que las circunstancias o modalidades con que las partes ejecutaron concretamente el convenio revelan de modo indubitable los verdaderos propósitos seguidos por aquélas al celebrar el convenio; que en el caso concreto que analiza, la forma especial de contratación o aceptación de la venta de unidades sujetas a la anulación posterior por parte del comprador, vale decir realizadas ab initio en forma condicionada, como es el caso de que al comprador no le conviene el precio a la fecha de entrega, no habiéndose convenido precio fijo y devolviéndose la serie entregada; en esos casos, insiste, en que el propio viajante vende condicionado a una posible anulación por parte del comprador, no corresponde comisión alguna al viajante si la venta no se concreta, o se anula por voluntad del comprador. Sostiene en síntesis el Tribunal del Trabajo Nº. 2, después de citar a Ruprecht que si lo manifestado por éste se aplica a las compra-ventas aceptadas simplemente con mayor razón en esos casos especiales, como el que examina.

Considero a mi entender, que el Tribunal Nº. 2, adoptó una solución un tanto ecléctica, condicionada principalmente a circunstancias de hecho, ya que no resulta perfectamente definida su adhesión a la doctrina genérica de Ruprecht, para cualquier supuesto, sino más

bien se ha ponderado la opinión de dicho autor en función de las modalidades particulares del caso examinado.

10) Estimo que el actor tiene derecho a percibir las comisiones con la adecuación correspondiente, por las 64 operaciones anuladas a que se refiere el pronunciamiento de fs. 219/237, y que quedaron fuera del ámbito de la cosa juzgada en Expediente 234/60. Deciden mi criterio las siguientes razones:

Si antes de la sanción de la Ley 14.546, resultó discutible el argumento a contrario sensu, en la interpretación del Art. 2º, Inc. 2º de la Ley 12.651, con el agregado “o impedimento” contenido en el Inc. c) del Art. 5º de la nueva ley de viajantes, se ha despejado toda duda respecto al derecho que conserva el viajante frente a cualquier causa de inejecución de notas de ventas ya aceptadas.

Si nos atenemos en principio a una base semántica — el término “impedimento”, denota obstáculo, embarazo, estorbo para una cosa y se relaciona con “impedir”, estorbar o imposibilitar la ejecución de una cosa. Es obvio que este “obstáculo”, puede provenir de hechos del hombre o de la naturaleza. Esta aceptación corriente y general en la que debe tenerse en cuenta, ya que que el sentido jurídicamente técnico que tiene en la institución civil del matrimonio, no es aplicable estrictamente al caso sub iudice.

Tal extensión del concepto impedimento como “cualquier causa o situación que impide un hacer o ejecutar algo”, con prescindencia de donde provenga, es el contenido en la formulación de la ley que señala ese “alguien” impedido: al patrono, y el objeto que esa situación de impedimento impide hacer: ejecución del pedido.

De allí que la anulación o rescisión de las operaciones de compra-venta de automotores en virtud de la decisión o voluntad de los compradores, es un hecho, acto o causa, entre las muchas posibles, que le ha impedido al patrono la ejecución de la nota de venta, estando comprendido ese hecho o acto del cliente, por ende, en el concepto de impedimento que hemos analizado.

Se torna por consiguiente injustificada, o cuanto menos excesiva, toda interpretación que tiende a discriminar o distinguir situaciones que importan consagrar una excepción que mente, contraviniéndose con ello la máxima la ley no ha previsto ni expresa ni implícitamente, contraviniéndose con ello la máxima jurídica “ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus” y usándose el método a “contrario sensu” con imprudente elasticidad.

Es lógico suponer, que si la intención del legislador era establecer distinciones o exclusiones, no hubiera empleado a secas, un vocablo de significación tan genérica como “impedimento”, comprensiva de una “situación”: la del empleador, derivada de cualquier causa u obstáculo.

11) Conforme a lo expuesto, incluso la fuerza mayor se encontraría subsumida en el concepto “impedimento”. Pero aún admitiendo que así no fuera, tal cual lo considera Ruprecht en otros párrafos de su obra “Viajantes de Comercio” —pág. 146 y sgtes. y lo insinúa Masnatta en “Contrato de Trabajo del Viajante de Comercio” publicado en la Revista “Juris” de fecha 23/7/59, no estaríamos, de todos modos, en el caso de autos, frente a un típico caso de fuerza mayor. En efecto. La nota al Art. 514 del C. C. y la elaboración doctrinaria y jurisprudencial sobre el punto, destacan, en los casos fortuitos por hechos del hombre, que es indispensable que sean de tal magnitud, que tengan una fuerza de imposición tan grande que el deudor no haya podido resistirlos ni evitarlos.

En la relación empleador-viajante, la anulación de la operación por parte del comprador, debe reputarse “hecho de un tercero”, pero está claro que este hecho no configura la fuerza mayor o el caso fortuito previsto por la ley y entendido por la doctrina y la jurisprudencia, ya que, en general, deriva de los riesgos ordinarios de toda empresa comercial,

e incluso el vendedor dispone de acciones legales contra el comprador (Arts. 216, 450 y conc. del C. de Comercio); y en particular, en el caso de autos, la rescisión del comprador, ejercitada en virtud de una facultad que la demandada le otorgó,—si el precio del automotor convenido originariamente en la nota de venta, hubiese aumentado al momento de la entrega del vehículo, (perdiendo la señal el comprador rescindente), a favor del vendedor, si no existía en ese momento tal variación de precio)—, es una liberalidad, una ventaja, de la que podría haberse prescindido, como ocurre, y es de conocimiento general, en otras firmas vendedoras. Si el vendedor previó y aceptó esa rescisión por parte del cliente, su voluntad ha dado lugar, no ha sido ajena, a la posterior inexecución de la nota de venta y tal circunstancia no puede perjudicar los derechos del viajante, no constituir en modo alguno, como se dijo, fuerza mayor.

12) Concluyendo: Si en la amplitud del término "impedimento", se incluye, por vía de hipótesis, el caso fortuito o la fuerza mayor, y si, como se expuso, la anulación o rescisión del pedido o compra por parte del comprador no constituye fuerza mayor, entonces no se advierte una razón válida para liberar al patrono del pago de la comisión, en las inexecuciones por voluntad de los adquirentes, ya sea en general o en el caso concreto de autos, una vez aceptada por el empleador la nota de venta o pedido remitido o concertado por el viajante.

De modo que si la "voluntad del comprador" debe entenderse incluida en el concepto "impedimento del empleador" que lo obliga también a este al pago de la comisión, no se ve tampoco el fundamento lógico de aquella actitud interpretativa que supedita la procedencia o no del pago de la comisión, al examen de circunstancias de hecho, tales como las modalidades de la operación comercial realizada, el conocimiento que el viajante tenía o no de esas modalidades, etc.

14) Vale decir, que, salvo dolo o culpa grave del viajante, la anulación o rescisión del comprador como "resultado o circunstancia" que le impide al empleador ejecutar la nota de venta, es suficiente por sí misma, para configurar el impedimento no liberatorio de la responsabilidad patronal de abonar la comisión, careciendo de relevancia indagar en virtud de que aspectos o antecedentes contractuales, conocidos o no por el viajante, ha actuado la voluntad del comprador.

15) El viajante, cuyo salario es por tareas no tiene que soportar, ya que es un empleado, y no un socio, los riesgos normales de toda empresa comercial; menos aún el "alea" o condiciones pactadas o previstas por la propia empresa y los efectos de las liberalidades o ventajas contractuales que ésta ofrece al cliente para ampliar y promover las ventas o por otras razones de su giro comercial.

16) Por ello, la posición señalada en el punto 5º de estos considerandos, respecto a los derechos y ajenidad del viajante frente a los riesgos de la empresa patronal, adquiere plena vigencia con el agregado "o impedimento" en la nueva ley 14.546, agregado, que en la discusión parlamentaria se dijo: "amplia el margen de garantía del viajante".

17) Estimo, por ello en definitiva, que el inc. c) del Art. 5º de la Ley 14.546, es una reafirmación tuitiva de los derechos del viajante a percibir su comisión, una vez aceptada por el empleador, en forma expresa o tácita (Incs. a) y b) de la ley) la operación, nota de venta o pedido, concertados por el viajante.

Y cualquier convención expresa o tácita que tienda a reducir o suprimir esos derechos del viajante, es nula, conforme al art. 4º de la Ley 14.546.

18) Debe hacerse lugar, en consecuencia,

al pago de las comisiones correspondientes a las veintiseis y cuatro operaciones anuladas, con costas de orden causado, en razón de la nulidad especial del caso de autos y porque la demandada pudo haber razonablemente evitado estar en su derecho.

19) En cuanto al incidente de impugnación de la liquidación presentada a fs. 240, 250, no es necesario entrar a considerarlo ya que al decretarse la presente sentencia desaparece la causa y motivo que dio origen a la demandada a articularlo. Estimo que las costas, también deben ser por su orden en este caso, en mérito a las características y complejidad del litigio y que hicieron suponer a las partes la liquidación de sus puntos de vista.

El Dr. MALDADO O. ROJO, dijo:
El comparete en sentido interpretativo, que el Dr. Chagra, en su meditado y enjundoso voto, adopta para la solución del caso de autos.

Fundo mi posición en las siguientes razones:

1) La anterior ley de Viajantes N.º 12.651, en el art. 2º, inc. 2º, expresaba: "La inexecución de la nota de venta por voluntad del comerciante o industrial no hará perder al viajante el derecho a percibir la comisión".

Cierta corriente doctrinaria y jurisprudencial, estimó que este inciso constituía una mera mención ilustrativa, lo que implicaba sostener, en cierto modo, que no era necesario.

Lasaba su enfoque, en el análisis entre otros, de los principios que rigen el contrato de trabajo y de las disposiciones de dicha ley especialmente los art. 1º y 2º, inc. a). Señalaban que si la actividad o tarea específica del viajante consistía en concertar operaciones comerciales recibiendo por ello una retribución, y si esta remuneración se liquidaba sobre toda nota de venta aceptada por los empresarios en forma expresa o tácita, operada esa aceptación que se automatizaba perfeccionando el derecho del viajante a percibir la comisión, y cualquier inexecución posterior, voluntaria o involuntaria de patrono, incluso motivada por fuerza mayor, no modificaba un apice ese derecho adquirido por el viajante.

2) Otra corriente interpretativa entendió, en mi opinión, con más sólidos argumentos, que cuando el inc. b) (art. 2º.), habla de "inexecución por voluntad del patrono", cabe inferir, a contrario sensu, que si la inexecución obedece a factores ajenos a la voluntad del comerciante o industrial, el viajante pierde su derecho a cobrar la comisión.

Anulan los sostenedores de esta tesis, que de no ser así, el inc. b) no tendría sentido y finalidad. Que de haber sido distinto el criterio del legislador, se habría limitado a mantener la redacción original de sus correlativas normas del proyecto, tales como el presentado por los Diputados Adolfo Diekmann y Carlos M. Moret, en junio de 1934, cuyo art. 4º, disponía: "La inexecución por el representante de la orden concertada por el viajante no afectará el derecho de este a la comisión" y el Art. 4º del proyecto presentado por los Diputados Joaquín Coca y José B. Pfeifer en mayo de 1936 y luego reproducido por el Diputado Silvio L. Ruggieri según el cual "La inexecución por la causa de la nota de venta aceptada, no afecta el derecho del viajante, corredor o representante de comercio a la comisión correspondiente".

3) Estimo que al apartarse de la primitiva redacción del proyecto, y poner el acento en la voluntad del comerciante o industrial, el legislador quiso determinar una circunstancia precisa, y excluir otras por vía de excepción, tales como la exclusiva voluntad del comprador o la fuerza mayor, ajenas al ámbito volitivo del empresario.

4) Con el agregado "o impedimento" en la nueva ley 14.546, devino cierta complejidad en la temática interpretativa, que no obsta, de cualquier modo, en mérito a los antecedentes que he puntualizado, para hallar la exégesis adecuada.

5) En efecto. Considero que el agregado "o impedimento" en la nueva ley, no puede entenderse como que el acto de inexecución, sugerido por Maschall, en la publicación que hace mención al Dr. Chagra. Según dicho autor, el comentario comentado ha querido hacer referencia a los casos en que no media imposibilidad, sino dificultad superable aun a costa de mayor onerosidad.

6) Opino, en base a ello, que con la locución "o impedimento", solamente se ha tenido en propósito de abarcar o contemplar, aquellas situaciones incontrariables con la mayor fuerza, esa "zona intermedia" entre la voluntad patronal y el caso fortuito, susceptibles de tornar dudosos o discutibles los derechos del viajante a percibir la comisión.

De allí el claro alcance de la expresión "amplia el margen de garantía del viajante", vertida por el miembro informante Dr. Bogliano en la discusión parlamentaria del proyecto, única alusión fundante del agregado y que permite elegir la ratio legis.

Así, si el ciclo protector de los derechos del viajante a cobrar su comisión se cierra definitivamente (como afirma la tesis contraria) con la aceptación de la nota de venta, resultaba entonces absolutamente superfluo, ampliar una garantía ya consagrada en forma inconcusa.

7) Conceder en consecuencia, a la frase "o impedimento", la limitada extensión que se pretende, equivaldría a sostener que el inc.

c) quiso decir "La inexecución por voluntad del empleador o por cualquier causa", o "La inexecución por voluntad o no del empleador", hipótesis obviamente descartables, ya que repugnaría a elementales principios de técnica legislativa.

8) Ello me lleva a concluir que la inexecución por voluntad del comprador, traducida en anulación, rescisión o desistimiento del pedido o compra, es una causal, que por una válida interpretación a contrario sensu, no resulta comprendida en los casos de "voluntad o impedimento del emplador", exonerando por consiguiente a éste, del pago de la comisión respectiva.

9) Si estos argumentos legales no fueran suficientes —símulo que los son— hay otra razón que considero de paso para rechazar la demanda con respecto a la pretensión circunscripta en el pronunciamiento de fs. 219/237.

Si admitiéramos por vía de hipótesis, que la ley ha guardado silencio o resulta oscura respecto a si la "voluntad exclusiva del comprador" es o no eximente del pago de la comisión, tendríamos entonces, en virtud de lo dispuesto por los arts. 15 y 16 del Cód. Civ. que recurrir a los principios de las leyes análogas, o en su defecto a los "principios generales del derecho", teniendo en cuenta la circunstancia del caso.

10) Siendo la Ley de Viajantes un régimen jurídico especial y no habiendo leyes análogas que prevean una solución apropiada para el problema de marras, débese apelar subsidiariamente a los principios generales del derecho.

Las fuentes más próximas que en tal sentido se articulan con el punto en cuestión, lo constituyen los principios referentes a la buena fe que debe regir en las convenciones y al valor que la ley otorga a la autonomía de la voluntad en los contratos (Art. 1197 del Cód. Civ.), en todo aquello que no contraríe el carácter de orden público de las normas laborales respecto a los beneficios expresamente consagrados por éstas.

En virtud de ello la decisión y esclarecimiento de los casos que como el presente convergen en la interpretación del inc. c) del Art. 5º de Ley de Viajantes, debe advenir en función de la apreciación de las circunstancias de hecho que se den concretamente en el juicio y a la luz de los principios generales mencionados.

11) Por ello resultan de innegable valor las conclusiones del fallo del Tribunal del Trabajo N.º 2 en Expte. N.º 234 (conclusiones reproducidas, a título de cita en el párrafo

9º del voto del Dr. Chagra), cuando hace mérito de las circunstancias facticas que lo inducen a rechazar la pretensión de actor en las operaciones que no se concreten, o se anulan por la voluntad del comprador.

Comparetamente el criterio del Tribunal N.º 2 aplicable asimismo en los presentes autos.

Más aún, cabe subrayar otros aspectos de las modalidades, propósitos y condiciones que existieron en las operaciones de ventas de automotores que concertaba Cornejo por cuenta de la accionada. En el convenio suscripto entre ésta y el actor y cuya copia obra a fs. 6 de autos, se establece en el art. 4º que las comisiones sobre unidades vendidas por Cornejo y por los concesionarios (sin perjuicio de la comisión fija mensual de \$ 2.000.— que tenía el actor) se liquidarán sobre unidades entregadas a los respectivos compradores.

Ello revela claramente "los verdaderos propósitos seguidos por las partes al celebrar el convenio", como lo destaca la sentencia del Tribunal de Trabajo N.º 2; y lo pactado allí no vicia en modo alguno lo preceptuado en el Art. 4º de la Ley 14.546, si nos atenemos tanto a la interpretación que estimamos jurídicamente exacta del Inc. c) del Art. 5º de dicha ley, cuando a la hipótesis indicada en el punto 9º) de mi voto.

El principio de la autonomía de la voluntad, adquiriere pues, estimable vigencia en el caso concreto de autos.

Además, en la redacción del formulario tipo que suscriben los compradores, cuya copia está agregada a fs. 20 del Expte. N.º 234/60 del Tribunal N.º 2, ofrecido como prueba, se incluye una cláusula que dice: "... por lo que en caso de aumento del precio me reservo el derecho de optar por la compra o bien rescindir el pedido con devolución de la seña entregada por mí..."

Este antecedente reviste cierta importancia, ya que pone en duda el perfeccionamiento de la compraventa, (a diferencia de lo que ocurre en las Notas de Ventas comunes), mientras no se opere la entrega o transferencia del vehículo por la decisión del comprador de adquirirlo cuando se lo pone a su disposición. Y crea la seria presunción de que el actor, intermediario en esas operaciones y conocedor de esas modalidades, pudo razonablemente entender que sus derechos a la comisión, estaban condicionados a la concreción definitiva de la venta, mostrando su conformidad por ello. (no hay prueba de protesta o disconformidad), a lo largo de toda la relación laboral.

De tal suerte que si ese fué el modo con que las partes de buena fe entendieron se desenvolvería el contrato laboral, resulta improcedente, por ésta y demás razones que he puntualizado, la acción instaurada en autos tendiente al cobro de la comisión por las 64 operaciones anuladas.

12) En definitiva, considero que el Inc. c) del Art. 5º de la Ley 14.546, debe interpretarse en la forma que señalo en el punto 8º) de mi voto por lo que, en virtud de ello, no puede prosperar la demanda entablada. Y tampoco puede prosperar la misma en la única otra hipótesis que es dable suponer, de que la ley ha guardado silencio o es obscura, en cuyo caso corresponde aplicar los principios generales del derecho, (a falta de ley análoga); tales como la buena fe y la autonomía de la voluntad, para decidir, luego del examen de concretas circunstancias de hecho (como en autos), la procedencia o no, de la pretensión articulada.

13) En cuanto a las costas de la sentencia y al incidente de impugnación de la liquidación de fs. 248,250 y sus costas, adhiero por sus fundamentos al criterio sustentado en el voto del Dr. Chagra.

LA DRA. ELSA I. MAIDANA, dijo:

Viene a mi decisión, luego del largo proceso en que derivó la demanda inicial, originándose dos voluminosas a la par que com-

plejas causas, al problema del pago de comisiones, por inexecución de operaciones sin causa imputables al comerciante. La solución final del litigio cuenta ya con los bien fundados votos de los jueces Dres. Chagra y Rojo que, después de estudiar, exhaustivamente el tema atriblan a conclusiones divergentes; también es varioso como antecedente, el fallo de este Tribunal en la primera causa. La tarea que tengo a mi vista no es pues sencilla y compromete mi responsabilidad de juzgadora.

Como lo pone de relieve el Dr. Rojo los corrientes doctrinarios y otras tanto jurisprudencias se formaron en torno a la incógnita del Art. 2º Inc. 2º de la Ley 14.601 primero y de Art. 5º inc. c) de la Ley 14.546, a la sanción de esta. Ambas tenencias cuentan con casos enlazados sostenidos; señalamos a Rupprecht, Develin y Mas para por un lado, y a García Martínez y Jose María Arivas por el otro.

Los serios argumentos expuestos en ambas corrientes colocan al intérprete en una encrucijada cuando tiene que decidirse a favor de una u otra. En efecto, quien puede negar contacto jurídico a Develin cuando dice: "La imposibilidad de ejecutar un contrato constituye normalmente un caso de fuerza mayor que obra a la parte incumplidora de toda responsabilidad. No puede pues, admitirse que este principio sufra una excepción en el caso de derecho del viajante a la comisión. Una vez excluida como debe excluirse la hipótesis de la fuerza mayor, no se ve cual alcance debe atribuirse al término impedimento... Esta solución resultaría aceptable en el supuesto de otros auxiliares del comercio, retribuídos únicamente a comisión, los cuales pueden haber encontrado gastos notables y empleando mucho tiempo para propiciar un negocio el cual no tiene ejecución por arbitrio oculto de la empresa, nos parece injustificado en el caso de viajante, que normalmente cobra un salario cuando no también un sueldo, y tiene derecho al reembolso de los gastos que ocasionan su tarea" (Cita de Rupprecht, "Viajantes de Comercio, L. 14.546, a y c", Pág. 143). Quien puede restarle objetividad a la tesis de García Martínez cuando escribe: "El viajante de comercio cumple su misión de mediador al obtener el acercamiento de la oferta y la demanda y concertar un negocio en representación de su empleador. Su función específica terminada, pues en cada caso con la perfección de la compraventa, vale decir cuando el cliente acepta la propuesta que le hace el viajante en representación del vendedor. Concertada la operación nace su derecho a la comisión, pues el viajante es ajeno a la ejecución o no de la nota de venta por consiguiente, al incumplimiento posterior, total o parcial, de vendedor o cliente comprador" (Reg. Jur. de los Viajantes de Comercio, I, Pág. 157).

La jurisprudencia de los Tribunales del país denota igual división. Se pronuncian negando derecho al cobro de comisión por ejecución de las notas de ventas o exigen que las operaciones se concreten Tribunales como la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Capital— Sala III— (L. L., 62—400; L. L., 67—59; L. L. en diario del 23/Set.63); por la afirmativa se pronuncia entre otros la Sala "A" de la Cámara Nacional de Comercio, pero reconoce validez al convenio en contrario (L. L., 79—307) y la Cámara Nacional del Trabajo en pleno (L. L., 104—259).

Formulado en estos términos y en apretada síntesis el panorama que la temática interpretativa presenta, tocamos decidir en qué corriente nos hemos de enrolar. Sin lugar a dudas, elegiremos la que más se adecúe al ordenamiento legal, por considerar que al juzgador no le es permitido apartarse del texto expreso de la ley, cuando éste contempla el caso que se juzga.

No por repetido resulta menos útil insistir en la transcripción literal del Art. 5º. Inc. c): "La inexecución de la nota de venta por

voluntad o impedimento del comerciante o industrial, no hará perder al viajante el derecho de percibir la comisión". El significado y sentido del vocablo impedimento, ha sido ampliamente analizado por los dos Vocales preocupantes, por lo que estimo innecesario insistir en ello. Surge casi en seguida, eso sí, formular la siguiente interrogante sobre el texto transcrito, hay alguna posibilidad de discriminar o distinguir acerca de cuales impedimentos u obstáculos se refieren a los que acaes nó? Para mí tales distinciones son artificiosas. Informo mi opinión en el examen de todo el texto del Art. 5º, en cuanto fija condiciones para la liquidación de comisiones. Ellas no son otras que las estipuladas en los Inc. a) y b) del referido artículo: La aceptación expresa o tácita de las notas de venta levantadas por el viajante, hacen nacer su derecho; el rechazo hecho efectivo en los términos fijados en la norma y con el informe respectivo, le hace perder la comisión; pero a mayor abundamiento y para más claridad del intérprete el legislador de 1940 incluyó en la 12.651, el Art. 2º y el de 1958, en la 14.601 aclaro aún más, agregándole el vocablo "impedimento", que dá cuenta bien a las caras la verdadera intención del legislador; La de asegurar y proteger a todo evento la remuneración del viajante que ha realizado su tarea, dejándolo a cubierto de la suerte que corra la operación por él concertada, salvo naturalmente, dolo o culpa de su parte. Claro que no entro a considerar la hipótesis de la fuerza mayor, porque el que juzgamos no es un caso tal.

Mi entender se surte y aprehende todo lo que el articulado del estatuto desprende; La norma primera, cuando definiendo al viajante, afirma que se comprende a los que "conciertan negocios"—no dice concretan negocios—; la del Art. 2º, Inc. f) que al fijar requisitos orientadores de la relación de dependencia, dice que el riesgo de las operaciones, ha de estar a cargo del empleador; la del Art. 4º que, para asegurar aún más los derechos de los por la ley regidos, fulmina de nulidad toda convención que los reduzca; el Art. 6º que, consecuente con la terminología usada en el primero, se refiere a operaciones no concertadas por su intermedio, pero con clientes de su zona. Cabe preguntarse aquí, si la ley le favorece cuando no ha concertado operaciones le va a negar acogida cuando concertándolas no se concretan? La misma savia protectora nítro el resto del cuerpo normativo, a su lectura me remito.

Quiero referirme aunque sea brevemente a la doctrina que sobre el tema circula, principalmente a lo escrito por Rupprecht y por Develin.

El primero de los autores nombrados, tantas veces citado aquí como en otros fallos, se ocupa de la inexecución de la venta en su libro "Viajantes de Comercio", Ed. 1960—a fs. 106, última parte, se lee: "El trabajador ha cumplido su misión, concretó el negocio y el mismo fué debidamente aceptado—expresa o tácitamente— por la empresa. Desde ese momento nace el derecho a la comisión que no se puede perder por voluntad del empleador. Pero observe el lector del libro de Rupprecht la distinta terminología usada por él con respecto a la ley. En efecto, este actor hab'a de concretar el negocio, mientras que el Inc. c) del Art. 5º y en todo el estatuto, se usa el verbo concertar. Por ello estimo que la opinión de este estudioso, no es la que hace exégesis del texto comentado. La hipótesis de la confabulación a que se refiere a fs. 133, es menos priligiosa que la otra en que me coloco: Si el viajante, remunerado sólo a comisión concerta innumerables ventas viajando por distintos puntos de su zona, efectuando considerables gastos y ejercitando sus mejores condiciones de hábil vendedor para luego de dar por aceptado su trabajo a falta de comunicación en contrario, sus ventas no se ejecutan por una u otra causa, que

medios de vida le asegura la empleadora?; por qué este riesgo ha de ser de su cargo si las ganancias de épocas florecientes no lo favorecieron en la medida en que las hizo suyas el patrono?

Deveall, por su parte, en el párrafo que dejamos transcrito más arriba, nos habla de que el impedimento constituya normalmente un caso de fuerza mayor. La palabra, la autoridad, la solvencia científica del maestro, son siempre elementos de peso para el alumno. No obstante, yo presento al profesor un caso en el que la voluntad del comprador impide e imposibilita ejecutar, concretar o concluir la operación, sin que el mismo constituya fuerza mayor. Queda fuera del ámbito del estatuto el sub júdice para dar paso a normas de derecho común como las que reglan la fuerza mayor?

Veamos ahora algunos estudios jurisprudenciales. La reseña más completa que estubo a mi alcance, lo constituye el fallo plenario de la Cámara Nacional del Trabajo de Capital Federal, ya citado por el Dr. Chagra, en el que en una proporción de doce a tres votos, se declaró la nulidad de la cláusula por la que se deduce al corredor la comisión sobre operaciones concertadas en caso de devolución de mercadería. En esa ocasión, uno de los Vocales que estudió el problema in extenso dijo: "La ley —se refiere a la 12.651—, por otra parte, no innova en la materia, sino que ratifica el principio común, en nuestro ordenamiento jurídico de que todo trabajo debe ser remunerado. El Código Civil lo consagra (Art. 1627) y vemos que también predomina el derecho mercantil respecto a los agentes comerciales o viajantes autónomos que sólo se diferencian de los viajeros empleados por la naturaleza de las relaciones internas con la casa mandante (Deveall, R. D. del T., I—6), prescribiendo el Código respectivo que... la comisión se debe aunque el contrato no se realice por culpa de alguno de los contratantes o cuando principiada la negociación por el corredor, el comitente encarga su conclusión a otra persona o lo concluyera por sí mismo..." (Art. 11) —del voto del Dr. Freitas en L. L. 104—266—. La seriedad de tales argumentos y su veracidad me relevan de todo agregado al respecto.

Refiriéndome ahora al caso de autos, en dos cosas quiero fijar mi atención. En primer lugar, el contrato que vinculó a los litigantes y que roía a fs. 111 del expediente 234/60, de este Tribunal; en él que las partes convienen que las comisiones se liquidarán sobre unidades entregadas a los respectivos compradores. Si la ley acuerda comisiones por operaciones concertadas y prohíbe toda convención que reduzca sus derechos, estimo que la cláusula de marras no puede tener el valor de derogar una norma expresa (conf. fallo plenario citado). En segundo lugar, las notas de ventas usadas por el viajante en sus operaciones, que hicieron decir al Dr. Pérez en su voto que en nada se asimilan a las comunes notas de venta por sus singulares condiciones, y agregar: "... al respecto, las circunstancias o modalidades con que las partes ejecutan concretamente el convenio; son las que demuestran de modo indubitable los verdaderos propósitos seguidos por aquéllas al celebrar el convenio". Pero yo me pregunto, qué participación tiene el viajante en la redacción de estos formularios? Si el vendedor ofreciera a los compradores, por ese mismo medio, la posibilidad de devolver las unidades vendidas, vgr., podría de ello deducirse que la intención del viajante fué aceptar esas condiciones, perdiendo su comisión? Estimo que tales formularios sólo reglamentan derechos entre comprador y vendedor; que el viajante es ajeno a toda convención entre los contratantes y que los mismos no pueden hacerse valer en su perjuicio. Opino así por—que en la redacción de las cláusulas el empleado no tiene ningún papel, hasta quizás pueden haber sido redactadas antes de su ingreso. No creo tampoco que fuera de su arbitrio desconocerlas o impugnarlas, pues entiendo que

carece de razón para ello, dado que no regula sus relaciones sino la de los que son partes en la compra venta. Y si la vendedora consideró prudente dar derecho al cliente o cancelar el pedido con íntegra devolución de suena, estimo que sólo a su parte puede perjudicar la no efectivización del contrato. No se diga que existía un convenio entre patrono y empleado, porque como ya lo tengo dicho precedentemente, el mismo es nulo en cuanto contraría una expresa ley de orden público. Dejo así sustentado y fundado el criterio que adopté, elegido por cierto, por jurídico y por justo: Hágase lugar al actor a la comisión sobre las 64 operaciones que reclama.

En lo que respecta a las costas del juicio, voto, por análogos fundamentos, en el mismo sentido que los Dres. Chagra y Rojo.

En virtud de la mayoría de votos corresponde hacer lugar a la demanda en concepto de comisiones correspondientes a las operaciones de compra-venta concertadas por el actor y que fueron posteriormente anuladas por voluntad del comprador, conforme a la pericia realizada. Corresponde en consecuencia asimismo ampliar el monto en concepto de diferencias de aguinaldo e indemnizaciones por clientela resultante de esta sentencia integrativa de la de fs. 185/200.

El monto total por el que debe prosperar la demanda por estos conceptos ascende a la suma de \$ 224.194,24 discriminados en la siguiente forma: COMISIONES: por las 64 operaciones anuladas: \$ 198.993,27 m/n. conforme al siguiente detalle: 37 rurales estancieros considerando el precio en el momento de anularse la operación en la suma de \$ 360.200.— m/n. con un porcentaje de 0,943 % de acuerdo a la sentencia correspondiente a fs. 185/200 vuelta de autos: Son \$ 125.677,63 m/n.; 9 Kaiser Bergantín, tomado como porcentaje la suma de 0,635 % y como precio de venta, también al momento de la anulación la suma de \$ 352.620.—, da un total de \$ 20.152,22; 2 Pak-Up, tomado como porcentaje la suma de 1,154 0/0 y como precio de venta al momento de la anulación la suma de \$ 280.910, hace un total de \$ 6.453,40; 10 Jeep, tomado como porcentaje la suma de 1,166 0/0 y como precio de venta la suma de \$ 269.000.— (como en los casos anteriores y siguientes al momento de la anulación); da un total de \$ 31.365,40; 1 Jeep con el mismo porcentaje anterior y al precio de venta de \$ 269.640, da un total de \$ 3.144.—; 1 Kaiser Bergantín tomado como porcentaje la suma de 0,635 0/0 y como precio de venta la suma de \$ 490.220 m/n. da un total de \$ 3.112,89.—; 4 Baquanos con un índice porcentual de 0,943 y con precio de venta de \$ 331.300.— m/n.; 280.910 y 350.300.— m/n., lo que da una comisión de \$ 6.228,30 m/n. para los dos primeros y \$ 2.638,98 m/n. para el tercero y \$ 3.303,32 m/n. para el cuarto, lo que hace un total de \$ 198.993,27 m/n., ya citados, para el rubro comisiones.

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: Sobre la cantidad precedente, son \$ 16.582,70 m/n. — INDEMNIZACIONES POR CLIENTELA: Diferencia resultante con respecto a la sentencia de fs. 185/200 via. son \$ 8.618,27 m/n.

Los rubros precedentes suman el total de \$ 224.194,24 m/n.; monto por el que en definitiva debe hacerse lugar a la demanda, sin perjuicio de los rubros y cantidades que ya fueron resueltos en la sentencia de fs. 185/200 vta. y que no fueron anulados en el pronunciamiento de fs. 219/237.

En virtud del resultado de los votos que anteceden; EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N.º 1, DE LA PROVINCIA DE SALTA: FALLO: Haciendo lugar a la demanda en concepto de comisiones por las 64 operaciones anuladas, y las consiguientes diferencias por el sueldo anual complementario e indemnización por clientela, y en consecuencia, condenando a la firma CARULLO E IBARRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI-

TADA a pagar al señor NORBERTO LUIS CORNEJO, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL CON 24/100 CENTAVOS (\$ 224.194,24 m/n.) conforme a las discriminaciones efectuadas en los considerandos y dentro de los cinco días de su notificación, con los intereses correspondientes. Costas en el orden causado.

Regúense los honorarios del Dr. Ramón A. Martí, por su actuación como apoderado y letrado del actor en la suma de \$ 57.499,45 m/n. y los del Dr. Ernesto T. Becker por igual actuación en favor de la demandada en la suma de \$ 28.749,27 m/n. (arts. 1, 2, 4, 6, 7 y concordantes del Dec. Ley 324/63).

Regístrese, notifíquese y repóngase. — Luis Chagra, Mariano O. Rojo, Elsa I. Madana (Sec. Aldo M. Bustos).

COMPETENCIA — conexidad — juicio de alimentos.

Es competente para entender en un juicio de alimentos entre cónyuges, e juez ante el cual está radicado el correspondiente juicio de divorcio.

18 — J. C. y C. 1.º Nom. — Salta, 30—13—63. "TORRES de VALERIANO, Paulina vs. VALERIANO, Marcelino". Fallos T. 1963 p. 149.

1.º Instancia — Salta, octubre 30 de 1963 — CONSIDERANDO:

1.º — Que el demandado obone como cuestión previa a todo trámite en este juicio la de incompetencia fundándola en la conexidad del mismo con el juicio de divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos que promoviera ante el Juzgado de 3ra. Nom. Civ. y Com., con anterioridad a la demanda de alimentos.

2.º — Que la actora, contesta el traslado expidiéndose en el sentido de que si por tratarse de una cuestión de orden público el Juez considera precedente la petición contraria, se allana a ella, y solicita que previa vista a fiscal pase esta causa al Juzgado de 3ra. Nom.

3.º — Que la acción para obtener a prestación de alimentos es de carácter personal y por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4.º del Cód. de Proc. el Juez competente es el del domicilio del demandado, y cuando se trata de juicios entre esposos, o del lugar en que ambos tenían su domicilio (Aisina, t. 3 pág. 508). Esta regla, sin embargo reconoce una excepción fundada en razones de conveniencia y economía procesal, que hace que la competencia se desplace a un juez del cual que indica el artículo citado: el que entien de en el juicio de divorcio entablado al tiempo de promoverse la demanda de alimentos. Esta solución, admitida por la doctrina y la jurisprudencia, es también la que in pira la Acordada N.º 517, conforme a la cual "os juicios que tienen entre sí una evidente conexión, son todos de competencia de un mismo Tribunal.

Que a propósito del reparo que hace el actor (fs. 14 punto a) sobre la oportunidad en que se objeta la competencia de este Juzgado es de destacar que siendo el de orden público es admisible en cualquier estado de procedimiento. (Aisina, t. 3, p. 510) y que en consecuencia no puede aducirse que la notificación de fs. 10 importó consentimiento a la intervención del proveyente.

Que la circunstancia de que la presentación del escrito solicitando alimentos sea anterior a la fecha del traslado de la demanda de divorcio no obsta al progreso de la cuestión de competencia, dado que su procedencia reside en la conexidad de causa; que pú de efectuarse cualquier sea el estado procesal del juicio principal, interesando única-

mente que éste se haya entablado antes que el de alimentos.

Que resolviéndose en definitiva en que por razones de conexidad estos autos deben radicarse en el Juzgado de 3º Nom. Civ. y Com., es procedente la eximición de costas a la actora que se allana a la excepción, pues en tal forma no puede considerarse vencida a los efectos de aplicar lo dispuesto por el art. 344 C. Proc.

Por lo expuesto, **RESUELVO:** Declarar la incompetencia del Juzgado para entender en estos autos, lo que deberán remitirse al Juzgado de 3º Nom. Civ. y Com.

Imponer las costas por su orden.

Cópiese y notifíquese.— Dr. Ernesto Samán. (Sec. Marcelino Julio Rasello).

AMPARO JUDICIAL — Detención prolongada. Comunicación de la Policía al Juez de Turno.

1º — No es materia de amparo judicial la detención prolongada más allá de los términos procesalmente establecidos, cuando la persona privada de libertad se encuentra a disposición de juez competente.

2º — La "comunicación" que efectúa la Policía al Juez de turno tras la detención de una persona no es un instituto legislativo en materia de procedimientos en lo Penal careciendo por ende de la autonomía suficiente como para causar por sí efectos jurídicos. Se trata, en nuestra Provincia, del hecho material por el que la policía hace saber a un Juez que a su disposición ha sido puesto un detenido, correspondiendo a dicho Magistrado tomar o no conocimiento de la causa en función de las normas vigentes en punto a la competencia.

19 — J. Correc. N° 2— 26—2—1964.

Recurso de amparo interpuesto por el Dr. Rafael S. Salim, a favor de Rafael Sohar Torres.

CONSIDERANDO:

Que los derechos declarados constitucionalmente se encuentran garantizados generalmente en los Códigos de Procedimientos Provinciales que los reglamentan. Así, en nuestro Código de Procedimientos en Materia Criminal el que trata específicamente del amparo judicial en el Capítulo 4º, Libro 4º

Que el accionante alega la detención arbitraria que habría realizado la Policía Provincial en perjuicio de su amparado, al mantener esta situación excedida en el plazo legal y sin justa causa.

Que recibió el informe solicitado a Jefatura de Policía adjuntando dos cuerpos de actuaciones de seis y tres fojas útiles y que tengo a la vista, resulta que el amparado se encuentra detenido a requerimiento de la Interpol habiendo sido puesto a disposición del Sr. Juez de Instrucción N° 2, Dr. Marcelo Diez quien deberá resolver el punto a la extradición solicitada. Así las cosas, el caso de autos resulta de fácil solución ya que se torna aplicable el art. 467 del C.P.P. modificado, que establece en forma clara y terminante que "no podrá pedirse amparo contra las resoluciones de un Juez o Tribunal letrado".

Que siendo de competencia de Sr. Juez de Instrucción N° 2 resolver la situación por la que atraviesa Rafael Sohar Torres, resulta aplicable aquella doctrina publicada en L. L. el 9 de mayo de 1962, en que están contestes casi todos los tribunales del país, cuando afirman que el recurso de amparo es un remedio excepcional que procede cuando resultan inabanzables las vías legales ordinarias utilizables para obtener la protección judicial del

derecho que se estima vulnerado.

Que si el derecho vulnerado resultara ser el de la libertad de Rafael Sohar Torres, por obra de una prolongada detención contra derecho, es el propio Juez a cuya disposición se encuentra, quien debe subsanar esta irregularidad y no otro Juez de igual jerarquía, puesto que de lo contrario, por vía de la acción de amparo se establecería una especie de revisión de los actos de los jueces, o si se quiere, un remedio contra retardo que ni está previsto por el Código de Procedimientos, ni hace a la naturaleza de la acción interpuesta.

Que es preciso insistir para dejar debidamente aclarada la interpretación del resolvente a este respecto, por cuanto en la práctica forense local en alguna medida se suele introducir una distinción con visos de esencialidad entre lo que significa poner un detenido a disposición de un Juez o simplemente comunicarle dicha detención. El suscripto opina en forma terminante e indubitable que tal distinción es jurídicamente inadmisibles e incursiona en los Tribunales fundada nada más que en una caprichosa dualidad terminológica.

Que fundo la opinión del párrafo anterior en lo siguiente: primeramente, es bueno destacar que la ley de procedimientos en materia no contiene ni en forma expresa ni en forma tácita, tal dualidad institucional; en segundo lugar, la simple comunicación que pudiera cursar la autoridad policial a un Juez, es de todo punto de vista inútil, si es que no está destinada a causar algún efecto jurídico. En este sentido, si la comunicación no causa ningún efecto jurídico y por lo consiguiente el detenido no queda por intermedio de ella a disposición del Juez "comunicado", más vale suprimirla con lo que se ahorraría tiempo y trabajo. En tanto que, si la comunicación cumple algún efecto jurídico que otro puede ser poner el detenido a disposición del Juez "comunicado". Pero el suscripto piensa que el instituto de la comunicación no existe en nuestro derecho procesal; más bien constituye el aspecto material del acto de poner un detenido a disposición de un Juez; en otras palabras, lo que se comunica es la medida adoptada por la autoridad policial.

Que siguiendo el curso de esta interpretación, para el caso de que un detenido fuera puesto a disposición de un Juez Penal sin haberse instruido sumario habiéndose instruido deficientemente, es el propio Juez a cuya disposición se pone el detenido, quien debe aceptar o no la situación y responsabilidad que de tal circunstancia nace, y nunca otro Juez ni aún el del amparo, porque de lo contrario significaría introducir el caos en la jerarquía jurisdiccional del Poder Judicial, permitiendo la existencia de jueces censores de otros de igual categoría, que es lo que la ley en el artículo 467, ha tratado de evitar estableciendo la imposibilidad de solicitar amparo contra las resoluciones de un Juez o Tribunal letrado. De modo que, si no se puede revisar por vía de amparo las resoluciones que dicta un Juez, mucho menos habrá de poderse cuando ni siquiera media tal circunstancia.

Que en este sentido se ha expedido el Fiscal de turno a fs. 4 vta.

Por todo ello resuelvo: Desestimar la acción de amparo interpuesta a favor de Rafael Sohar Torres. Carlos Vázquez Iruzubieta. (Sec. Alejandrina Barrios de Ossola).

EXCARCELACION — Procedencia en las causas de reiteración o pluralidad de delitos. Sistemas de ACUMULACION MATERIAL y ACUMULACION JURIDICA de penas.

1. — En los casos de reiteración o de pluralidad de delitos, la determinación del promedio de pena a los efectos de la excarcelación debe hacerse siguiendo el sistema de "acumulación jurídica", y

no el de "acumulación material".

2. — Para la procedencia de la excarcelación en los casos de reiteración o de pluralidad de infracciones, se requiere: a) que no medie reincidencia; b) que el promedio de pena de cada delito no exceda de tres años y seis meses de prisión; c) que "prima facie" pueda estimarse la viabilidad de dictar condena de ejecución condicional. Ello sin perjuicio de la prohibición de excarcelación establecida por el art. 318 inc. 3º del C. Proc. Penal.

20 — C. 2da. Crim. — 12—12—1962.

Incidente de excarcelación en juicio c. Félix Viveros y Nicanor Vázquez por Encubrimiento.

2ª Instancia — Salta, diciembre 12—1962.

CONSIDERANDO:

1) Que la resolución en grado declara la improcedencia de la excarcelación del imputado Nicanor Vázquez y aparece motivada por la circunstancia de que, existiendo contra estos dos autos de procesamiento —uno anterior por lesiones graves y el dictado en esta nueva causa por encubrimiento— el promedio de pena de ambos delitos, en concurso rea, excedería al fijado por el art. 33 de la Constitución de la Provincia y por el art. 318 del C.P.P. Es evidente que, para llegar a esta conclusión, se ha seguido el sistema conocido como de acumulación material de penas. Así resulta del único considerando del auto apelado, donde el "a quo" reproduce los términos del dictamen fiscal de fs. 5.

En esta situación, corresponde analizar que el criterio sustentado por el inferior y por el agente fiscal, se ajusta al texto y, sobre todo el espíritu y propósito de las normas que reglan el régimen de la excarcelación. Se hace necesario, para ello, formular consideraciones de orden general para luego subordinar a éstas la decisión particular en el caso subexamen.

La prisión preventiva, en cuanto significa una privación de libertad, sin la previa declaración jurisdiccional definitiva de responsabilidad criminal, no se aviene con el principio de presunción de inocencia y con el derecho a la libertad que pertenece a todo ser humano por su sola condición de tal. Sin embargo, hubo de admitirse, antes y ahora, la necesidad de establecerla y de mantenerla para servir a los fines de defensa de la sociedad y del ordenamiento jurídico.

La prisión preventiva, que antes era y debía ser fundamentalmente una medida de seguridad, hoy es más un medio para la mejor instrucción del proceso, y esencialmente una garantía tendiente a asegurar el cumplimiento de la pena que pudiere imponerse al presunto delincuente.

El avance de la civilización y la progresiva humanización de los sistemas represivos, han determinado que la privación provisional de la libertad de los sospechados de delitos, deje de ser la regla como medida cautelar necesaria, para convertirse más bien casi en la excepción. Bien dice Jofre ("Manual", 5ª ed., t. II, p. 202); que "Se explica que en el pasado la prisión preventiva fuese una medida de seguridad, porque, producida la condena, era muy difícil la ejecución de la sentencia si el acusado fugaba. La extradición no se conocía casi, las vías de comunicación eran escasas y el telegrafo no había hecho su aparición. Por otra parte, las más insignificantes infracciones estaban castigadas con pena corporal gravísima y hasta con la de muerte. El acusado tenía verdadero interés en escapar a las consecuencias de la pena. En cambio, en la actualidad, han desaparecido el tormento, los azotes, las penas inhumanas y las cárceles son sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas. Como medida de seguridad sólo se impone,

rues, la prisión preventiva en las causas graves, siendo evidente que no puede legitimarse como medio para mejor instruir los procesos. Es natural que mientras se reciba declaración al acusado y en los primeros momentos, la medida puede ser útil; llevada más lejos, en los delitos leves, constituye un ataque a la civilización. La experiencia de los pueblos cultos nos demuestra que es posible instruir las causas sin que el acusado esté privado de su libertad. Si se desea que preste declaración y suministre a la justicia los antecedentes del hecho, basta con detenerlos por ocho días como máximo: si se quiere que no coheche testigos ni trabe la marcha de la causa, fíjesele un domicilio especial, del cual no podrá alejarse, y hágase lo mismo en los casos en que haya peligro de posibles choques con la víctima, o sus parientes o amigos.— En esta forma han solucionado la dificultad la mayoría de las legislaciones extranjeras. La prisión preventiva, como medio de asegurar el cumplimiento de la pena que ha de imponerse, sólo se justifica en las causas graves, por que en las leves, el reo no tiene interés en la fuga. El peligro de ésta es más imaginario que real: nadie abandona su hogar, su pueblo, el centro de sus afectos y el medio al cual ha adaptado sus actividades, por el peligro de ser condenado a uno o dos años de prisión. Además, si se produce la fuga en los delitos leves, ella puede equipararse a la expiación de la pena".

La excarcelación, al posibilitar la soltura del prevenido, aunque con ciertas restricciones, concilia el interés social de reprimir el presunto delito, con el derecho del individuo de no ser privado de su libertad en tanto no se le convenza y se le declare autor imputable de infracción al orden legal.

En el instituto de la excarcelación juegan diversos factores y criterios, que ponen de manifiesto su carácter mixto: objetivo y subjetivo. Prevalece el aspecto objetivo de los hechos, lo que determina el procesamiento, pero también se atiende a las condiciones y antecedentes personales del imputado a los fines de mediar la procedencia o improcedencia de su libertad provisoria.

Alfredo Vélez Maricónde, explicando la naturaleza mixta de la excarcelación dice en sus "Estudios" (t. II p. 385), que "La ley repara en la entidad del delito atribuido al procesado, es decir, en el máximo de la pena que se le podría imponer si fuere condenado, presumiendo que después de cierto límite (cuatro o seis años por ejemplo) aquel tratará de evitar la actuación efectiva de la ley penal; pero también computa, en segundo lugar, las circunstancias en que el delito aparece ejecutado, la magnitud del daño que probablemente causó, la personalidad moral y psíquica del imputado, atendiendo a su edad, sexo, educación, condiciones de vida, costumbres, factores que lo habrían determinado a delinquir, antecedentes penales y conducta que ha observado desde la iniciación del proceso".

Es indudable que el nuevo Código Procesal Penal, inspirado en las modernas corrientes y con concepto actual del mundo en que vivimos, se identifica con el pensamiento de Jofré y hasta lo supera por razones de época, a la par que nutre en las concepciones del ilustre procesalista cordobés citado.

En materia de excarcelación, nuestro código formal es una muestra más de la cons-

tante tendencia doctrinaria y legislativa a atenuar y a obviar en lo posible los inconvenientes y hasta la injusticia de la efectiva privación de libertad del imputado durante el desarrollo del proceso. De allí que, tal vez marginando en alguna medida el texto del art. 33 de la Constitución Provincial, haya instituido la excarcelación sobre bases adecuadas a la realidad actual.

El art. 317 del C.P.P. muestra la intención de reproducir el precepto del art. 33 de la Constitución de Salta sobre la materia, estableciendo la obligatoriedad de la excarcelación con las excepciones señaladas por el art. 318— cuando el delito o los delitos que se atribuyen al procesado estuvieran reprimidos con pena privativa de libertad cuyo promedio no exceda de tres años y seis meses. Por la forma de redacción del citado art. 317, resulta que lo que se requiere para la procedencia de la excarcelación es que ninguno de los delitos imputados en el respectivo auto de procesamiento tengan fijada pena cuyo promedio—determinado en razón de su mínimo y de su máximo— exceda de tres años y seis meses de prisión. Si contra esta interpretación se pretendiera argumentar que ella permitiría la excarcelación del autor de múltiples delitos, cualquiera fuera el número de éstos siempre que ninguno de ellos tuviera pena cuyo promedio excediera del ya mencionado, cabría rebatir exitosamente la objeción haciendo notar que en tal caso actuaría la prohibición prescripta por el art. 318 inc. 3º, toda vez que por la habitualidad delictiva del sujeto— que no harían presumible la condenación condicional ni la aplicación de penalidades leves— sería lógico sospechar que el encausado trataría de eludir la acción de la justicia.

Con respecto al inc. 2º del art. 318— que prevé la hipótesis de la comisión de un nuevo delito por alguien que hubiere obtenido su excarcelación en proceso anterior pendiente— la interpretación precedente es igualmente valedera. En esos supuestos correspondería en principio la excarcelación, siempre que concurren las siguientes condiciones: a) que no medie reincidencia; b) que el nuevo delito inculminado esté reprimido con pena cuyo promedio—establecido en base de su respectivo mínimo y máximo— no exceda de tres años y seis meses de prisión; c) que "prima facie" pueda estimarse que los delitos atribuidos en las distintas causas podrían ser reprimidos con condena de ejecución condicional.

De acuerdo con lo dicho, surge que el sistema a seguirse para establecer los promedios a los fines de la excarcelación, en los casos de reiteración o de pluralidad de delitos, es el de Acumulación Jurídica y no el de acumulación material de penas.

La letra del Art. 319 del C.P.P. parecería no avenirse con la conclusión enunciada, pues, con referencia a los casos de pluralidad de infracciones autoriza la excarcelación "cuando el promedio de las sumas de las penas establecidas por la ley, no exceda el límite fijado en el Art. 317". Sin embargo, la contradicción no existe y es sólo aparente, pues ha de entenderse que la expresión "sumas de las penas establecidas por la ley", alude a la suma del mínimo y del máximo que la ley represiva estatuye como Penas con respecto a cada delito. Debe advertirse, además, que por su ubicación en el ordenamiento del C6-

digo Procesal, el Art. 317 contiene las normas y directivas generales a las cuales deben adaptarse las disposiciones particulares, entre las cuales se cuentan las del Art. 319. Por consiguiente, como el Art. 317 ya legisla sobre la excarcelación en las hipótesis de pluralidad de infracciones al conceder los beneficios de la misma "cuando el delito o delitos... estén reprimidos con pena privativa de libertad cuyo promedio no exceda de tres años y seis meses", el Art. 319 tiene que ser interpretado de manera que sus disposiciones armonicen con las bases dadas por el Art. 317.

2º) Que en concordancia con las consideraciones precedentes y estimándose que en el caso en examen, concurren los extremos exigidos por el Art. 318 Inc. 2º del C.P.P., corresponde declarar la procedencia de la excarcelación del procesado Nicanor Vázquez, cuya denegatoria motivara el recurso que se decide.

3º) Que la nulidad del auto apelado, imputada en esta instancia por el abogado defensor recurrente aduciendo falta de fundamentación y jurisprudencia contradictoria, no se justifica a la luz de ninguno de esos motivos. La resolución en grado resulta fundada, toda vez que acoge y hace suyos como del "a quo" los argumentos dados por el Agente Fiscal en su dictamen de fs. 5, los que han de ser tenidos como reproducidos. No cabía pretender que, en el auto recurrido, el inferior fundamentara el por qué de una decisión distinta a la dada en el incidente de excarcelación de Federico Soto, ya que hasta el momento de dictarse aquél no se había invocado este antecedente que recién es traído a colación ante la alzada.

Si bien es cierto que en el caso de autos se ha dado resolución diametralmente distinta a la dictada cuatro días antes en el incidente de excarcelación de Federico Soto— acordando a éste los beneficios después negados a Nicanor Vázquez pese a la similitud de situaciones, ello no puede constituir causal de nulidad ni de invalidez. Como a la fecha de denegarse la excarcelación de Nicanor Vázquez no preexistía un pronunciamiento jurisdiccional interpretativo que obliga a resolver en otro sentido, debe admitirse que el "a quo" podría variar, entre las fechas de una y otra decisión, su criterio sobre la procedencia o improcedencia de los beneficios de la libertad provisoria.

Por todo ello, LA CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL; RESUELVE:

1) DESESTIMAR la nulidad reclamada en esta instancia contra el auto en grado. II) REVOCAR el auto de fs. 8 y vta. de este incidente y en consecuencia, DECLARAR PROCEDENTE LA EXCARCELACION DEL PROCESADO NICANOR VAZQUEZ bajo su propia caución juratoria. III). — Mandar bajen los autos para que se conceda la excarcelación del nombrado procesado y se ordene su libertad previo cumplimiento de los recaudos procesales del caso. IV). — REGULAR los honorarios del Dr. ALFREDO J. GILLIERI defensor del procesado Nicanor Vázquez, por su actuación profesional en este incidente, en la suma de OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.— V) COPIESE, regístrese y notifíquese.— Ramón Alberto Catalano— Lídoro Almada Leal— Oscar Fernando San Millán (Sec. Milton Echenique Azurduy).